



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 440 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Martes 03 de Noviembre de 2015

No. 208

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N°. 7851.....	5748
Decreto A. N. N°. 7852.....	5748
Decreto A. N. N°. 7853.....	5748
Decreto A. N. N°. 7854.....	5749
Decreto A. N. N°. 7855.....	5749
Decreto A. N. N°. 7856.....	5749
Decreto A. N. N°. 7857.....	5750
Decreto A. N. N°. 7858.....	5750

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....	5750
------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Desarrollo Comunitario de Somotillo Jovenes de Éxitos (ADECOS).....	5750
--	------

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....	5756
------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos Asociación de Ganaderos de Boaco (ASOGABO).....	5757
--	------

Estatutos Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA).....	5764
---	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N° 118-DM-582-2014.....	5782
---	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Pública N° 20-2015.....	5785
------------------------------------	------

Licitación Selectiva N° 55-2015.....	5786
--------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....	5786
-----------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Convocatoria.....	5787
-------------------	------

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Ejecutiva IPSA N°. 014-10-2015.....	5787
--	------

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Aviso.....	5788
------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-SIBOIF-909-1-SEPT29-2015.....	5788
---	------

Resolución CD-SIBOIF-908-1-SEPT22-2015.....	5791
---	------

ALCALDÍA

Alcaldía Municipal de San Nicolás Ordenanza Municipal N°. 001-2015.....	5796
--	------

UNIVERSIDADES

Título Profesional.....	5798
-------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7851
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION
CUIDADO DE PACIENTES CON CANCER” (FCPC)”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACION CUIDADO DE PACIENTES CON CANCER” (FCPC); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “FUNDACION CUIDADO DE PACIENTES CON CANCER” (FCPC); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7852
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN
CRISTIANA JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA (JAHONG)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA (JAHONG); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida

en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La FUNDACIÓN CRISTIANA JEHOVÁ JUSTICIA NUESTRA (JAHONG); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7853
**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACIÓN “CASA
HOGAR ADULTO MAYOR HERMANA GUADALUPE
CALDERA”, “FUNDACIÓN GUADALUPE CALDERA”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN “CASA HOGAR ADULTO MAYOR HERMANA GUADALUPE CALDERA”, “pudiendo abreviarse FUNDACIÓN GUADALUPE CALDERA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Poblado La Esperanza, Ciudad El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La FUNDACIÓN “CASA HOGAR ADULTO MAYOR HERMANA GUADALUPE CALDERA”, “pudiendo abreviarse FUNDACIÓN GUADALUPE CALDERA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7854

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “Fundación Cristiana
Comunitaria para Personas con Discapacidad “RUACH”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “Fundación Cristiana Comunitaria para Personas con Discapacidad “RUACH”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “Fundación Cristiana Comunitaria para Personas con Discapacidad “RUACH”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7855

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “FUNDACION
CRISTIANA NIÑOS JOYAS DE CRISTO”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FUNDACION CRISTIANA NIÑOS JOYAS DE CRISTO”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “FUNDACION CRISTIANA NIÑOS JOYAS

DE CRISTO”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7856

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION
PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES
Y HUMANITARIOS GOODNESS, FUNDACION
GOODNESS, GOODNESS**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES Y HUMANITARIOS GOODNESS, que también podrá denominarse FUNDACION GOODNESS o abreviarse GOODNESS; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES Y HUMANITARIOS GOODNESS, que también podrá denominarse FUNDACION GOODNESS o abreviarse GOODNESS; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7857

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION
NICARAGUENSE AMOR Y ESPERANZA PARA EL
ADULTO MAYOR, FUNIAMORES**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACION NICARAGUENSE AMOR Y ESPERANZA PARA EL ADULTO MAYOR**, la que podrá identificarse con las siglas **FUNIAMORES**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACION NICARAGUENSE AMOR Y ESPERANZA PARA EL ADULTO MAYOR**, la que podrá identificarse con las siglas **FUNIAMORES**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7858

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA "FUNDACION MISIONERA
SAN JUAN 14:6" "FUNDAMISI"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"FUNDACION MISIONERA SAN JUAN 14:6"**, pudiendo abreviarse y conocerse con

las siglas **"FUNDAMISI"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACION MISIONERA SAN JUAN 14:6**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas **"FUNDAMISI"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 7066 – M. 79526 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículo 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 03/11/2015, se encontrará disponible la Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2015 (PAC-2015), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, **Lic. Mario José Asensio Acuña**, Director de Adquisiciones (a.i). (f) **Lic. Mario José Asensio Acuña**, Director de Adquisiciones (a.i)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 6794 – M 71717 – Valor C\$ 2,170.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNITARIO DE SOMOTILLO JOVENES DE
EXITOS" (ADECOS)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento noventa y cinco (6195), del folio número seis mil ochocientos ochenta y siete al folio número seis mil novecientos (6887-6900), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SOMOTILLO JOVENES DE EXITOS" (ADECOS)**. Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Julio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Agosto del año dos mil quince. **Deberán publicar en**

La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOSCIENTOS SETENTA (270), Autenticado por la Licenciada Jeannette Mondragon Rivera, el día quince de mayo del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número treinta y cinco (35), autenticada por la Licenciada Jeannette Mondragon Rivera, el día doce de mayo del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA SEGUNDA: ESTATUTOS: Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma. Actúa como presidente el señor **Wilfredo Filemón Madrigal Velásquez**, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos. **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SOMOTILLO JÓVENES DE ÉXITOS (ADECOS)”**.- **Capítulo Primero.**- (Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración). **Artículo Uno.** La Asociación de Desarrollo Comunitario de Somotillo Jóvenes de Éxitos (ADECOS), es una persona jurídica de naturaleza civil, de carácter privado, laica, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, que se rige de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro publicada el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, así como los Reglamentos y resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del Derecho Común Vigente. **Artículo Dos.**- **Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SOMOTILLO JÓVENES DE ÉXITOS** la cual podrá conocerse en forma abreviada como (ADECOS), nombre y siglas con que serán usados en todos los actos y contratos que celebre. **Artículo Tres.**- **Domicilio y Duración.**- La asociación tendrá su domicilio legal en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega pudiendo establecer sucursales en todo el departamento y donde lo crea conveniente y necesario. El plazo de la duración de la asociación es de noventa y nueve (99) años. **Capítulo Segundo.**- (Fines y Objetivos) **Artículo Cuatro.**- La Asociación es de naturaleza civil, de carácter privado, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, y no persigue fines religiosos o sindicales, ni de cualquier otra índole, y se forma para fomentar una cultura de acercamiento con otros pueblos del mundo y crear una conciencia solidaria encaminada a desarrollar todo tipo de actividades que conlleven el bienestar social y moral, el progreso intelectual y económico de la población del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, y de los lugares donde dicha asociación pueda establecer filiales o sucursales. La Asociación se propone como finalidad y objetivos: 1)- Promover acciones de reforestación, sembrar árboles a los alrededores de la ciudad, asistencias técnicas y asistencias similares que constituyan a la recuperación del equilibrio ambiental, así como organización de viveros. 2)- Canalizar y obtener por cualquier medio legal recursos materiales y financieros para el desarrollo social y económico de las distintas demandas que necesiten el área Urbana y Rural del municipio de Somotillo. 3)- Apoyar firme y decididamente el desarrollo, consolidación y autogestión en material de desarrollo socio económico como educacional a los jóvenes en general. 4)- Planificar y elaborar proyectos de obras socios comunales para su inmediata aplicación en la zona o lugares de mayor necesidad, fortaleciendo el progreso urbano y rural y a la vez generando fuente de empleo a los ciudadanos. 5)- Promover y apoyar sin

límite alguno, la capacitación y profesionalización y formación integral de Recursos Humanos en todo el municipio priorizando a los jóvenes de ayer y juventud e general con mayor necesidad y de esa forma consolidar una asociación con capacidad técnica y científica. 6)- Realizar proyectos y apoyar obras para conservar y mejorar el medio ambiente y proteger los recursos naturales; así mismo desarrollar el turismo en la zona. Como objetivos específicos pretende la planificación de proyectos y programas completos, comunicación geográfica, determinados grupos de asociaciones, actividades culturales, deportivas y económicas, de producción y servicios, de las que a modo enunciativo y no taxativo téngase las siguientes: a)- Actividades Agrícolas, Avícolas, Ganadero y de otros géneros Agropecuarios, fomentando o impulsando las empresas, cooperativas legalmente constituidas y el funcionamiento de créditos entre otros. b)- Fábricas de materiales para la construcción de viviendas. c)- Empresas mobiliarias y de crédito las que se encargaran de fabricar muebles en general y funeraria popular. d)- Incentivar y promover así como apoyar a la educación a todos los niveles, generando amplios y bastantes programas de becas las que serán clasificadas por categorías de A hasta la C y que podrá ser económicas o materiales dirigidas a los niños, jóvenes y adultos de la zona, e)- Crear un centro de educación técnico profesional para jóvenes y adultos de escasos recursos económicos con libertad de cátedra donde se promueve además de la educación, la cultura, el deporte y los valores humanos; f)- Infraestructura Social, Proyectos de Viviendas, Letrinas, Agua Potable, Luz, Área Verde, Parque y Kiosco, camino de todo tiempo, asesoría legal psicosocial en todos y cada uno de los programas y proyectos contemplados, así como el desarrollo de su trabajo, que la asociación implemente, serán objetos de reglamentación ajustando al programa objetos y fines, g)- Crear un centro de readaptación social para los jóvenes con problemas sociales como la droga, alcoholismo, prostitución y otros, así como crear una clínica para la población en general con problemas económicos, así como crear cualquier otro centro de desarrollo social que sea dirigido a los niños, jóvenes o adultos. **Capítulo Tercero.**- (De los miembros, derechos y deberes). **Artículo Cinco.**- **Los miembros.** Los únicos miembros fundadores de la asociación son aquellos que firmaron su acta constitutiva. El ingreso de algún otro miembro a la asociación, sea persona natural o persona jurídica se hará de acuerdo al reglamento de la asociación, no hay límite de asociados. La calidad de miembros se pierde por muerte, renuncia o por causas establecida en el reglamento de la asociación. **Artículo Seis.**- **Derechos.**- Son derechos de los miembros participar en todas actividades de la asociación, integrar a la junta directiva con vos y voto, elegir y ser electo en la junta directiva presentar peticiones, proyectos, menciones, estudios y exponencial a la junta directiva, patrocinar proyectos, recibir información y publicaciones de la asociación, examinar los libros de actas y contabilidad de la asociación.- **Artículo Siete.**- **Deberes.**- Son deberes de los miembros: Vigilar y hacer cumplir lo estatutos y resoluciones adoptadas por la asamblea general y la junta directiva; Cumplir con los encargos, comisiones y atribuciones que les encomienden por la junta directiva.- **Artículo Ocho.**- **Sanciones.**- Las sanciones que se le impondrán a los miembros de la asociación son las siguientes: Amonestación y Suspensión. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa de los miembros, siguiendo por el efecto el procedimiento que establezca el reglamento.- **Artículo Nueve.**- **Amonestación.**- La Junta Directiva amonestará conforme reglamento al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes. - **Artículo Diez.**- **Suspensión.**- La calidad de los miembros activos se suspende: por resolución de la Junta Directiva, cuando

se considere que la activación de uno o varios miembros es contraria al del otro o a los fines de la asociación y después de haberse agotado el trámite de amonestación que está previsto en el reglamento, por llegadas tardes a más de dos actividades de la asociación sin causa justificada. **-Artículo Once.-Recurso.-** En todos los casos de sanción, a los miembros se le concederá audiencia previa ante el presidente de la asociación y este a su vez le expondrá ante la Junta Directiva, para que el sancionado exponga lo que convenga con pruebas indubitables a su derecho. El asunto lo resolverá la Junta Directiva con mayoría, mitad más uno. **Capítulo Cuarto.- (Órganos de Gobierno). Artículo Doce.-** Para el desarrollo de sus fines y funciones la Asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos de dirección: **a) Asamblea General, y b) Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva.- Artículo Trece.- La Asamblea General.-** La Asamblea General estará constituida con los miembros activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos como tales. Deberá tener conocimiento de los Estados Financieros, elegir a las autoridades, aprobar el plan de trabajo y propuesta anual, regulará el reglamento interno de la asociación. **Artículo Catorce.- Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando se convocada por el presidente o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo Quince.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los miembros integrantes, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo Dieciséis.-Decisiones de la Asamblea General.-** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, entendiéndose como tal la mitad más uno de votos de los miembros activos; las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo Diecisiete.-Atribuciones de la Asamblea General.-** a)- Conocer, discutir, en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la asociación. b)- Establecer los criterios que observara la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la asociación, c)- Aprobar las modificaciones a estos estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. d)- Emitir, reformar o derogar los reglamentos y normas operativas de la asociación, e). Aprobar y discutir los estados e informes financieros y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación y sus modificaciones y ampliaciones. **Capítulo Sexto. De la Junta Directiva. Artículo Dieciocho.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Primer Fiscal, 6) Segundo Fiscal, 7) Tercer Fiscal, 8) Primer Vocal, 9) Segundo Vocal, 10) Primer Asesor, 11) Segundo Asesor, 12) Presidente de la Junta de Vigilancia, 13) Vicepresidente de la Junta de Vigilancia y 14) Secretaria de la Junta de Vigilancia. - La junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones

se tomarán por mayoría del total de los miembros directivos, en caso de empate le presidente tendrá doble voto. **Artículo Diecinueve.-Integración de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: **Presidente: Wilfredo Filimón Madrigal Velásquez; Vicepresidente: Myriam Lissette Fernández Espinal; Secretario: Darwin Alexis Cáceres Mondragón; Tesorero: José Francisco Reyes Suazo; Primer Fiscal: Heradio Adrian Cáceres Mondragón; Segundo Fiscal: Adolfo Ariel Zuniga; Tercer Fiscal: Carlos Alberto Fernández Maradiaga; Primer Vocal: Pedro José Espinoza Mendoza; Segundo Vocal: José Francisco Ferruffino; Primer Asesor: Francisco Osduard Fernández Espinal; Segundo Asesor: Aura Vanessa Lindo Villalobos; Presidente de la Junta de Vigilancia: Priscila Suyapa Rivas Catín; Vicepresidente de la Junta de Vigilancia: Donadin Varela Maradiaga; Secretaria de la Junta de Vigilancia: Concepción Reyes García. Reuniones de la Junta Directiva.- Artículo Veinte.- Periodo de los Cargos Directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva en su cargo antes de finalizar el periodo se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Artículo Veintiuno.-Atribuciones de la Junta Directiva.-** Las atribuciones de la Junta Directiva son: a)- Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos b)- Cumplir y promover el cumplimiento de los reglamentos, normas y disposiciones, se sugiere que al menos uno de los miembros fundadores sean presidente de la junta directiva cada periodo para garantizar que se apliquen los objetivos de la asociación. c)- Convocar a La Asamblea General. d)- Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los estados de cuenta y ejecución presupuestaria, e)- Administrar el patrimonio y recursos de la asociación con los mecanismos de la fiscalización interna o externa, f)- Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento g)- Aprobar adquisición de los bienes muebles e inmuebles. h)- Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- i)- Separar provisionalmente a cualquier de los miembros de la fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto.- j). Conocer los planes e informes de trabajo anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- k). Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- l). Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- m). Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- n). Nombrar al director ejecutivo, al auditor interno de la fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. **Artículo Veintidós.-Atribuciones del Presidente.-** a)- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación en calidad de representante legal. b)- Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva conjuntamente con el secretario de la misma. c)- Convocar a asamblea general extraordinaria d)- Las demás que confieren a la Junta Directiva. **Artículo Veintitrés.- Atribuciones del Vicepresidente.-** Las atribuciones del vicepresidente serán, a)- Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente. **Artículo Veinticuatro.- Atribuciones del Secretario.-** Las atribuciones del secretario serán a)- Elaborar y autorizar con la firma del presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias

de la Asamblea General y la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes. b)- Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolos con su firma o del presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. c)- Preparar de acuerdo con el presidente las agendas y todo lo relacionado con las sesiones, d)- Convocar a las sesiones por disposición del presidente o de la Junta Directiva. -**Artículo Veinticinco.-Atribuciones del Tesorero.-** Estas serán a) Velar y responder por los bienes y recursos financieros. b)- Cualquier otra función que le confiere la Junta Directiva. **Artículo Veintiséis.- Atribuciones de los Fiscales.-** La vigilancia y supervisión del patrimonio de la asociación, así como la correcta administración de estos fondos de acuerdo con los objetivos de la asociación. -**Artículo Veintisiete.-Atribuciones de los Vocales.-** Serán: a)- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éste o éstos b)- Las que les asigne la Junta Directiva. **Capítulo Séptimo. De la Dirección Ejecutiva.-** -**Artículo Veintiocho.- Dirección Ejecutiva.-** La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la asociación encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de las Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo del Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fueren necesarios. **Artículo Veintinueve.- Director Ejecutivo.-** El Director Ejecutivo es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la dirección ejecutiva, dirige todas las actividades técnicas, administrativas y financieras de la misma y es responsable ante la junta directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la asociación, en caso de ausencia o impedimento temporal del director ejecutivo, la junta directiva nombrará interinamente a su sustituto, las atribuciones del director ejecutivo serán: a)- Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b)- Establecer los mecanismos de control contable y fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y los recursos de la asociación c)- Por disposición de la Junta Directiva representar socialmente en conjunto o separadamente con el presidente o con quien este delegue, d)- Celebrar a nombre de la asociación los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva, e)- Someter cada año a consideración de la Junta Directiva, el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la asociación, f)- Informar periódicamente al Presidente y a la Junta Directiva y cuando se le solicite, la marcha de la asociación y presentar anualmente el informe de labores y los Estados Financieros y el movimiento del personal en servicio de la asociación consultándoles de previo a quien corresponda y justificando las causas. g)- Solicitar la sesión extraordinaria de la junta directiva cuando lo considere necesario. **Capítulo Octavo (Otras disposiciones administrativas).- Artículo Treinta.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario general de administración, pudiendo este delegar su representación en la vice presidencia, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo Treinta y uno.- Capacidad Civil.-** La asociación con relación a los intereses legítimos de su centro podrá comprar, vender, enajenar, gravar bienes muebles e inmuebles, aceptar legados, donaciones, herencia y toda clase de liberalidades. El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la fundación, debe disponer de la autorización expresa de la Asamblea General. - **Artículo Treinta y dos.- De la Reección de los cargos directivos.-** Los miembros

de la Junta Directiva podrán ser reelectos en su cargo específico para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General lo considere pertinente y necesario. -**Capítulo Noveno. (Del Patrimonio). Artículo Treinta y tres.-** El patrimonio de la Asociación lo constituirán, a)- los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera la asociación o cualquier ingreso legal b)- Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros de la Asociación, personas individuales, naturales o personas jurídicas, pública o privada, c)- Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de la asociación o de cualquier otro ingreso por motivo no previsto. Este patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Contribuciones adicionales de los Fundadores; b) Donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internacionales; c)- Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) Productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios; y d)- Toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Fundación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera. **Capítulo Décimo. (De la Disolución y Liquidación).- Artículo Treinta y cuatro.-** La Asociación se disolverá: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. b) Por decisión tomada por la junta directiva en sección Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, requiriendo el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros activos, por no cumplir con sus fines; se liquidará al acordarse la disolución de la asociación la propia asamblea extraordinaria designará de acuerdo el reglamento a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimientos que deba sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se deben: 1).- Representar legalmente a la asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución; 2).- Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la asociación. 3).- Cumplir y hacer cumplir efectiva las obligaciones pendientes; 4).- Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar que se efectúe el balance General al final, que deberá someterse a la asamblea extraordinaria. Al liquidar el patrimonio y recursos financieros de la asociación deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiese algún remanente deberá perfectamente ser donado a una institución de beneficencia. -**Artículo Treinta y cinco.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. -**Artículo Treinta y seis.- Destino del Remanente de los Bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se podrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, los bienes preferiblemente se utilizarán para satisfacer obligaciones a favor de terceros, el sobrante se donará a otras organizaciones que tengan objetivos iguales o similares a los de la asociación. **Artículo Treinta y siete.- Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado al Estado o a cualquiera Asociación sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar,

previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación de la asociación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones sin fines de lucro que para que tal efecto lleva el departamento de asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **Capítulo Décimo Primero. (Disposiciones Generales).**-**Artículo treinta y ocho.- Impedimento de Acción Judicial.**- La asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, establecidos en el acto social y en el presente estatuto, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación de Estatuto, sin antes haberse agotado todo el procedimiento interno de la fundación señalado en artículo siguiente.- **Artículo Treinta y nueve.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo anterior o por las deudas que se presenten con relación a las mismas serán resueltas primeramente por una comisión integrada por los miembros de la Junta Directiva en acuerdo con las artes, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de que ninguna de las partes involucradas estuviere de acuerdo con la decisión tomada, la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia, en caso de persistir, podrá la parte afectada acudir a la vía judicial.- **Artículo cuarenta.- Fundamento Organizativo.**- La **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SOMOTILLO JÓVENES DE ÉXITOS (ADECOS)** fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la Paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religiosa, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **Artículo cuarenta uno. (Disposiciones Finales).**- **Autorización Especial.**- Por mayoría de votos se comisiona y autoriza al señor **WILFREDO FILIMÓN MADRIGAL VELÁSQUEZ**, presidente de la asociación para que concurra ante la Asamblea Nacional y el Departamento de Registro y Control de la Asociación sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, a realizar los trámites correspondientes para la autorización e Inscripción legal de la asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, del alcance, valor y trascendencia legales de este Acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que les fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado. (F). Wilfredo Filimón Madrigal Velásquez (Ilegible). (F). Myriam Lissette Fernández Espinal (Ilegible). F José Francisco Reyes Suazo (Ilegible). (F). Heradio Adrián Cáceres Mondragón (Ilegible). (F). Adolfo Arie Zúñiga (Ilegible). (F). Carlos Alberto Fernández Maradiaga (Ilegible). (F). Pedro José Espinoza Mendoza (Ilegible). (F). José Francisco Ferrufino (Ilegible). (F). Priscila Suyapa Rivas Catín (Ilegible). (F). Darwin Alexis Cáceres Mondragón (Ilegible). (F) Donadin Varela Maradiaga (Ilegible). (F). Concepción Reyes García (Ilegible). (F). Francisco Osduard Fernández Espinales (Ilegible).

(F). Aura Lindo Villalobos (Ilegible). Paso ante mí del frente y Reverso del folio ciento sesenta y cinco al frente del folio ciento setenta y Uno de mi protocolo número SEIS que llevo en el presente año y a solicitud del señor Wilfredo Filimón Madrigal Velásquez presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunitario de Somotillo "Jóvenes d Éxito" (ADESCO), sin fines de lucro, libro este primer testimonio, en el cual está compuesto de catorce hojas útil e papel sellado de ley (del corriente), en que yo el notario firmo, sello y rubrico a las dos de la tarde de día Viernes Veintiséis del Mes de Noviembre del dos mil diez, en el municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua. (f) Lic. JEANNETTE MONDRAGON RIVERA. Abogado y Notario Público. No. De Registro 9351, Corte Suprema de Justicia.

T E S T I M O N I O.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CINCO (35) ACLARACION, AMPLIACION DE ACTA CONTITUTIVA Y ESTATUTOS. - En la ciudad de Somotillo a la nueve de la mañana del Doce de Mayo del Año Dos Mil Quince.- ANTE MI: JEANNETTE MONDRAGON RIVERA, Mayor de Edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Somotillo, Autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un Quinquenio que finaliza el Doce de Junio del año Dos Mil Quince.- Comparecen por sí los señores: 1) **WILFREDO FILEMON MADRIGAL VELASQUEZ**, casado, contador del domicilio de Somotillo, con cedula de identidad número cero ocho ocho guion uno uno cero ocho seis cuatro guion cero cerocero uno K (088-110864-0001K); 2) **MYRIAN LISSETTE FERNÁNDEZ ESPINAL**, soltera, ingeniera, del domicilio de Somotillo con cedula de identidad número cero ocho ocho guion dos uno cero ocho siete uno guion cero cero, cero dos U (088-210871-0002U); 3) **JOSÉ FRANCISCO REYES SUAZO**, casado, de oficio aduanero, del domicilio de Somotillo, con cedula de identidad número cero ocho ocho guion dos uno uno dos cinco cuatro, guion, cero, cero, cero dos U (088-211254-0002U); 4) **HERADIO ADRIAN CÁCERES MONDRAGÓN**, casado, licenciado en ciencias de la educación, del domicilio de Somotillo, con cedula de identidad número cero nueve tres guion uno siete cero cinco cuatro ocho guion cero cerocero uno C (093-170548-0001C); 5) **ADOLFO ARIEL ZUNIGA**, casado, bachiller y agricultor, del domicilio de Somotillo, con cedula de identidad numero cero ocho ocho guion dos siete cero nueve seis tres guion cero cerocero P (088-270963-0000P); 6) **CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ MARADIAGA**, casado, bachiller y agricultor, del domicilio de Somotillo, con cedula de identidad número cero ocho ocho guion cero siete cero ocho seis tres guion cero cero, cero tres B (088-070863-0003B); 7) **PEDRO JOSÉ ESPINOZA MENDOZA**, soltero, licenciado en computación, del domicilio de Somotillo, con cedula de identidad número cero ocho ocho guion dos uno cero nueve ocho cinco guion cero cero, cero tres B (088-210985-0003B); 8) **JOSÉ FRANCISCO FERRUFINO**, soltero, contador administrativo, del domicilio de Somotillo, con cedula de identidad número cero ocho ocho guion cero dos cero dos, cero nueve guion cero cero, cero, cero P (088-020289-0000P); 9) **PRISCILA SUYAPA RIVAS CATIN**, soltera, licenciada en administración de empresas, del domicilio de Somotillo, con cero ocho ocho guion uno dos cero tres ocho uno guion cero cero, cero, cero L (088-120381-0000L); 10) **DARWIN ALEXIS CÁCERES MONDRAGÓN**, casado, técnico de aduana, del domicilio de Somotillo, con cedula de identidad número cero ocho ocho guion

uno siete cero cinco seis cinco guion cero cero,cero,cero W (088-170565-0000W); 11) **DONADIN VARELA MARADIAGA**, soltero, profesor de primaria, del domicilio de Somotillo, con cedula de identidad número cero ocho ocho guion uno nueve cero seis seis, nueve, guion cero cero,cero uno M (088-190669-0001M); 12) **CONCEPCION REYES GARCÍA**, casada, administradora agropecuaria, del domicilio de Somotillo, con cedula de identidad número cero ocho ocho guion dos seis cero cinco seis seis guion, cero cero,cero,cero T (088-260566-0000T); 13) **FRANCISCO OSDUARD FERNÁNDEZ ESPINAL**, soltero, ingeniero civil, del domicilio de Somotillo, con cedula de identidad número cero ocho uno guion cero seis cero seis seis,seis guion cero cero,cero siete K (081-060666-0007K); 14) **AURA VANESSA LINDO VILLALOBOS**, soltera, bachiller, del domicilio de Jinotepe Carazo, de transito por esta localidad de Somotillo, con cedula de identidad número cero ocho ocho guion dos ocho cero nueve ocho uno guion cero cerocero 4 P (088-280981-0004P), todos ellos mayores de edad y nicaragüenses, a los que doy fe de haber tenido a la vista los número de identificación de Cedula de Identidad arriba relacionados, y de que a mi juicio todos los comparecientes tienen capacidad civil legal para obligarse y contratar y especialmente para otorgar este acto, en el que actúan en su propio nombre e interés. Hablan los comparecientes y conjuntamente exponen dos puntos:**PRIMERO**;Expresan los señores:**WILFREDO FILEMON MADRIGAL VELASQUEZ**, 2) **MYRIAN LISSETTE FERNÁNDEZ ESPINAL**,3) **JOSÉ FRANCISCO REYES SUAZO**,4) **HERADIO ADRIAN CÁCERES MONDRAGÓN**; 5) **ADOLFO ARIEL ZUNIGA**,6) **CARLOSALBERTO FERNÁNDEZ MARADIAGA**.-7) **PEDRO JOSÉ ESPINOZA MENDOZA**,8) **JOSÉ FRANCISCO FERRUFINO**.-9) **PRISCILA SUYAPA RIVAS CATIN**, 10) **DARWINALEXIS CÁCERES MONDRAGÓN**,11) **DONADIN VARELA MARADIAGA**, 12) **CONCEPCION REYES GARCÍA**,13) **FRANCISCO OSDUARD FERNÁNDEZ ESPINAL**,14) **AURA VANESSA LINDO VILLALOBOS**, que mediante escritura Pública número doscientos Setenta Constitución Y Asociación Y Estatutos suscrita en el municipio de Somotillo del departamento de Chinandega a las once de la mañana del Viernes veintiséis de Noviembre del Año Dos Mil Diez ante los Oficios de la Licenciada Jeannette Mondragón Rivera Abogada y Notario Público donde se le otorgó la Personalidad Jurídica POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA a las **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SOMOTILLO JOVENES DE EXITOS**, la cual podrá conocerse en forma abreviada como (**ADECOS**)sin fines de lucro **DECRETO NUMERO 6759 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA DEL DIA JUEVES VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-SEGUNDO**: RECTIFICACION, ACLARACION, AMPLIACION AL ACTA CONTITUTIVA Y ESTATUTOS.- Que de común acuerdo han decidido , **ACLARAR** y **AMPLIAR** EL ACTA CONTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA, **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO DE SOMOTILLO JOVENES DE EXITOS**, la cual podrá conocerse en forma abreviada como (**ADECOS**), **SIN FINES DE LUCRO** de naturaleza civil, de carácter privado, no partidista, no gubernamental, de conformidad con Nuestra Constitución Política y la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre persona jurídicas sin fines de lucro.- La que aclara y amplía, los siguientes artículos los que se leerá de la siguiente manera: **QUINTA**.La Asociación contara con .su conducción y administración con los siguientes órganos de dirección: a) **Asamblea General**, b)**Junta Directiva**, c) **La Dirección Ejecutiva**, d) **Junta de Vigilancia**.-La Asamblea

General estará constituida por todos los Asociados activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos como tales y será la máxima autoridad y se reunirán ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el presidente. La Asamblea General es el órgano encargado de elegir a la Junta Directiva, la cual será el órgano encargado de la dirección y administración de la asociación. La Junta Directiva estará inicialmente constituida por Once (11) miembros:**Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Tres Fiscales, dos Vocales, Dos Asesores**, reservándose la Asamblea General, la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros a través de reforma al acta constitutiva y estatutos. Los cargos de la Junta Directiva se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectas las personas que los ocupen. Estos nuevos miembros serán electos por la Asamblea General. Comenzaran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en instrumento público, en acta de la sesión de la Asamblea General, certificada por un Notario. La renuncia al cargo de miembro podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios previstos para la aceptación. La designación del miembro y su aceptación, así como renuncia, en su caso, se notificara al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministro de Gobernación. Las decisiones que emanen de la Asamblea General se tomaran de la manera que determinen los estatutos y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes. La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la asociación encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de las Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo del director ejecutivo y contara con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fueren necesarios- la Junta de Vigilancia desempeñara las funciones de regulación, control vigila, todos los actos administrativos que tenga que ver con la Asociación tanto de bienes muebles, Inmuebles, Activos Pasivos y efectivos, Cargos de la Junta de vigilancia - Presidente, Vicepresidente, y Secretario **DECIMA** la que se leerá así: **NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA**.- Para los fines de organización y administración y constituidos como lo están los asociados unánimemente nombra la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia de la siguiente manera: **Presidente: Wilfredo Filemón Madrigal Velásquez; Vicepresidente: Myrian Lissette Fernández Espinal; Secretario: Darwin Alexis Cáceres Mondragón; Tesorero, José Francisco Reyes Suazo; Fiscal: Heradio Adrian Cáceres Mondragon; Fiscal:Adolfo Ariel Zuniga, Fiscal Carlos Alberto Fernández Maradiaga VOCAL: Pedro José Espinoza Mendoza ,VOCAL José Francisco Ferrufino.- Asesor Francisco Osduard Fernández Espinal, Asesor Aura Vanessa Lindo Villalobos .-** La Junta de vigilancia esta nombrada de la siguiente manera, **Un presidente PRISCILA SUYAPA RIVAS CATIN, Un vicepresidente DONADIN VARELA MARADIAGA, Un Secretaria CONCEPCION REYES GARCÍA.- CAPÍTULO TERCERO- (De los miembros, derechos y deberes). Artículo Cinco. Son Los miembros fundadores los que firmaron el acta constitutiva. - Miembros activos o asociados son los que ingresaran posteriormente con aprobación de la Asamblea General a la asociación, Los miembros Honorarios los elegirá la Asamblea general.- La calidad de miembros se pierde por muerte, renuncia, destino desconocido, Ausencia por más de un Año y otras causas consideradas por la Asamblea General.- Artículo Seis.-Derechos. Son derechos de los miembros fundadores y activos, participar en todas actividades de la asociación con Voz y Voto, integrar a la junta directiva, presentar peticiones, proyectos, menciones, estudios y exponencial a la junta directiva, patrocinar proyectos,**

recibir información y publicaciones de la asociación, examinar los libros de acta y contabilidad de la asociación.- **Artículo Doce.-** Para el desarrollo de sus fines y funciones la asociación contará con: a) Asamblea General y b) Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva d) Junta de Vigilancia la cual estará integrada por Un presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario.- Desempeñando las funciones siguientes el Presidente de la Junta de Vigilancia ejecutara todo lo ordenado por la Asamblea General, fiscalizará los actos administrativos ejecutados por la junta Directiva. El Vicepresidente de la Junta de Vigilancia, ejecutara todo lo ordenado por la Asamblea General, supervisara los Libros Contables. El Secretario de la Junta de Vigilancia ejecutara todo lo ordenado por la Asamblea General y supervisara todos los activos y pasivos de la Asociación.- **Artículo Diecisiete.-Atribuciones de la Asamblea General.-**, a) Elegir la Junta Directiva b) Conocer, discutir, en su caso aprobar los informes sobre las actividades de la asociación, c)- Establecer los criterios que observara la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la asociación, d)- Aprobar las modificaciones a estos estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, e)- Emitir, reformar o derogar los reglamentos y normas operativas de la asociación, f)- Aprobar y discutir los estados e informes financieros y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación y sus modificaciones y ampliaciones. g) Aprobar ingresos de nuevos miembros, h) Aprobar pérdida de membresía, i) aprobar sobre disolución y liquidación j) elegir a la Junta Directiva, k) Elegir a la Junta de Vigilancia, l) Elegir a la dirección Ejecutiva.- **CAPITULO SEXTO de la Junta Directiva. Artículo Dieciocho.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente, 2) Vicepresidente, 3) Secretario, 4) Un Tesorero, 5) Tres Fiscales, 6) Dos Vocales, 8) Dos Asesores.-.-La junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomaran por mayoría del total de los miembros directivos, en caso de empate le presidente tendrá doble voto.- **Artículo Diecinueve.- Integración de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.-** Los miembros fundadores de esta asociación, has acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente **Presidente: Wilfredo Filemón Madrigal Velásquez; Vicepresidente: Myrian Lissette Fernández Espinal; Secretario: Darwin Alexis Cáceres Mondragón; Tesorero, José Francisco Reyes Suazo; Fiscal: Heradio Adrian Cáceres Mondragón; Fiscal: Adolfo Ariel Zúñiga, Fiscal Carlos Alberto Fernández Maradiaga vocal :Pedro José Espinoza Mendoza vocal, José Francisco Ferrufino.- Asesor Francisco Osduard Fernández Espinal, Asesor Aura Vanessa Lindo Villalobos.- La Junta de Vigilancia se conformara de la siguiente manera, Un presidente PRISCILA SUYAPA RIVAS CATIN, Un vicepresidente DONADIN VARELA MARADIAGA, Un Secretaria CONCEPCION REYES GARCÍA.- Artículo Veinte.-Periodos de Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos conforme al artículo treinta y Dos de los Estatutos.- que establece **De la Reelección de los cargos directivos.-** Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en su cargo específico para un segundo periodo consecutivos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General lo Considere pertinente y necesario.- **Artículo Veintiuno. Se aclaran la Supresión del inciso n). En cuanto al nombramiento del Director ejecutivo por ser una atribución****

de la Asamblea General.-Artículo Veintitrés.-Atribuciones del Vicepresidente.- Las atribuciones del vicepresidente serán, a)- Ocupar la presidencia por ausencia temporal del titular, Revisar y Supervisar los Estados Financieros y los archivos de la Asociación cada tres meses.- **Artículo veintisiete .se amplían las Atribuciones de los Asesores: a) asesorar las Asamblea general al momento de la tomas de decisiones, b) Asesorar legalmente y financieramente a la Junta Directiva en el procesos de ejecución de proyectos.-CAPITULO SEPTIMO. De la Dirección Ejecutiva.- Artículo Veintiocho.- Dirección Ejecutiva.-** La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo de la asociación quien será nombrado por la Asamblea General por ser un órgano de gobierno encargado de la ejecución de las resoluciones y de acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo del Director Ejecutivo, y contara con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fueren necesarios.-Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mi el Notario, de alcance y valor , y transcendencia legales de este acto de sus objeto de las cláusulas generales que contienen y que aseguran su valides y de las especiales que envuelven , renunciaciones y estipulaciones implícitas y expícitas y leídas que les fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, las encuentran conforme , la aprueban ratifican sin hacerle modificación alguna y firman ante el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F) Wilfredo Filemón Madrigal Velásquez (Ilegible). (F) Myriam Lissette Fernández Espinoza (Ilegible). (F) José Francisco Reyes Suazo (Ilegible). (F) Heradio Adrián Cáceres Mondragón (Ilegible). (F) Adolfo Ariel Zúñiga (Ilegible). (F) Carlos Alberto Fernández Maradiaga (Ilegible). (F) Pedro José Espinoza Mendoza (Ilegible). (F) José Francisco Ferrufino (Ilegible). (F) Priscila Suyapa Rivas Catín (Ilegible). (F) Darwin Alexis Cáceres Mondragón (Ilegible). (F) Donadín Varela Maradiaga (Ilegible). (F) Concepción Reyes García (Ilegible). (F) Francisco Osduard Fernández Espinales (Ilegible). (F) Aura Lindo Villalobos (Ilegible).-Paso ante Mí Del Reverso del Folio veintisiete al Frente del Folio Veintinueve de Mi protocolo número Once que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Wilfredo Filemón Madrigal Velásquez presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunitario de Somotillo "Jóvenes de Éxito" (ADECOS), sin fines de lucro, libro este primer testimonio, en el cual está compuesto de trespáginas útil de papel sellado de ley (del corriente), en que yo el notario firmo, sello y rubrico a la Dos de la Tarde del Doce de Mayo del Año Dos Mil Quince. (F) Lic. JEANNETTE MONDRAGON RIVERA. Abogado y Notario Público. No. De Registro 9351, Corte Suprema de Justicia.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 7063 – M. 79554 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACION SELECTIVA LS-41-10-2015 "COMPRA DE MATERIALES DE REPOSICION PERIODICA"

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 03 de Noviembre de 2015

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados. La fecha para presentar ofertas es el 11 de Noviembre de 2015 de 8:00 am a 9:45 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 6929 – M 75373 – Valor C\$2,660.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOACO (ASOGABO)"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOACO (ASOGABO)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 099-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número cincuenta y dos (52), del diecisiete de abril del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 60-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la primera Reforma Total de sus Estatutos. Solicitud presentada por el señor **LUIS NOEL ORTEGA URBINA**, en su carácter de **PRESIDENTE** de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOACO (ASOGABO)", el día tres de octubre del dos mil catorce, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOACO (ASOGABO)" que fue inscrita bajo el número identificativo 60-I, que lleva este Registro, a los diez días del mes de abril del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **LUIS NOEL ORTEGA URBINA**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO:** Autorícese e inscribise el día seis de octubre del dos mil quince, la primera Reforma Total de Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOACO (ASOGABO)".

Este documento es exclusivo para publicar Estatutos de la Entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOACO (ASOGABO)", en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil quince. Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i)

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOACO (ASOGABO)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 099-2014, publicado en la Gaceta Diario Oficial número cincuenta y dos (52), del diecisiete de abril del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 60-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la primera Reforma Total de sus Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribise Reforma Total de sus Estatutos de la entidad "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOACO (ASOGABO)". Que integra y literalmente dice:

CERTIFICACIÓN LA SUSCRITA ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA LICENCIADA CAROLINA AUXILIADORA CORONADO MENDIETA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA CARTULAR DURANTE UN QUINQUENIO QUE FINALIZA EL DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CERTIFICA: EL ACTA NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (N° 831) DE REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE BOACO (ASOGABO) Y QUE SE ENCUENTRAN INSCRITA EN EL LIBRO ACTAS QUE PARA TAL EFECTO LLEVO DICHA ASOCIACION EN EL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LOS FOLIOS QUE VAN DEL NUMERO DOSCIENTOS NUEVE AL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA, todo de conformidad con la ley numero 16 LEY DE REFORMA A LA LEY DE COPIAS, FOTOCOPIAS Y CERTIFICACIONES articulo número 1 y que consta de (SIETE) folios útil de papel tamaño LEGAL. Y LA QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: ACTA NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (831).- En la ciudad de Boaco, departamento de Boaco, República de Nicaragua a las once de la mañana del día seis de Julio del año dos mil catorce. Reunidos la junta directiva y la Asamblea General de miembros asociados de la Asociación de Ganaderos de Boaco (ASOGABO), en el salón de la misma Asociación, estando presente los siguientes miembros asociados: **Oswaldo B. Larios Calero**, cedula de identidad ciudadana Numero 409-240266-0002W, **Juan Francisco Espinoza Medina**, cedula de identidad ciudadana Numero 603-240523-0000W, **Luis Alfonso Espinoza Vallecillo**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-251144-0001R, **Francisco Robleto Herrera**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-021064-0005F, **Fulgencio Ramón Arauz S**, cedula

de identidad ciudadana Numero 366-110844-0000C, **Andrés Arauz S**, cedula de identidad ciudadana Numero 366-301146-0000C, **José Ángel Incer Moraga**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-150851-0003P, **Emelina Aguilar**, cedula de identidad ciudadana Numero 643-010259-0000S, **Roger Leopoldo González**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-091048-0001D, **Miguel Ángel Díaz Incer**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-011038-0000P, **Denis Antonio González Reyes**, cedula de identidad ciudadana Numero 365-161256-0001H, **Edgar Martínez Oporta**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-160275-0003W, **Luis Noel Ortega Urbina**, cedula de identidad ciudadana Numero 364-301258-0000J, **Carlos Espinoza Mena**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-030740-0000X, **Martha Lorena Henríquez Baca**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-240462-0005A, **Bridget Edilene Ortega Henríquez**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-111189-0002S, **Whitney Lorena Ortega Henríquez**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-140394-0000S, **Migdalia Baca de Henríquez**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-050840-0001A, **Christel Ortega Henríquez**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-051291-0000X, **Mercy Dalia Ortega Henríquez**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-070996-0002N, **Osmar Antonio Arauz Guzmán**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-070867-0005K, **Gregorio Gutiérrez Ortega**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-120346-0000Y, **Rafael Blandon Luquez**, cedula de identidad ciudadana Numero 443-270542-0001E, **Efrain David Linares Mendoza**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-291282-0005F, **Cándida Norma Henríquez Baca**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-031064-0005H, **Jairo Francisco Martínez F**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-070957-0000S, **Miriam Albertina Blandon Luquez**, cedula de identidad ciudadana Numero 443-110878-0001H, **Agustín Martínez Castro**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-050528-0001N, **Iván Caldera Avilés**, cedula de identidad ciudadana Numero 401-160249-0003J, **Edgar A. Arauz**, cedula de identidad ciudadana Numero 364-151263-0001A, **María Mercedes Quiroz**, cedula de identidad ciudadana Numero 366-271182-0003D, **Franyeling Rosa Mena Quiroz**, de dieciséis años de edad representada por su mamá la señora **María Mercedes Quiroz**, quien a su vez la autoriza, **Darwin Castro**, cedula de identidad ciudadana Numero 361271072-0001M, **Leocadio Castro Martínez**, cedula de identidad ciudadana Numero 361-140237-0004A y **Benito Siles** cedula de identidad ciudadana Numero 361-210343-0002M. Se procede a realizar Reunión Extraordinaria con el objetivo de desarrollar la presente agenda: 1- **Reformar Total los Estatutos de la asociación de Ganaderos de Boaco (ASOGABO)**, iniciando con la comprobación del Quórum, oración al altísimo por el **Dr. Denis González**, palabras de Bienvenidas por el Ingeniero **Noel Ortega Urbina**, informa de las fiestas patronales 2014 y una vez comprobado el quórum de ley, el cual es mas de las dos terceras partes se procede a reformar totalmente artículo por artículo de los Estatutos de la Asociación de Ganaderos de Boaco (ASOGABO), REFORMANDOSE TOTALMENTE, los artículos:(a) 1,2,3 se aprueban y se dejan tal y como están en los estatutos anteriores aprobados por mayoría de votantes, los que se leerán de la siguiente manera : **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE BOACO CAPITULO I. NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO:** Arto. 1. La Asociación denominada "**ASOCIACION DE GANADEROS DE BOACO**" construida en esta ciudad en Acta de las once de la mañana del día doce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, será de duración indefinida y tendrá su domicilio en la

ciudad de Boaco, Departamento de Boaco, Republica de Nicaragua, pudiendo establecer sedes secundarias u oficinas en cualquier lugar del país y será ajena a toda finalidad política, religiosa y lucrativa. La responsabilidad jurídica de la Asociación ha sido otorgada por Decreto Legislativo No. 1707 de 27 de junio de 1970. **CAPITULO II FINALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA:** Arto. 2. La Asociación tendrá los fines siguientes: a) Velar y defender los intereses del gremio ganadero del Departamento de Boaco y en especial de sus asociados. b) Procurar el mayor acercamiento entre sus miembros. c) Promover el aumento de la producción pecuaria, divulgando los métodos técnicos y científicos más efectivos y económicos. d) Patrocinar seminarios y conferencias de índole pecuaria. e) Realizar o patrocinar exposiciones ganaderas departamentales o locales. f) Hacer campaña de defensa para la producción ganadera y gestionar ante las autoridades u organismos competentes la erradicación del tórso, garrapata, parásitos intestinales etc....en el Departamento de Boaco. g) Fomentar el acercamiento e intercambio con Asociaciones similares o afines tanto nacionales como extranjeras. h) Planificar, realizar, ejercer, patrocinar o hacerse cargo de cualquier programa o actividad que tienda al mejoramiento de la industria pecuaria. **Arto. 3.** A efecto de lograr los intereses legítimos de su instituto, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes o propiedades y ejecutar, celebrar todos los actos, contratos civiles o comerciales que sean conducentes al logro de su finalidad y en relaciones con terceros gozara de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos actos que por su naturaleza sean peculiares de las personas naturales. **b al artículo 4 se le agrega:** los que serán denominados miembros fundadores, miembros activos son todos aquellos que cumplen con los estatutos y pueden adquirir la calidad de miembros activos, se denominaran miembros Honorarios, los personajes que por su colaboración desinteresada ayuden a la asociación estos últimos tendrán voto ante la asamblea General, el cual se aprueba por mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera: **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.** **Arto. 4.** Formaran parte de la Asociación en calidad de asociados las personas que otorgaron el acto constitutivo, los que se denominaran miembros fundadores, miembros activos son todos aquellos que cumplen con los estatutos y pueden adquirir la calidad de miembros activos los ganaderos reconocidos que tuvieran finca de ganado en el Departamento de Boaco y fueren aceptados por la Junta Directiva, o los que la tuvieran en otra parte del país pero que a juicio de la junta directiva estuvieren incorporados a la producción y a los intereses ganaderos de Boaco, se denominaran miembros Honorarios, los personajes que por su colaboración desinteresada ayuden a la asociación estos últimos no tendrán voto ante la Asamblea General. **El Arto. 5.** Se deja tal y como tal y como están en los estatutos anteriores por mayoría de votantes. **El arto 6 incisos c):** se le agrega cuotas mensuales, el cual se aprueba por mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera: **arto 6 incisos c) satisfacer puntualmente las cuotas mensuales.** **En el arto 7:** se agrega un nuevo título con cinco incisos el cual se aprueba por mayoría de votantes, el cual se leerá de la siguiente manera: **DEL INGRESO DE MIEMBROS ASOCIADOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE MIEMBRO ASOCIADO.** **Arto. 7.** Para ingresar a la Asociación de Ganaderos de Boaco es necesario: a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva. b) Cumplir con el aporte inicial de quinientos dólares (U\$500.00) o su equivalente en córdobas para las personas particulares y los hijos de los socios pagaran el 50% o sea doscientos cincuenta dólares \$ 250.00 dólares americanos. c) Ser ganadero del departamento de Boaco o tener actividades

pecuarias en el departamento de Boaco. d) Presentar el aval de por lo menos tres miembros asociados de la Asociación de Ganaderos de Boaco. e) Tener Finca dentro del departamento de Boaco. Lugar de residencia dentro del departamento de Boaco. Se agrega un nuevo título al arto 7 con nuevo número y inciso d) y se aprueba por mayoría de votantes, el cual se leerá de la siguiente manera: **DE LA PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA:** Arto. 8. La calidad de asociado solo podrá perderse por las siguientes causas: a) Renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas injustificadas o de una cuota extraordinaria sino la satisficiera dentro de quince días de requerido o por falta de cumplimiento de cualquier obligación o compromiso contraído con la Asociación, pero durante esos lapsos quedaran suspendidos sus derechos de gozar de los servicios y beneficios de la Asociación. c) Por pérdida de las condiciones requeridas para ser asociado. Los derechos de los asociados son de carácter individual y no podrán ser transferidos a otros asociados, persona o institución. En caso de pérdida de calidad de asociados este no tendrá derecho a reclamo alguno de devolución de los aportes o cuotas que hubiera hecho o pagado a la Asociación. d) **Sera motivo de pérdida de membresía ir en contra de lo señalado en los estatutos y reglamentos de la Asociación.** Se agrega dos incisos en el arto 8, aprobados por la mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera: **CAPITULO IV ORGANOS DE LA ASOCIACION:** Arto. 9. Los órganos de la Asociación son: a) La Asamblea General de los asociados. b) La Junta Directiva. c) La Junta de Vigilancia, d) **consejo de Ex presidentes de junta Directiva.** El arto 9,10 y 11 aprobados por mayoría se deja tal y como están en los artículos anteriores, el cual se leerá de la siguiente manera: **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** Arto. 10. La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación y sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para los demás organismos y para los asociados. Arto. 11. Habrá una Asamblea General ordinaria durante los meses de Julio a Diciembre de cada año en la fecha y hora que la junta directiva determine y extraordinaria cuando lo decida la junta directiva o lo soliciten a esta por escrito y con expresión de motivo y causa, por lo menos de la décima parte de los asociados. Arto. 12. Para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se citara a los asociados por una sola vez por medio de carta, telegrama o radiograma con diez días de anticipación, por lo menos, al día en que deba efectuarse la reunión, y para las extraordinarias se deberá señalar los puntos a tratar y sobre los cuales versara únicamente la discusión acuerdos y resoluciones el arto.13 se le agrega un párrafo aprobado por mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera: Arto. 13. Tanto para las Asambleas Ordinarias como para las extraordinarias el quórum de ley se formara, con la mitad más uno de sus miembros asociados. **En caso de no haber quórum se hará una segunda convocatoria una hora después y en caso de no haber quórum se fijara nueva fecha.** El arto 14 se le agrega o familiar que este designe, siempre y cuando de previo presente su identificación y un poder notariado, el cual se leerá de la siguiente manera: Arto. 14. Los que no pudieran asistir a una Asamblea General podrá hacerse representar únicamente por su esposa, hijo, o familiar que este designe, siempre y cuando de previo presente su identificación y un poder notariado, **sin embargo ninguna persona podrá representar a más de un asociado.** Las personas jurídicas serán representadas por sus representantes legales o por la persona que acrediten para tal efecto. Al arto 15 se le agrega **en el caso de la Asamblea General de miembros, la mitad más uno en el caso de la junta Directiva y la aprobación del Consejo de Ex**

presidentes en su totalidad, de tal forma que sea armónica la decisión de estos órganos para los casos siguientes: un inciso c) venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación aprobado por la mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera: Arto. 15. Cada asociado tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes. Sin embargo, se necesitaran la concurrencia de las tres cuartas partes de los asociados y el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, **en el caso de la Asamblea General de Miembros, la mitad más uno en el caso de Junta Directiva y la aprobación del consejo de Ex presidentes en su totalidad, de tal forma que sea armónica la decisión de estos órganos para los casos siguiente:** a) Disolución de la Asociación. b) Reformas de Estatutos. c) Venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. En el arto 16 se elimina un inciso el c) el que dice fijar una cuota de ingresos, una cuota de ordinaria mensual para los asociados y las extraordinarias que estimare conveniente, aprobado por la mayoría de votantes, el cual se leerá de la siguiente manera: Arto. 16. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, revocar o remover a los miembros de la junta directiva y aprobar o desaprobar sus actos. b) Hacer el examen y aprobación de los balances contables o estados financieros y de los informes presentados por la Junta Directiva. c) Discutir y resolver los asuntos que le someta la junta directiva a cualquiera de los miembros asociados. d) Tomar los acuerdos o resoluciones que estimare conveniente para la buena marcha de la Asociación. e) Todas las demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento. El arto 17 se le agrega la Junta Directiva tendrá un periodo de dos años a partir de su elección y tendrán efecto a partir de la Junta Directiva electa en septiembre del año 2014 aprobado por la mayoría de los votantes el cual se leerá de la siguiente manera: **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Arto. 17. La Dirección y Administración de los negocios y actividades de la asociación estará a cargo de una junta directiva, compuesta por **Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Vicesecretario, Un Tesorero, Un Vicesorero, Tres Vocales, la Junta Directiva tendrá un periodo de dos años, a partir de su elección y tendrá efecto a partir de la junta directiva electa en septiembre del año 2014.** El arto 18: se le agrega el mes de septiembre de cada dos años y todos los cargos pueden ser reelectos las veces que la asamblea general lo estime convenientes, en caso de no elegirse la junta directiva de la asamblea General ordinaria, continuara en el desempeño de sus funciones de la junta Directiva saliente hasta tanto no sea electa la nueva junta directiva aprobada por la mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera: Arto. 18. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre de cada dos años, pero debiendo elegirse por lo menos a **dos miembros de la junta directiva saliente, todos los cargos pueden ser reelectos las veces que la asamblea general lo estime conveniente,** en caso de no elegirse la Junta Directiva de la Asamblea General Ordinaria, se realizara una segunda convocatoria a más tardar treinta días, la junta directiva **continuará en el desempeño de sus funciones de la Junta Directiva saliente hasta tanto no sea electa la nueva Junta Directiva.** Al arto 19. Solo se sustituye la palabra director por miembros citaran por medio del secretario, se aprueba por mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera: Arto. 19. La Junta Directiva celebrara sesión ordinaria una vez al mes, en la fecha que ella misma acordare y extraordinaria cuando lo decida el Presidente o tres de sus miembros. En todo caso el Presidente o Tres de sus miembros citaran por medio del Secretario a los otros miembros con tres días de anticipación por

lo menos. Al **arto 20.-** Se reforma total por mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera. **Arto. 20. El quórum de la Junta Directiva será el de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.** los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes en el entendido que cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un voto, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. **Al arto 21.** se sustituyó la palabra llenada por asumida y se le agrega y así sucesivamente en orden de prelación, debiendo convocarse a Asamblea General Extraordinaria para elegir los cargos vacantes a la mayor brevedad posible, el que es aprobado por la mayoría el cual se leerá de la siguiente manera: **Arto.21** La ausencia temporal del Presidente será asumida inmediatamente por el Vicepresidente, y así sucesivamente en orden de prelación, debiendo convocarse a Asamblea General Extraordinaria para elegir los cargos vacantes a la mayor brevedad posible. **Al arto 22** se le agrega de su cargo en el inciso a) y miembros asociados y se le agrega dos incisos b) por vencimiento de su periodo para el cual fue electo , un inciso e) por muerte, aprobado por mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera: **Arto. 22.** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos: a) Por Revocación o Remoción de su cargo, b) Por vencimiento de su periodo para el cual fue electo. c) Por pérdida de su calidad de miembro asociado. d) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva. e) Por muerte. **Al arto 22** en el inciso a) se le sustituyo la palabra Apoderado Generalísimo por representante Legal y al final se le agrega de Ganaderos de Boaco, el inciso b, c, d, e, f, g, h , i, se dejan de igual manera a excepción del inciso i, que se le agrega un párrafo y dice así en caso de aceptar la solicitud, la cuota de nuevo ingreso como miembro de la asociación tendrá un aporte inicial de Quinientos dólares (U\$ 500.00) o su equivalente en córdobas y US 250.00 dólares de membresía para el hijo (a) de un miembro asociado, así mismo para todos los miembros asociados la cuota mensual que deberá entregar a la Asociación será la de cincuenta córdobas y en caso de cuotas extraordinarias estas las fijaras la junta directiva, el cual fue aprobado por mayoría de votantes, el que se leerá de la siguiente manera: **Arto. 23.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y poderes especiales: Administrar la Asociación con facultades de representante legal, conferir poderes para determinados asuntos y autorizar el Presidente a otro de sus miembros para que otorgue cualquier contrato en nombre de la Asociación de Ganaderos de Boaco. b) Dictar el Reglamento de la Asociación. c) Crear y nombrar los comités o comisiones que estimen conveniente. d) Preparar anualmente el presupuesto de la Asociación y autorizar los gastos. e) Preparar cada año un informe de la Asociación y presentarlo junto con el balance contable o estados financieros de la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de la Asociación. g) Importar o adquirir cuando sea posible sementales, maquinaria, abonos, medicamentos y toda clase de artículos y materiales para la ganadería a fin de venderlos a los miembros de la Asociación a precios mas bajos y sin competencia. h) Acreditar representantes específicos para cada caso, ante el Gobierno, entes autónomos, Federaciones, Asociaciones, entidades y ante congresos conferencias o seminarios de carácter pecuario nacional o internacional. i) **Aceptar o denegar las solicitudes de las personas que deseen ingresar a la asociación, en caso de aceptar la solicitud la cuota de nuevo ingreso como miembro de la asociación tendrá un aporte inicial de quinientos dólares (U\$ 500.00) o su equivalente en córdobas, y US 250.00 dólares de membresía para el hijo (a) de un miembro asociado.**

asimismo para todo miembro asociado la cuota mensual que deberá enterar a la Asociación será la de cincuenta córdobas y en caso de cuotas extraordinarias estas las fijara la Junta Directiva. j) Ejercer todas las demás facultades y poderes de la Asociación, salvo aquellas que los presentes Estatutos y Reglamentos confieran privativamente o reserven a la Asamblea General al **Arto 24.** Se le sustituyo en el inciso a) la palabra apoderado General por representante Legal, se le omitió en el inciso b) de ambos organismos, en el inciso c) se le agrega así mismo librar cheques en conjunto con el tesorero, el inciso d) y el inciso e) se dejan igual, el cual fue aprobado por mayoría, debiéndose leer de la siguiente manera: **DEL PRESIDENTE** **Arto. 24.** Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, con facultades de representante legal, sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva otorgue. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar junto con el secretario las Actas. c) Autorizar con su firma el visto bueno en los recibos que deba pagar el Tesorero, asimismo librar cheques en conjunto con el Tesorero. d) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el nombramiento de empleados necesarios para la oficina y los fines de la Asociación. e) Redactar la Memoria anual de la Asociación que será leída en la sesión inaugural de cada año. Se agrega un arto al **arto 25**, aprobado por la mayoría de votantes, el cual deberá leerse de la siguiente manera: **DEL VICEPRESIDENTE.** **Arto. 25.** El Vice presidente sustituirá al presidente y será asumida en caso de ausencia temporal o definitiva y cumplirá con las funciones que la Junta Directiva le delegue. **Al arto 26.** Se le omite la palabra y los particulares y se le agrega al final del párrafo, así mismo se encargará de las custodias de los libros de actas y miembros asociados, el cual fue aprobado por mayoría de votantes y se leerá de la siguiente manera: **DEL SECRETARIO.** **Arto. 26.** El secretario será el órgano de comunicación de la Asociación. Contestara la correspondencia dará las informaciones que le soliciten los asociados y los registros de los miembros previa autorización en este caso del Presidente, levantara el registro de los miembros, estará encargado del archivo y firmara junto con el presidente las Actas de Junta Directiva y de Asamblea General, asimismo se encargara de las custodias de los libros de Actas y Miembros Asociados. **Se agrega un arto, con número 27**, el cual fue aprobado por mayoría de votantes el que se leerá de la siguiente manera: **DEL VICESECRETARIO.** **Arto. 27.** El Vicesecretario sustituirá al secretario en caso de ausencia temporal o definitiva y cumplirá con las funciones de la Junta Directiva le delegue. **Al arto 28** se le omitió la parte infine que dice así: y la de otro asociado que nombre tesorero , también y bajo su propia responsabilidad, podrá el tesorero designar a dos asociados para que pueden además de él , girar contra esas cuentas bancarias, para tales fines el Tesorero hará saber por escrito a las instituciones bancarias que manejen las cuentas de la asociación, el nombre de dichas personas y las facultades que le han sido otorgadas, aprobada por mayoría de votantes, el cual se leerá de la siguiente manera: **DEL TESORERO.** **Arto. 28.** El Tesorero será responsable ante la Junta Directiva y esta ante la Asamblea General, de los fondos de la Asociación los cuales se depositaran diariamente en una institución bancaria para girar cheques contra cuentas bancarias de la Asociación se necesitaran siempre dos firmas las del Presidente y la del Tesorero o Vicetesorero en su caso. **El arto 29.** Se deja tal y como está aprobado por la mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera: **Arto. 29.** El Tesorero hará los pagos que autorice la Junta Directiva y cancelara los recibos que lleven el visto bueno del Presidente. **El arto 30** Se le agrega el final del párrafo el que

dice: así mismo se encargara de la custodia de los libros diarios y mayor de la asociación aprobado por mayoría de votantes, el cual se leerá de la siguiente manera: **Arto. 30.** El Tesorero rendirá mensualmente a la Junta Directiva un informe del estado de los fondos que administre y semestralmente un balance contable de entradas y salidas, así mismo se encargara de la custodia de los libros diario y mayor de la asociación. **El arto 31.** Se omite aprobado por la mayoría de votantes y se leerá de la siguiente manera: **DEL VICE TESORERO.** **Arto. 31.** El Vice tesorero sustituirá al tesorero en caso de su ausencia temporal o definitiva, y cumplirá con las funciones que la junta directiva le delegue. **Al arto 32.** Se omite aprobado por la mayoría de los votantes y se leerá de la siguiente manera: **DE LOS VOCALES.** **Arto 32.** Los vocales podrán sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva en orden de prelación y representar a la Asociación cuando lo designe la Junta Directiva. **El arto 33.** Se omite aprobado por la mayoría de votantes y se leerá de la siguiente manera: **CAPITULO V DE LA JUNTA DE VIGILANCIA** **Arto. 33.** La vigilancia y la fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Junta compuesta por cinco miembros, los cuales serán elegidos por un periodo de dos años y serán electos después de haberse elegido a la Junta Directiva, siendo estos los garantes del buen desempeño de la Asociación estos podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, tendrán voz pero no derecho a voto. **Al arto 34.** Se le agrega en el inciso b) Por las donaciones nacionales o extranjeras de personas naturales o jurídica, entidades gubernamentales o no gubernamentales, legados que se le hicieren a la Asociación y por todos los bienes que adquiriera a título oneroso o gratuito, aprobado por la mayoría de votantes y se leerá de la siguiente manera: **CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO.** **Arto. 34.** El patrimonio de la Asociación está conformado por: a) Por la cuota de ingresos que pague cada asociado, por la cuota mensual y por las cuotas extraordinarias. b) Por las donaciones nacionales o extranjeras de personas naturales o jurídicas, entidades gubernamentales o no gubernamentales, legados que se le hicieren a la Asociación, y por todos los bienes que adquiriera a título oneroso o gratuito. c) Por las rentas que produjeren su Patrimonio. d) Por las retribuciones de los servicios prestados por la Asociación. e) Por cualquier otro ingreso. **El arto 35 y 36 se reforma totalmente** aprobado por la mayoría el cual se leerá de la siguiente manera: **CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Arto. 35.** De la disolución: a) Si el número de los asociados llegara a ser inferior al necesario para integrar el órgano directivo. b) Por acuerdo de un mínimo de dos tercios de los Miembros Activos presentes reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para considerar la disolución. c) Por declaración de insolvencia o concurso. d) por falta de quórum de los órganos de gobiernos señalados en el artículo 15. Se agrega un capítulo más con su arto que corresponde al **CAPITULO VIII DE LA LIQUIDACION** y dice así: Una vez disuelta la asociación se procederá a conformar una Junta Liquidadora conformada por el presidente, secretario, tesorero, y tres miembros de la Asamblea General los cuales se encargaran de liquidar los bienes de la asociación y cancelar los adeudos pendientes de esta en caso de existir algún remanente este será designado a una asociación sin fines de lucro de asistencia social o con fines similares a la asociación del departamento de Boaco, previa decisión de la Asamblea General, el cual fue aprobado por mayoría y se leerá de la siguiente manera: **CAPITULO VIII. DE LA LIQUIDACION.** **Arto. 36.** Una vez disuelta la Asociación se procederá a conformar una Junta Liquidadora, conformada por el Presidente, Secretario, Tesorero y Tres miembros de la

Asamblea General, los cuales se encargaran de liquidar los bienes de la Asociación y cancelar los adeudos pendientes de esta en caso de existir algún remanente este será designado a una Asociación sin fines de lucro de asistencia social o con fines similares a la asociación del departamento de Boaco, previa decisión de la Asamblea General. Se agrega un capítulo más con su arto y dice: **CAPITULO IX BENEFICIOS DE LOS ASOCIADOS.** **Arto. 37.** Dentro de la Asociación se contratarán con los siguientes beneficios: a) La Junta Directiva Constructora de la Casa Club del Ganadero gozara de un 75% de descuento en los cobros de aranceles por descuento, los miembros asociados que se encuentran al día en sus cuotas tendrán derecho al 50% de descuento, previa identificación, en caso que sea algún familiar el descuento se someterá a consideración de la Junta Directiva. b) En el Parque de Feria Jorge C. Smith, en la barrera o cualquier otro evento, los miembros de la Junta Directiva constructora estarán exentos del cobro de aranceles, asimismo el asociado, esposa e hijos previa identificación, gozaran del mismo beneficio los miembros asociados sus esposas e hijos que aportaron en la construcción del parque de Feria Jorge C. Smith, previa identificación y autorización de la Junta Directiva. c) En caso de fallecimiento del miembro asociado, los beneficios los asumirá en primer lugar la esposa o el hijo que la familia de este designe por escrito dirigido a la Junta Directiva. Aprobado por la mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera: **CAPITULO IX BENEFICIOS DE LOS ASOCIADOS.** **Arto. 37.** Dentro de la Asociación se contratarán con los siguientes beneficios: a) La Junta Directiva Constructora de la Casa Club del Ganadero gozara de un 75% de descuento en los cobros de aranceles por descuento, los miembros asociados que se encuentran al día en sus cuotas tendrán derecho al 50% de descuento, previa identificación, en caso que sea algún familiar el descuento se someterá a consideración de la Junta Directiva. b) En el Parque de Feria Jorge C. Smith, en la barrera o cualquier otro evento, los miembros de la Junta Directiva constructora estarán exentos del cobro de aranceles, asimismo el asociado, esposa e hijos previa identificación, gozaran del mismo beneficio los miembros asociados sus esposas e hijos que aportaron en la construcción del parque de Feria Jorge C. Smith, previa identificación y autorización de la Junta Directiva. c) En caso de fallecimiento del miembro asociado, los beneficios los asumirá en primer lugar la esposa o el hijo que la familia de este designe por escrito dirigido a la Junta Directiva al arto 38 y 39 se reforma totalmente y se le agregan tres artos aprobados por la mayoría de votantes el cual se leerá de la siguiente manera: **CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES.** **Arto. 38.** Cualquier desavenencia interna entre los miembros de la Asociación será resuelta por la Junta Directiva, a través de resolución la cual será notificada dentro del término de tres días después de interpuesto el reclamo o desavenencia internas y esta resolución será inapelable. **Arto. 39.** En caso de desavenencias interna entre la Junta Directiva y la Asamblea General, se convocara a reunión extraordinaria en la cual se convocara al Consejo de Ex Presidentes y estos por experiencia tomaran una resolución, la cual deberá ser respetada por la mayoría de los miembros de la Asociación. **Arto. 40.** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio de la Aprobación de estos por el departamento de cámara, federaciones y confederaciones del Ministerio de Fomento, industria y comercio (MIFIC) y publicados La Gaceta Diario Oficial. **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE**

GANADEROS DE BOACO (ASOGABO), debiéndose leer íntegramente de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE BOACO. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE BOACO. CAPITULO I. NOMBRE, DURACION Y DOMICILIO Arto. 1. La Asociación denominada “ASOCIACION DE GANADEROS DE BOACO” construida en esta ciudad en Acta de las once de la mañana del día doce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, será de duración indefinida y tendrá su domicilio en la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco, Republica de Nicaragua, pudiendo establecer sedes secundarias u oficinas en cualquier lugar del país y será ajena a toda finalidad política, religiosa y lucrativa. La responsabilidad jurídica de la Asociación ha sido otorgada por Decreto Legislativo No. 1707 de 27 de junio de 1970. **CAPITULO II FINALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA:**

Arto. 2. La Asociación tendrá los fines siguientes: a) Velar y defender los intereses del gremio ganadero del Departamento de Boaco y en especial de sus asociados. b) Procurar el mayor acercamiento entre sus miembros. c) Promover el aumento de la producción pecuaria, divulgando los métodos técnicos y científicos más efectivos y económicos. d) Patrocinar seminarios y conferencias de índole pecuaria. e) Realizar o patrocinar exposiciones ganaderas departamentales o locales. f) Hacer campaña de defensa para la producción ganadera y gestionar ante las autoridades u organismos competentes la erradicación del tórsalo, garrapata, parásitos intestinales etc.... en el Departamento de Boaco. g) Fomentar el acercamiento e intercambio con Asociaciones similares o afines tanto nacionales como extranjeras. h) Planificar, realizar, ejercer, patrocinar o hacerse cargo de cualquier programa o actividad que tienda al mejoramiento de la industria pecuaria. **Arto. 3.** A efecto de lograr los intereses legítimos de su instituto, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes o propiedades y ejecutar, celebrar todos los actos, contratos civiles o comerciales que sean conducentes al logro de su finalidad y en relaciones con terceros gozará de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos actos que por su naturaleza sean peculiares de las personas naturales. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.**

Arto. 4. Formarán parte de la Asociación en calidad de asociados las personas que otorgaron el acto constitutivo, los que se denominarán miembros **fundadores**, miembros activos son todos aquellos que cumplen con los estatutos y pueden adquirir la calidad de miembros activos los ganaderos reconocidos que tuvieran finca de ganado en el Departamento de Boaco y fueren aceptados por la Junta Directiva, o los que la tuvieran en otra parte del país pero que a juicio de la junta directiva estuvieren incorporados a la producción y a los intereses ganaderos de Boaco, se denominarán miembros Honorarios, los personajes que por su colaboración desinteresada ayuden a la asociación estos últimos no tendrán voto ante la Asamblea General. **El Arto. 5.** Son derechos de los asociados: a) tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Elegir y ser Elegido para desempeñar los puestos directivos de la Asociación, c) participar en todos los actos o eventos que organice la Asociación y recibir los beneficios y servicios que establezca, d) proponer reforma innovaciones en la organización o el funcionamiento de la asociación mediante mociones escritas o verbales , e) protestar ante la Asamblea General o ante la junta directiva según corresponda, por falta cometida por esta última o por los asociados, f) los demás que le otorguen estos estatutos y su reglamento **Arto 6 :** son obligaciones de los asociados : a) cumplir con los estatutos, reglamentos resoluciones y acuerdos de la asociación ,b) asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea

General, c) satisfacer puntualmente las cuotas mensuales, d) desempeñar con esmero los cargos que le confiere la Asamblea General o la Junta Directiva, e) participar activamente en los programas de la Asociación, laborando con ahínco por la realización de sus principios y objetivos , f) los demás que establezcan estos estatutos y su reglamento. **DEL INGRESO DE MIEMBROS ASOCIADOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL MIEMBRO ASOCIADO. Arto 7:** Para ingresar a la Asociación de Ganaderos de Boaco es necesario: a) Presentar a solicitud por escrito a la Junta Directiva. b) Cumplir con el aporte inicial de mil quinientos dólares (US\$ 500.00) o su equivalente en córdobas, para las personas particulares y los hijos de los socios pagaran el 50% o sea doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) dólares americanos. c) Ser ganadero del departamento de Boaco o tener actividades pecuarias en el departamento de Boaco. d) Presentar el aval de por lo menos tres miembros asociados de la Asociación de Ganaderos de Boaco. e) Tener Finca dentro del departamento de Boaco. **Lugar de residencia dentro del Departamento de Boaco. DE LA PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA :** **Arto. 8.** La calidad de asociado solo podrá perderse por las siguientes causas: a) Renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. b) Por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas o de una cuota extraordinaria sino la satisficiera dentro de quince días de requerido o por falta de cumplimiento de cualquier obligación o compromiso contraído con la Asociación, pero durante esos lapsos quedaran suspendidos sus derechos de gozar de los servicios y beneficios de la Asociación. c) Por pérdida de las condiciones requeridas para ser asociado. Los derechos de los asociados son de carácter individual y no podrán ser transferidos a otros asociados, persona o institución. En caso de pérdida de calidad de asociados este no tendrá derecho a reclamo alguno de devolución de los aportes o cuotas que hubiera hecho o pagado a la Asociación. d) Sera motivo de perdida de membresia ir en contra de lo señalado en los estatutos y reglamentos de la Asociación. **CAPITULO IV ORGANOS DE LA ASOCIACION:** **Arto. 9.** Los órganos de la Asociación son: a) La Asamblea General de los asociados. b) La Junta Directiva. c) La Junta de Vigilancia, d) consejo de Ex presidentes de junta Directiva. **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** **Arto. 10.** La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación y sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para los demás organismos y para los asociados. **Arto. 11.** Habrá una Asamblea General ordinaria durante los meses de Julio a Diciembre de cada año en la fecha y hora que la junta directiva determine y extraordinaria cuando lo decida la junta directiva o lo soliciten a esta por escrito y con expresión de motivo y causa, por lo menos de la décima parte de los asociados. **Arto. 12.** Para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se citará a los asociados por una sola vez por medio de carta, telegrama o radiograma con diez días de anticipación, por lo menos, al día en que deba efectuarse la reunión, y para las extraordinarias se deberá señalar los puntos a tratar y sobre los cuales versará únicamente la discusión acuerdos y resoluciones. **Arto. 13.** Tanto para las Asambleas Ordinarias como para las extraordinarias el quórum de ley se formará, con la mitad más uno de sus miembros asociados. En caso de no haber quórum se hará una segunda convocatoria una hora después y en caso de no haber quórum se fijará nueva fecha. **Arto. 14.** Los que no pudieran asistir a una Asamblea General podrá hacerse representar únicamente por su esposa, hijo, o familiar que este designe, siempre y cuando de previo presente su identificación y un poder notariado, sin embargo ninguna persona podrá representar a más de un asociado. Las personas jurídicas serán representadas por sus

representantes legales o por la persona que acrediten para tal efecto. **Arto. 15.** Cada asociado tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes. **Sin embargo, se necesitarán la concurrencia de las tres cuartas partes de los asociados y el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, en el caso de la Asamblea General de Miembros, la mitad más uno en el caso de Junta Directiva y la aprobación del consejo de Ex presidentes en su totalidad, de tal forma que sea armónica la decisión de estos órganos para los casos siguientes:** a) Disolución de la Asociación. b) Reformas de Estatutos. c) Venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. **Arto. 16.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, revocar o remover a los miembros de la junta directiva y aprobar o desaprobar sus actos. b) Hacer el examen y aprobación de los balances contables o estados financieros y de los informes presentados por la Junta Directiva. c) Discutir y resolver los asuntos que le someta la junta directiva a cualquiera de los miembros asociados. d) Tomar los acuerdos o resoluciones que estimare conveniente para la buena marcha de la Asociación. e) Todas las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **Arto. 17.** La Dirección y Administración de los negocios y actividades de la asociación estará a cargo de una junta directiva, compuesta por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Vicesecretario, Un Tesorero, Un Vicetesorero, Tres Vocales, la Junta Directiva tendrá un periodo de dos años, a partir de su elección y tendrá efecto a partir de la junta directiva electa en septiembre del año 2014. **Arto. 18.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria del mes de septiembre de cada dos años, pero debiendo elegirse por lo menos a dos miembros de la junta directiva saliente, todos los cargos pueden ser reelectos las veces que la asamblea general lo estime conveniente, en caso de no elegirse la Junta Directiva de la Asamblea General Ordinaria, se realizará una segunda convocatoria a más tardar treinta días, la junta directiva continuará en el desempeño de sus funciones de la Junta Directiva saliente hasta tanto no sea electa la nueva Junta Directiva. **Arto. 19.** La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes, en la fecha que ella misma acordare y extraordinaria cuando lo decida el Presidente o tres de sus miembros. En todo caso el Presidente o Tres de sus miembros citarán por medio del Secretario a los otros miembros con tres días de anticipación por lo menos. **Arto. 20.** El quórum de la Junta Directiva será el de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes en el entendido que cada miembro de la Junta Directiva tiene derecho a un voto, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. **Arto. 21** La ausencia temporal del Presidente será asumida inmediatamente por el Vicepresidente, y así sucesivamente en orden de prelación, debiendo convocarse a Asamblea General Extraordinaria para elegir los cargos vacantes a la mayor brevedad posible. **Arto. 22.** Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos: a) Por Revocación o Remoción de su cargo, b) Por vencimiento de su periodo para el cual fue electo. c) Por pérdida de su calidad de miembro asociado. d) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva. e) Por muerte. **Arto. 23.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y poderes especiales: a) Administrar la Asociación con facultades de representante legal, conferir poderes para determinados asuntos y autorizar al Presidente a otro de sus miembros para que otorgue cualquier contrato en nombre de la Asociación de Ganaderos de

Boaco. b) Dictar el Reglamento de la Asociación. c) Crear y nombrar los comités o comisiones que estimen conveniente. d) Preparar anualmente el presupuesto de la Asociación y autorizar los gastos. e) Preparar cada año un informe de la Asociación y presentarlo junto con el balance contable o estados financieros de la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de la Asociación. g) Importar o adquirir cuando sea posible sementales, maquinaria, abonos, medicamentos y toda clase de artículos y materiales para la ganadería a fin de venderlos a los miembros de la Asociación a precios más bajos y sin competencia. h) Acreditar representantes específicos para cada caso, ante el Gobierno, entes autónomos, Federaciones, Asociaciones, entidades y ante congresos conferencias o seminarios de carácter pecuario nacional o internacional. i) Aceptar o denegar las solicitudes de las personas que deseen ingresar a la asociación, en caso de aceptar la solicitud la cuota de nuevo ingreso como miembro de la asociación tendrá un aporte inicial de quinientos dólares (US 500.00) o su equivalente en córdobas, y US 250.00 dólares de membresía para el hijo (a) de un miembro asociado, asimismo para todo miembro asociado la cuota mensual que deberá enterar a la Asociación será la de cincuenta córdobas y en caso de cuotas extraordinarias estas las fijará la Junta Directiva. j) Ejercer todas las demás facultades y poderes de la Asociación, salvo aquellas que los presentes Estatutos y Reglamentos confieran privativamente o reserven a la Asamblea General. **DEL PRESIDENTE** **Arto. 24.** Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, con facultades de representante legal, sin perjuicio de los poderes que la Junta Directiva otorgue. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar junto con el secretario las Actas. c) Autorizar con su firma el visto bueno en los recibos que deba pagar el Tesorero, asimismo librar cheques en conjunto con el Tesorero. d) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación el nombramiento de empleados necesarios para la oficina y los fines de la Asociación. e) Redactar la Memoria anual de la Asociación que será leída en la sesión inaugural de cada año. **DEL VICE PRESIDENTE.** **Arto. 25.** El Vicepresidente sustituirá al presidente y será asumida en caso de ausencia temporal o definitiva y cumplirá con las funciones que la Junta Directiva le delegue. **DEL SECRETARIO.** **Arto. 26.** El secretario será el órgano de comunicación de la Asociación. Contestará la correspondencia dará las informaciones que le soliciten los asociados y los registros de los miembros previa autorización en este caso del Presidente, levantará el registro de los miembros, estará encargado del archivo y firmará junto con el presidente las Actas de Junta Directiva y de Asamblea General, asimismo se encargará de las custodias de los libros de Actas y Miembros Asociados. **DEL VICE SECRETARIO.** **Arto. 27.** El Vicesecretario sustituirá al secretario en caso de ausencia temporal o definitiva y cumplirá con las funciones que la Junta Directiva le delegue. **DEL TESORERO.** **Arto. 28.** El Tesorero será responsable ante la Junta Directiva y esta ante la Asamblea General, de los fondos de la Asociación los cuales se depositarán diariamente en una institución bancaria para girar cheques contra cuentas bancarias de la Asociación se necesitarán siempre dos firmas las del Presidente y la del Tesorero o Vicetesorero en su caso. **Arto. 29.** El Tesorero hará los pagos que autorice la Junta Directiva y cancelará los recibos que lleven el visto bueno del Presidente. **Arto. 30.** El Tesorero rendirá mensualmente a la Junta Directiva un informe del estado de los fondos que administre y semestralmente un balance contable de entradas y salidas, así mismo se encargará de la custodia de los libros diario y mayor

de la asociación. **DEL VICE TESORERO.** Arto. 31. El Vice tesorero sustituirá al tesorero en caso de su ausencia temporal o definitiva, y cumplirá con las funciones que la junta directiva le delegue. **DE LOS VOCALES.** Arto. 32. Los vocales podrán sustituir en caso de ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva en orden de prelación y representar a la Asociación cuando lo designe la Junta Directiva. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Arto. 33. La vigilancia y la fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Junta compuesta por cinco miembros, los cuales serán elegidos por un periodo de dos años y serán electos después de haberse elegido a la Junta Directiva, siendo estos los garantes del buen desempeño de la Asociación, estos podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva, tendrán voz pero no derecho a voto. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Arto. 34. El patrimonio de la Asociación está conformado por: a) Por la cuota de ingresos que pague cada asociado, por la cuota mensual y por las cuotas extraordinarias. b) Por las donaciones nacionales o extranjeras de personas naturales o jurídicas, entidades gubernamentales o no gubernamentales, legados que se le hicieren a la Asociación, y por todos los bienes que adquiera a título oneroso o gratuito. c) Por las rentas que produjeren su Patrimonio. d) Por las retribuciones de los servicios prestados por la Asociación. e) Por cualquier otro ingreso. **CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Arto. 35. De la disolución: a) Si el número de los asociados llegara a ser inferior al necesario para integrar el órgano directivo. b) Por acuerdo de un mínimo de dos tercios de los Miembros Activos presentes reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada para considerar la disolución. c) Por declaración de insolvencia o concurso. d) por falta de quórum de los órganos de gobiernos señalados en el artículo 15. **CAPITULO VIII DE LA LIQUIDACION.** Arto. 36. Una vez disuelta la Asociación se procederá a conformar una Junta Liquidadora, conformada por el Presidente, Secretario, Tesorero y Tres miembros de la Asamblea General, los cuales se encargaran de liquidar los bienes de la Asociación y cancelar los adeudos pendientes de esta en caso de existir algún remanente este será designado a una Asociación sin fines de lucro de asistencia social o con fines similares a la asociación del departamento de Boaco, previa decisión de la Asamblea General. **CAPITULO IX BENEFICIOS DE LOS ASOCIADOS.** Arto. 37. Dentro de la Asociación se constara con los siguientes beneficios: a) La Junta Directiva Constructora de la Casa Club del Ganadero gozara de un 75% de descuento en los cobros de aranceles por descuento, los miembros asociados que se encuentran al día en sus cuotas tendrán derecho al 50% de descuento, previa identificación, en caso que sea algún familiar el descuento se someterá a consideración de la Junta Directiva. b) En el Parque de Feria Jorge C. Smith, en la barrera o cualquier otro evento, los miembros de la Junta Directiva constructora estarán exentos del cobro de aranceles, asimismo el asociado, esposa e hijos previa identificación, gozaran del mismo beneficio, los miembros asociados sus esposas e hijos que aportaron en la construcción del parque de Feria Jorge C. Smith, previa identificación y autorización de la Junta Directiva. c) En caso de fallecimiento del miembro asociado, los beneficios los asumirá en primer lugar la esposa o el hijo que la familia de este designe por escrito dirigido a la Junta Directiva. **CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES.** Arto. 38. Cualquier desavenencia entre los miembros de la Asociación será resuelta por la Junta Directiva, a través de resolución la cual será notificada dentro del término de tres días después de interpuesto el reclamo o desavenencia interna y esta resolución será inapelable. Arto. 39. En caso de desavenencias internas entre la Junta Directiva y la Asamblea

General, se convocara a reunión extraordinaria en la cual se convocara al Consejo de Ex Presidentes y estos por experiencia tomaran una resolución, la cual deberá ser respetada por la mayoría de los miembros de la Asociación. Arto. 40. Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio de la Aprobación de estos ante el departamento de cámara, federaciones y confederaciones del Ministerio de Fomento, industria y comercio (MIFIC) y su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. La asamblea General autoriza a la secretaria de la asociación Licenciada Miriam Albertina Blandón Luquez a fin de que libre certificación de esta acta en sus partes conducentes y al presidente Luis Noel Ortega a comparecer ante un notario público a fin de presentar reformas totales a los estatutos de la asociación de Ganaderos de Boaco, ante el departamento de cámara, federaciones y confederaciones del Ministerio de Fomento, industria y comercio (MIFIC). No habiendo más que tratar se levante la sesión y damos por cerrada la presente acta en la ciudad de Boaco, a las cuatro y media de la tarde del día seis de Julio del año dos mil catorce. Leída que fue la presente se aprueba y ratificamos por unanimidad y la firman el presidente y la secretaria que autoriza. (f) M. Blandón L. secretaria. Ilegible, (f) Luis Noel Ortega Urbina presidente ilegible, corregidos, sobre borrados, no valen, entrelineados valen.- seis de agosto del año dos mil catorce.- el cual es conforme con su original, Boaco, uno de octubre del año dos mil quince.- (F) LIC. CAROLINA AUXILIADORA CORONADO MENDIETA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.REG. CSJ 8169.- PERLA MARINA NOVOA CASTAÑEDA.ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de octubre del dos mil quince. (F) Erick Méndez Mejía. Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).

Reg. 6930 – M 75294 – Valor C\$ 5,890.00

ESTATUTOS “CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA)”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 050-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cuarenta y uno (141), del veintinueve de julio del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 112-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Publicación de Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el señor LUIS JHONATHAN CHÁVEZ LINDO, en su carácter de PRESIDENTE, de la entidad denominada “CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA)”, el día ocho de mayo del dos mil quince, en donde solicita Publicación de Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada “CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA

INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA), que fue inscrita bajo el número identificativo 112-I, que lleva este registro, a los cinco días del mes de agosto del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentado en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **LUIS JHONATHAN CHÁVEZ LINDO**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO**: Autorícese e inscribise el día dieciocho de septiembre del dos mil quince Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: **"CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA)"**. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada **"CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA)"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil quince. Erick Méndez Mejía Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i)

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** A la entidad denominada **"CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA)"**. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 050-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cuarenta y uno (141), del veintinueve de julio del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 112-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la Publicación de Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribise Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad **"CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA)"**. Que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y SIETE. N°. 67.- CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD GREMIAL DENOMINADA: CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA).- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintisiete de abril del año dos mil quince. **ANTE MÍ**: Allan Manuel Vega Duarte, mayor de edad, soltero, abogado y notario Público, de este domicilio autorizado para cartular por la Corte Suprema de Justicia, en el quinquenio que vence el tres de diciembre del año dos mil dieciocho. **Comparecen**: Los señores: **JUNIETH DEL CARMEN RODRIGUEZ CENTENO**, mayor de edad, casada, comerciante y de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana número tres dos tres guión dos ocho uno uno ocho siete guión cero cero cero C (323-281187-0000C); **LUIS JONATHAN CHAVEZ**

LINDO, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas y de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número dos ocho uno guión cero siete cero ocho siete seis guión cero cero cero cinco W (281-070876-0005W); **JOSÉ ARBEY VILLEGAS ARIAS**, mayor de edad, casado, administrador de empresas, ciudadano colombiano y de este domicilio, quien se identifica con cédula de residencia número C cero cero cero uno siete siete cinco ocho (C00017758); **ROSALIA RUIZ RESTREPO**, mayor de edad, soltera, oficinista, ciudadana colombiana y de este domicilio, identificada con la cédula de residencia nicaragüense número cero cuatro siete tres cuatro cinco (047345); **GUEORGUI LOZEV**, mayor de edad, soltero, ingeniero, ciudadano francés y de este domicilio, identificado con la cédula de residencia número C cero cero cero uno siete dos cuatro cero (C00017240); **ALEJANDRO BURGOS GONZÁLEZ**, mayor de edad, casado, administrador de empresas y del domicilio de Matagalpa, República de Nicaragua, identificado con la cédula de identidad número cuatro cuatro uno guión cero seis seis cinco guión cero cero tres W (441-060665-0003W); **MARIA CECILIA FLORES LOPEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, identificada con la cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión cero cinco cero nueve siete ocho guión cero cero uno cinco E (001-050978-0015E); **JUAN CARLOS SANDOVAL CANO**, mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas y de este domicilio, identificado con la cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión tres uno uno cero cinco ocho guión cero cero cero cuatro P (001-311058-0004P); **CESARAUGUSTO ESPINOZA BALLADARES**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, identificado con la cédula de identidad ciudadana número cero ocho uno guión dos cuatro cero uno siete nueve guión cero cero cinco T (081-240179-0005T), La señora Junieth del Carmen Rodríguez Centeno comparece en su carácter de delegada especial autorizada expresamente por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **ROYAL TRAGAMONEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad con domicilio en la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, a como lo demuestra con los siguientes documentos que he tenido a la vista, leído y son: **A) Testimonio** de la escritura pública número doscientos noventa y nueve (299) "Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima" de la sociedad Royal Tragamonedas, S.A. autorizada en esta ciudad a las diez de la mañana del veintidós de abril del año dos mil diez, ante el notario José Antonio Lumbí Calderón por medio de la cual se constituye dicha sociedad, la que se encuentra inscrita bajo el número dos mil ciento doce (2112), páginas de la doscientos sesenta y tres a la doscientos setenta y cinco (263/275), Tomo XL, Libro Segundo de Sociedades y bajo el número un mil novecientos sesenta y cinco (1965), páginas de la doscientos cuarenta y seis a la doscientos cincuenta y ocho (246/258), tomo XXXVII, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Matagalpa; **B) Testimonio** de la escritura pública número diez (10) "Constitución como Comerciante" otorgada en la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, a las tres y veinte minutos de la tarde del dieciséis de marzo del año dos mil doce, ante el notario Heliodoro Peña Miranda, la que se encuentra inscrita bajo el número un mil ochocientos cuatro (1804), página doscientos treinta y nueve (239), tomo VI, del Libro Primero de Comerciantes del Registro Público Mercantil del departamento de Matagalpa. **C) Certificación** del Acta número diez (10) por la secretaria de la Junta Directiva a las diez de la mañana del tres de Marzo del año dos mil quince, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Royal Tragamonedas, S.A. celebrada

en esta ciudad a las nueve de la mañana de ese mismo día, por medio de la cual en su punto Cuarto se autoriza a la señora Junieth del Carmen Rodríguez Centeno para que en nombre de la sociedad suscriba la presente escritura pública, acta que a continuación inserto íntegramente: **"CERTIFICACIÓN. JI YOUNG PARK, mayor de edad, casada, comerciante, de nacionalidad Sur-Coreana y con domicilio en el municipio de Ticuantepe, departamento de Managua, de tránsito para este acto por esta ciudad, identificada con la cédula de residencia nicaragüense número C cero cero dos tres siete cero siete (C 00023707), en mi carácter de SECRETARIA de la Junta Directiva de la sociedad ROYAL TRAGAMONEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, CERTIFICA:** Que de la página veintidós a la veintiséis (22/26) del Libro de Actas de la sociedad, se encuentra el Acta que literalmente dice: **"(10).- ACTA NÚMERO DIEZ-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Matagalpa a las nueve de la mañana del tres de marzo del año dos mil quince, reunidos en el salón de juegos de la sociedad ROYAL TRAGAMONEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en la ciudad de Matagalpa, del Banpro una cuadra al Este, con el propósito de celebrar sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad ROYAL TRAGAMONEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, los siguientes socios accionistas: MINHYUCK JU, por sí dueño de cincuenta (50) acciones; YOUNGSOOK LEE DE PARK, dueña de veinticinco (25) acciones y; JI YOUNG PARK, dueña de veinticinco (25) acciones. Por lo que se encuentra presente la totalidad de los socios titulares del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas que representan el capital social de la sociedad "Royal Tragamonedas, S.A. Preside la sesión el señor Minhyuck Ju, quien comprueba el quórum requerido por el pacto social y los estatutos, y de conformidad con la cláusula octava del pacto social se hace constar que, por estar presente la totalidad de los socios dueños del todas las acciones que conforman el capital social, no hubo necesidad de citación previa; en virtud de lo anterior declara abierta la sesión y se procede conforme a lo siguiente: **PRIMERO-** Lectura del Acta anterior. **SEGUNDO:** Esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas procede en este acto y por unanimidad de todos los votos presentes a la ratificación de la Junta Directiva por el período de tres (3) años a partir de la fecha quedando en posesión de sus cargos los siguientes directores: PRESIDENTE: MINHYUCK JU; VICE-PRESIDENTA: YOUNGSOOK LEE DE PARK; SECRETARIA/TESORERA: JI YOUNG PARK. **TERCERO:** Con el fin de fortalecer nuestra posición gremial y empresarial ante el Estado de Nicaragua y sus instituciones regulatorias de nuestro sector industrial, tales como la Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Policía Nacional, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Ministerio del Trabajo (MITRAB), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Alcaldías Municipales, así como ante la empresa privada, en especial el sector bancario y financiero del país, entre otras; y luego de varias reuniones en conjunto con otras empresas que comparten con nosotros la misma actividad económica autorizados en debida forma y en apego estricto a la legislación vigente que rige nuestra industria, tal como lo son la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Decreto No. 46-2011 "Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego" y Ley No. 884 "Reforma y Adición a la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Ley No. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)" y Decreto

No. 07-2013 "Reglamento a la Ley 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)"; por unanimidad de votos la presente Junta General de Accionistas en esta Asamblea Extraordinaria decide aprobar el ingreso de la sociedad Royal Tragamonedas, Sociedad Anónima, como miembro fundador de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), debiendo seguirse todos los procedimientos prescritos en la Ley No. 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". **CUARTO:** Se autoriza y delega expresamente a la señora JUNIETH DEL CARMEN RODRIGUEZ CENTENO, mayor de edad, casada, comerciante y de este domicilio, con cédula de identidad número tres, dos, tres, guión, dos, ocho, uno, uno, ocho, siete, guión, cero, cero, cero, cero, Letra C (323-281187-0000C), para que en nombre de Royal Tragamonedas, S.A. sea la persona que comparezca ante el notario público Allan Manuel Vega Duarte, y suscriba, en nombre de la empresa, la escritura pública de Constitución y Estatutos, de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), facultándolo ampliamente para tal fin, la cual podrá ser constituida como una cámara binacional, mixta y de constitución de organización especial, en caso que sean necesarias establecer tales especializaciones. Este nombramiento especial faculta a la señora Junieth del Carmen Rodríguez Centeno para el ejercicio de sus funciones dentro de la CEIJA, por un periodo de DOS AÑOS. **QUINTO:** En consecuencia, se autoriza a la señora Junieth del Carmen Rodríguez Centeno, para que en nombre de la empresa pueda ejercer su representación como miembro ante la Asamblea General de la Cámara y pueda ejercer el derecho a voto en dicho gobierno gremial, encabezado por su Junta Directiva, pudiendo al mismo tiempo participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y en sus reuniones de juntas directivas, pudiendo ser electo como director en cualquier cargo que sea designado por elección llevada a cabo, según los procedimientos contenidos en los estatutos de la CEIJA. La certificación de la presente acta le servirá de suficiente documento autorizante. **SEXTO:** Se faculta a la secretaria y/o a cualquier notario público, libre certificación literal o en lo conducente de esta acta. - Sin otro punto que tratar, se levanta la sesión y una vez leída esta acta, se encontró conforme, se aprueba y se firma. (f) Minhyuck Ju; (f) Youngsook Lee de Park; (f) Ji Young Park. - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines pertinentes extendiendo esta CERTIFICACIÓN en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del tres de marzo del año dos mil quince. Hay firma ilegible. Ji Young Park. Secretaria Junta Directiva. Royal Tragamonedas, S.A." Es conforme. La Certificación del Acta inserta anteriormente también la agrego a mi Protocolo que llevo durante el corriente año para que forme el folio del ciento quince guión A al ciento quince guión B (115-A/115-B). La señora Junieth del Carmen Rodríguez Centeno también comparece en su carácter de delegada especial autorizada expresamente por la Junta General de Accionistas de la sociedad FLAMINGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, a como lo demuestra con los siguientes documentos que he tenido a la vista, leído y son: A) Testimonio de la escritura pública número ciento sesenta y cinco (165) "Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima" de la sociedad Flamingo, S.A. autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, ante el notario Omar Barahona Cuan por medio de la cual se constituye dicha sociedad, la que se encuentra inscrita bajo el número veintiséis mil trescientos treinta y siete guión B cinco (26,337-B5), página de la doscientos noventa y

dos a la trescientos dos (292/302), tomo novecientos siete guión B cinco (907-B5), Libro Segundo de Sociedades y bajo el número treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro (35,644), páginas de la ciento sesenta y dos a la ciento sesenta y tres (162/163), tomo ciento cincuenta y siete (157) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua.

B) Testimonio de la escritura pública número cuarenta y ocho (48) "Rectificación de Constitución y Estatutos de la Sociedad Anónima -Flamingo, S.A. (De Conformidad al Arto. 32 de la Ley del Notariado)", otorgada en esta ciudad de Managua a las once de la mañana del cuatro de mayo del año dos mil doce, ante la notario Lidia Azucena Moncada Gurdian, por medio de la cual corrigen el error contenido en la escritura pública de constitución de la sociedad, descrita en el punto anterior, en el cual el notario autorizante agregó las cédulas de residencia de los comparecientes solamente en número y no en letras a como lo manda la ley, corrigiéndose en esta escritura dicho error, la que se encuentra inscrita bajo el número veintitrés mil seiscientos veintiocho guión B dos (23,628-B2), página de la ochenta y ocho a la noventa (88/90), tomo ochocientos veinte guión B dos (820-B2) del Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público Mercantil del departamento de Managua; **C) Certificación** de inscripción como Comerciante emitida en fecha siete de Abril del año dos mil once por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, la que se encuentra inscrita bajo el número treinta y seis mil seiscientos cincuenta y tres (36,653), tomo setenta y cinco (75), página ciento veintitrés (123) del Libro Primero de Comerciante de dicho Registro; **D) Certificación** del Acta número diecisiete por el notario Freddy Alberto Lanuza Salgado a las diez y treinta minutos de la mañana del veintisiete de febrero del año dos mil quince, de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Flamingo, S.A. celebrada en la ciudad de Estelí, departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del veintiséis de febrero del año dos mil quince, por medio de la cual en su punto Tercero se autoriza a la señora Junieth del Carmen Rodríguez Centeno para que en nombre de la sociedad suscriba la presente escritura pública, acta que a continuación inserto íntegramente: "CERTIFICACION DE ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA FLAMINGO S. A. Yo, FREDDY ALBERTO LANUZA SALGADO, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio y residencia y debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer la Profesión del Notariado durante un quinquenio que expirará el día Veinticuatro de Abril del año dos mil Dieciocho: CERTIFICO Y DOY FE: Que en los folios del frente del numero Treinta y ocho al frente del folio numero Treinta y nueve, del Libro de Actas que lleva "LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA FLAMINGO S. A.", con cede en la Ciudad de Managua y Estelí, Constituida en Escritura Pública numero Ciento Sesenta y Cinco (165), de Constitución y Estatutos de Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de Managua, a las Nueve de la Mañana, del día Dieciséis de Noviembre del año dos mil Cuatro, autorizada ante los oficios Notariales del Licenciado Omar Barahona Cuan y que se encuentra debidamente inscrita bajo el número: Veintiséis Mil Trescientos Treinta y Siete Guión B Cinco (26,337-B5), Páginas: Doscientos Noventa y Dos a la Trescientos Dos (292/302), del Tomo: Novecientos Siete Guión B Cinco (907-B5), del Libro Segundo (II) de (Sociedades), del Registro Público Mercantil y número: Treinta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro (35,644), Páginas: Ciento Sesenta y Dos y Ciento Sesenta y Tres (162/163), del Tomo: Ciento Cincuenta y Siete (157), del Libro de Personas

del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua; se encuentra el acta que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO DIECISIETE (17). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la Ciudad de Estelí, a las Nueve de la mañana del día Veintiséis de Febrero del año dos mil Quince, constituidos en el Local del Casino Flamingo S. A., de esta ciudad que cita de la Esquina de los Bancos veinticinco metros al Este, con el objetivo de celebrar Junta general extraordinaria de accionista, para lo cual fue debidamente convocada con la debida anticipación de conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Código de Comercio de la República de Nicaragua, contando con el cien por ciento de la asistencia de los socios señores: SOO YOUNG LEE, Presidente de la Junta Directiva, quien posee y es dueño de Treinta Acciones, que equivale a un Setenta y Cinco Por ciento del Valor Accionario, JUNIETH DEL CARMEN RODRIGUEZ CENTENO, Tesorera y Vigilante, quien posee y es dueña de Cinco Acciones y RUBEN DARIO RODRIGUEZ AGUILAR, Secretario, quien posee y es dueño de Cinco Acciones, estando representado el cien por ciento del capital accionario suscrito y pagado, constatándose que existe Quórum de ley, para la celebración de la presente junta general extraordinaria. Con el objetivo de llevar a efectos los siguientes puntos de Agenda: 1.- Lectura del Acta Anterior. 2.- Aprobar el Ingreso de la Sociedad Flamingo S. A., como miembro fundador de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA). 3.- Autorizar a un representante de la Sociedad Flamingo S. A., para que comparezca ante notario público Allan Manuel Vega Duarte, a suscribir la escritura pública de constitución y estatutos de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA). 4.- Facultades del representante ante la cámara. 5.- Facultar a un notario público para que libre certificación notarial de la presente acta. Desarrollo: Punto Uno de agenda: Abre la sesión el señor SOO YOUNG LEE, Presidente de la Junta Directiva, quien le da lectura al acta anterior. Segundo Punto de Agenda: Habla el Presidente de la Junta Directiva y dice que con el fin de fortalecer nuestra posición gremial y empresarial ante el Estado de Nicaragua y sus Instituciones regulatorias de nuestro sector industrial, tales como: La Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Policía Nacional, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Ministerio del Trabajo (MITRAB), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOF), Alcaldías Municipales, así como ante la empresa privada, en especial el sector bancario y financiero del país, entre otras; y luego de varias reuniones en conjunto con otras empresas que comparten con nosotros la misma actividad económica autorizados en debida forma y en apego estricto a la legislación vigente que rige nuestra industria, tal como lo son: La Ley N°. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Decreto N°. 46-2011 "Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego" y Ley N°. 884 "Reforma y Adición a la Ley N°. 766 Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Ley N°. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)" y Decreto N°. 07-2013 "Reglamento a la Ley 793 Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)"; por unanimidad de votos la presente junta general de accionistas en esta asamblea extraordinaria decide aprobar el ingreso de la sociedad FLAMINGO S. A. como miembro fundador de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), debiendo seguirse todos los procedimientos prescritos en la Ley N°. 849 "Ley General de

Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". Tercer Punto de Agenda: Se autoriza y delega expresamente a la señora JUNIETH DEL CARMEN RODRIGUEZ CENTENO, Mayor de edad, Casada, Comerciante y de este domicilio, con cédula de identidad número tres, dos, tres, guion, dos, ocho, uno, uno, ocho, siete, guion, cero, cero, cero, cero, Letra C (323-281187-0000C), para que en nombre de la Sociedad FLAMINGO S. A. sea la persona que comparezca ante el Notario Público Allan Manuel Vega Duarte, y suscriba, en nombre de la empresa, la Escritura Pública de Constitución y Estatutos, de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), facultándola ampliamente para tal fin, la cual podrá ser constituida como una cámara binacional, mixta y de constitución de organización especial, en caso que sean necesarias establecer tales especializaciones. Este nombramiento especial faculta a la señora JUNIETH DEL CARMEN RODRIGUEZ CENTENO, para el ejercicio de sus funciones dentro de la CEIJA, por un período de DOS años. Quinto Punto de Agenda: En consecuencia se autoriza a la señora JUNIETH DEL CARMEN RODRIGUEZ CENTENO, para que en nombre de la empresa pueda ejercer su representación como miembro ante la asamblea general de la cámara y pueda ejercer el derecho a voto en dicho gobierno gremial, encabezado por su junta directiva, pudiendo al mismo tiempo participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y en sus reuniones de juntas directivas, pudiendo ser electo como Director en cualquier cargo que sea designado por elección llevada a cabo, según los procedimientos contenidos en los estatutos de la CEIJA. La certificación de la presente acta le servirá de suficiente documento autorizante. Quinto Punto de Agenda: Se faculta al Notario Público Doctor Freddy Alberto Lanuza Salgado, libre certificación notarial literal o en lo conducente de esta acta. Sin otro punto que tratar, se levanta la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día señalado en el encabezado de la presente acta y una vez leída, la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos. Ilegible (Soo Young Lee), Ilegible (Rubén Darío Rodríguez Aguilar), Ilegible (Junieth del Carmen Rodríguez Centeno). Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y para los fines de ley extendiendo la presente certificación que consta de dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Estelí, a las Diez y treinta minutos de la mañana, del día Veintisiete de Febrero del año dos mil Quince. Dr. FREDDY A. LANUZA SALGADO. Abogado y Notario Público. Carnet N° 5026 C.S.J hay firma y sello de notario". Es conforme. La Certificación del Acta inserta anteriormente también la agrego a mi Protocolo que llevo durante el corriente año para que forme el folio del ciento quince guión C al ciento quince guión D (115-C/115-D). El señor Luis Jonathan Chávez Lindo comparece en su carácter de delegado especial autorizado expresamente por la Junta General de Accionistas de la sociedad RECREATIVOS INTERAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, a como lo demuestra con los siguientes documentos que he tenido a la vista, leído y son: A) Testimonio de la escritura pública número seis (06) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" otorgada en esta ciudad a las ocho y treinta minutos de la mañana del treinta y uno de enero del año dos mil cinco ante la notario Olga María Saballos Rayo, por medio de la cual se constituye dicha sociedad, la que se encuentra inscrita bajo el número veintiséis mil quinientos sesenta y cinco guion B cinco (26,565-B5), página de la uno a la doce (1/12), tomo novecientos catorce guion B cinco (914-B5), Libro Segundo de

Sociedades y bajo el número treinta y cinco mil ochocientos setenta y uno (35,871), página de la ciento seis a la ciento siete (106/107), tomo ciento cincuenta y ocho (158) del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. B) Certificación de inscripción como Comerciante emitida en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, la que se encuentra inscrita bajo el número treinta y seis mil ochocientos ochenta y cinco (36,885), página doscientos veinticinco (225), tomo setenta y cinco (75), del Libro Primero de Comerciante de dicho Registro; C) Certificación del Acta número dieciséis por el notario Rolando Salvador Sanarrusia en esta ciudad en fecha tres de marzo del año dos mil quince, de la Junta General de Accionistas de la sociedad Recreativos Interamericanos, S.A. celebrada a las ocho de la mañana del veinte de febrero del año dos mil quince, por medio de la cual en su punto Segundo se autoriza al señor Luis Jonathan Chávez Lindo para que en nombre de la sociedad suscriba la presente escritura pública, acta que a continuación inserto íntegramente: "CERTIFICACIÓN. ROLANDO SALVADOR SANARRUSIA, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión de Notario durante el quinquenio que vence el cuatro de Junio del dos mil diecinueve: CERTIFICO: Que de la Página Número veintitrés a la página veinticinco del Libro de Actas que debidamente legalizados lleva la Sociedad "Recreativos Interamericanos, Sociedad Anónima", se encuentra el acta que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO DIECISEIS (16).- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veinte de febrero del año dos mil quince, reunidos en las oficinas centrales de la sociedad "Recreativos Interamericanos, Sociedad Anónima" ubicada en Residencial Bolonia, Aval Card una cuadra al Norte, setenta y cinco varas al Oeste, casa No. 1242 en esta ciudad de Managua, se encuentran presentes con el propósito de celebrar sesión de Asamblea General de Accionistas los siguientes accionistas: ALEJANDRO TOMAS PERNER MOLINA, por si dueño de quinientas cinco (505) acciones correspondientes al 34.95% del capital social; el señor MARC LEONARD CUMMIS, dueño de quinientas seis acciones quinientas seis (506) acciones correspondientes al 35.02% del capital social; y BORIS LADISLAO PERNER MOLINA, dueño de doscientas ochenta y nueve (289) acciones correspondientes al 20% del capital social, y el señor RODOLFO ANTONIO PERNER MOLINA, dueño de ciento cuarenta y cinco (145) acciones correspondientes al 10.03% del capital social, con lo que se encuentra reunido el total de las acciones que componen el capital social de la sociedad. Siendo estos lugar, fecha y hora señalados para la sesión sin necesidad de convocar previa por encontrarse presentes la totalidad de los accionistas dueños del total de las acciones, de conformidad con la cláusula sexta del pacto social.- El Presidente de la sociedad, señor BORIS LADISLAO PERNER MOLINA declara la sesión abierta y expone. PRIMERA: Que con el fin de fortalecer nuestra posición gremial y empresarial ante el Estado de Nicaragua y sus instituciones regulatorias de nuestro sector industrial, tales como la Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Policía Nacional, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Ministerio del Trabajo (MITRAB), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Alcaldías Municipales, así como ante la empresa privada, en especial el

sector bancario y financiero del país, entre otras; y luego de varias reuniones en conjunto con otras empresas que comparten con nosotros la misma actividad económica autorizados en debida forma y en apego estricto a la legislación vigente que rige nuestra industria, tal como lo son la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Decreto No. 46-2011 "Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego" y Ley No. 884 "Reforma y Adición a la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Ley No. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)" y Decreto No. 07-2013 "Reglamento a la Ley 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)"; por unanimidad de votos la presente Junta General de Accionistas en esta Asamblea Extraordinaria decide aprobar el ingreso de la sociedad "Recreativos Interamericanos, Sociedad Anónima" como miembro fundador de la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA), debiendo seguirse todos los procedimientos prescritos en la Ley No. 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". SEGUNDO: Se autoriza y delega expresamente al Señor LUIS JONATHAN CHAVEZ LINDO, ciudadano Nicaragüense, Identificado con cédula de Identidad de la República de Nicaragua número 281-070876-0005W, mayor de Edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, para que en nombre de RECREATIVOS INTERAMERICANOS, S.A. sea la persona que comparezca ante el notario público Allan Manuel Vega Duarte, y suscriba, en nombre de la empresa, la escritura pública de Constitución y Estatutos, de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), facultándola ampliamente para tal fin, la cual podrá ser constituida como una cámara binacional, mixta y de constitución de organización especial, en caso que sean necesarias establecer tales especializaciones. Este nombramiento especial faculta al Señor LUIS JONATHAN CHAVEZ LINDO para el ejercicio de sus funciones dentro de la CEIJA, por un periodo indefinido de tiempo.- TERCERO: En consecuencia, se autoriza al Señor LUIS JONATHAN CHAVEZ LINDO, para que en nombre de la empresa pueda ejercer su representación como miembro ante la Asamblea General de la Cámara y pueda ejercer el derecho a voto en dicho gobierno gremial, encabezado por su Junta Directiva, pudiendo al mismo tiempo participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y en sus reuniones de juntas directivas, pudiendo ser electo como director en cualquier cargo que sea designado por elección llevada a cabo, según los procedimientos contenidos en los estatutos de la CEIJA. La certificación de la presente acta le servirá de suficiente documento autorizante.- CUARTO: Se faculta al secretario y/o a cualquier notario público, libre certificación literal o en lo conducente de esta acta.- Sin otro punto que tratar, se levanta la sesión y una vez leída esta acta, se encontró conforme, se aprueba y firmamos.- (f) Alejandro Tomas Perner Molina.- (f) Marc Leonard Cummis.- (f) Boris Ladislao Perner Molina.- (f) Rodolfo Antonio Perner Molina.- Es conforme su original y para los demás efectos legales extendiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince. (hay firma ilegible). ROLANDO SALVADOR SANARRUSIA.- NOTARIO PÚBLICO.-C.S.J. # 3,369.- "Es conforme. La Certificación del Acta inserta anteriormente también la agrego a mi Protócolo que llevo durante el corriente año para que forme el folio del ciento quince guión E al ciento quince guión F (115-E/115-F). El Señor José Arbey Villegas Arias lo hace en su carácter de delegado

especial autorizado expresamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "VILLETRONIC, SOCIEDAD ANÓNIMA", constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Managua, a como lo demuestra con los siguientes documentos que he tenido a la vista, leído y son: A) Testimonio de la escritura pública número quince (15) "CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS" de la sociedad Villetronic, S.A. otorgada ante el notario Allan Manuel Vega Duarte en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del veintinueve de Enero del año dos mil nueve, la que se encuentra debidamente inscrita en fecha diez de Febrero del año dos mil nueve, bajo el número treinta y tres mil ochocientos noventa y dos guión B cinco (No. 33,892-B5); página de la ciento noventa y cinco a la doscientos once (195/211), Tomo un mil sesenta y uno guión B cinco (1,061-B5) Libro Segundo de Sociedades y con el número treinta y tres mil ochocientos noventa y siete (No. 33,897), página doscientos cincuenta y tres (253), Tomo ciento setenta y siete (177) del Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. B) Certificación de inscripción como Comerciante emitida en fecha once de febrero del año dos mil nueve, por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua, la que se encuentra inscrita bajo el número cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiocho (46,428), página doscientos treinta y nueve (239), tomo noventa (90) del Libro Primero de Comerciante de dicho Registro; C) Certificación del Acta número veinticuatro (24) por el suscrito notario en esta ciudad a las diez de la mañana del veinticuatro de febrero del año dos mil quince, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Villetronic, S.A. celebrada a las nueve de la mañana de ese mismo día, por medio de la cual en su punto tercero se autoriza al señor José Arbey Villegas Arias para que en nombre de la sociedad suscriba la presente escritura pública, acta que a continuación inserto íntegramente: "CERTIFICACIÓN. ALLAN MANUEL VEGA DUARTE mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de este domicilio, autorizado por el quinquenio que vence el tres de diciembre del año dos mil dieciocho, CERTIFICA: Que de la página 56 a la 58 del Libro de Actas de la Sociedad "VILLETRONIC, SOCIEDAD ANÓNIMA", se encuentra el Acta que literalmente dice: "No.24.- ACTA NÚMERO VEINTICUATRO.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veinticuatro de febrero del año dos mil quince, reunidos en las oficinas centrales de la sociedad "Villetronic, Sociedad Anónima" que citan en Residencial Portales de Coimbra, km. 11 carretera a Masaya, del Hotel Contempo, 1 cuadra al Oeste y 200 mts. al Sur, casa No. 3, en esta ciudad, se encuentran reunidos con el propósito de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Villetronic, Sociedad Anónima, persona jurídica nicaragüense, los siguientes socios: José Arbey Villegas Arias, por sí dueño de sesenta y cinco acciones (65) equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social; Jean Paul Villegas Idarraga, dueño de diez acciones (10), equivalente al diez por ciento (10%) del capital social y; Dionny Idarraga Olano, dueña de veinticinco acciones (25), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social. Existe quórum de ley y no habiendo necesidad de citación previa por haber decidido la celebración de esta Asamblea y por encontrarse presente el cien por ciento de los accionistas que conforman el capital social de la sociedad. El accionista José Arbey Villegas Arias en su carácter expresado declara abierta la sesión y se

procede a tratar lo siguiente: **PRIMERO:** Lectura del Acta anterior. **SEGUNDO:** Con el fin de fortalecer nuestra posición gremial y empresarial ante el Estado de Nicaragua y sus instituciones regulatorias de nuestro sector industrial, tales como la Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Policía Nacional, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Ministerio del Trabajo (MITRAB), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Alcaldías Municipales, así como ante la empresa privada, en especial el sector bancario y financiero del país, entre otras; y luego de varias reuniones en conjunto con otras empresas que comparten con nosotros la misma actividad económica autorizados en debida forma y en apego estricto a la legislación vigente que rige nuestra industria, tal como lo son la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Decreto No. 46-2011 "Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego" y Ley No. 884 "Reforma y Adición a la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Ley No. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)" y Decreto No. 07-2013 "Reglamento a la Ley 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)"; por unanimidad de votos la presente Junta General de Accionistas en esta Asamblea Extraordinaria decide aprobar el ingreso de la sociedad Villetronic, Sociedad Anónima, S.A. como miembro fundador de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), debiendo seguirse todos los procedimientos prescritos en la Ley No. 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". **TERCERO:** Se autoriza y delega expresamente al señor JOSÉ ARBEY VILLEGAS ARIAS, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano colombiano residente en Nicaragua, titular de la cédula de residencia en Nicaragua número C cero cerocero uno siete siete cinco ocho (C00017758) para que en nombre de Villetronic, S.A. sea la persona que comparezca ante el notario público Allan Manuel Vega Duarte, y suscriba, en nombre de la empresa, la escritura pública de Constitución y Estatutos, de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), facultándolo ampliamente para tal fin, la cual podrá ser constituida como una cámara binacional, mixta y de constitución de organización especial, en caso que sean necesarias establecer tales especializaciones. Este nombramiento especial faculta a José Arbey Villegas Arias, para el ejercicio de sus funciones dentro de la CEIJA, por un periodo indefinido de tiempo. **CUARTO:** En consecuencia, se autoriza al señor José Arbey Villegas Arias, para que en nombre de la empresa pueda ejercer su representación como miembro ante la Asamblea General de la Cámara y pueda ejercer el derecho a voto en dicho gobierno gremial, encabezado por su Junta Directiva, pudiendo al mismo tiempo participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y en sus reuniones de juntas directivas, pudiendo ser electo como director en cualquier cargo que sea designado por elección llevada a cabo, según los procedimientos contenidos en los estatutos de la CEIJA. La certificación de la presente acta le servirá de suficiente documento autorizante. **QUINTO:** Se faculta a la secretaria o al notario público Allan Manuel Vega Duarte, libre certificación literal o en lo conducente de esta acta. - Sin otro punto que tratar, se levanta la sesión y una vez leída esta acta, se encontró conforme, se aprueba y se firma. (f) José Arbey Villegas Arias; (f) Dionny Idarraga Olano; (f) Jean Paul Villegas Idarraga.- Es conforme con su original

con el que fue debidamente cotejado y para los fines pertinentes extendiendo esta CERTIFICACIÓN en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinticuatro de febrero del año dos mil quince. Hay firma y sello de notario". Es conforme. La Certificación del Acta inserta anteriormente también la agrego a mi Protocolo que llevo durante el corriente año para que forme el folio ciento quince guión G (115-G). La señora Rosalía Ruiz Restrepo lo hace en su carácter de delegada especial autorizada expresamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad MUNDO SLOTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad con domicilio en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, a como lo demuestra con los siguientes documentos que he tenido a la vista, leído y son: **A) Testimonio** de la numero ciento cuatro de Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos, de las nueve de la mañana del dieciséis de Diciembre del dos mil cuatro, otorgada ante el suscrito Notario, e inscrita bajo el numero un mil novecientos cincuenta y ocho (1958), páginas doscientos setenta y tres a la doscientos ochenta y tres (273/283), Tomo cincuenta y seis (56), del Libro Segundo Mercantil y bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro (6,484), páginas catorce y quince (14/15) Tomo: sesenta y cinco (65), Libro de Personas ambos del Registro Público y Mercantil del Departamento de Carazo; **B) Certificación** de inscripción como Comerciante emitida en fecha doce de enero del año dos mil cinco, por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Jinotepe, departamento de Carazo, la que se encuentra inscrita bajo el número un mil ochocientos setenta y uno (1871), página ochenta y tres (83), del tomo cinco (5), del Libro Primero de Comerciante de dicho Registro; **C) Certificación** del Acta número veintitrés (23) por el notario Rolando Salvador Sanarrusia en esta ciudad a las nueve de la mañana del veinticinco de febrero del año dos mil quince, de la Junta General de Accionistas de la sociedad Mundo Slots Nicaragua, S.A. celebrada a las tres de la tarde del veintidós de febrero del año dos mil quince, por medio de la cual en su punto tercero se autoriza a la señora Rosalía Ruiz Restrepo para que en nombre de la sociedad suscriba la presente escritura pública, acta que a continuación inserto íntegramente: "CERTIFICACION. ROLANDO SALVADOR SANARRUSIA, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión de Notario durante el quinquenio que vence el cuatro de Junio del dos mil diecinueve: CERTIFICO: Que de la Página Número treinta y seis a la página treinta y ocho del Libro de Actas que debidamente legalizados lleva la Sociedad "MUNDO SLOT NICARAGUA, S.A.", se encuentra el acta que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTITRES (23).- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veintidós de febrero del año dos mil quince, reunidos en las oficinas centrales de la sociedad MUNDO SLOT NICARAGUA, S.A. ubicadas de donde fue el restaurante Múnich una cuadra al Este y dos cuerdas al Norte, en esta ciudad de Managua.- MUNDO SLOT NICARAGUA, S.A.- En esta junta General de Accionistas se encuentran presente con el propósito de celebrar sesión de asamblea General d Accionistas los siguientes socios: ELSON HERNANDO SIERRA QUICENO, por si, dueño de sesenta (60) acciones, que representan el sesenta por ciento (60%) del capital suscrito y pagado.- RUBY MERY SANTAMARIA MAYA, por si dueña de veinte (20) acciones que representan el veinte por ciento (20%) del capital social suscrito y pagado.- NELSON ANDRES SIERRA RAMIREZ, por si, dueño de diez (10) acciones, que representan el diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado.-

SEBASTIAN SIERRA SANTAMARIA, por si, dueño de diez (10) acciones, que representan el diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado.- Con lo que se encuentran reunidos el total de las acciones que representan el cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas del capital social de la sociedad.- Siendo estos el lugar, hora y fecha señalados para la sesión sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse presentes la totalidad de los accionistas dueños del total de las acciones de conformidad con la cláusula sexta de la escritura de constitución social.- El Presidente de la Sociedad, Señor ELSON HERNANDO SIERRA QUICENO declara abierta la sesión y expone.- PRIMERA: Que con el fin de fortalecer nuestra posición gremial y empresarial ante el Estado de Nicaragua y sus instituciones regulatorias de nuestro sector industrial, tales como la Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Policía Nacional, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Ministerio del Trabajo (MITRAB), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Alcaldías Municipales, así como ante la empresa privada, en especial el sector bancario y financiero del país, entre otras; y luego de varias reuniones en conjunto con otras empresas que comparten con nosotros la misma actividad económica autorizados en debida forma y en apego estricto a la legislación vigente que rige nuestra industria, tal como lo son la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Decreto No. 46-2011 "Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego" y Ley No. 884 "Reforma y Adición a la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Ley No. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)" y Decreto No. 07-2013 "Reglamento a la Ley 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)"; por unanimidad de votos la presente Junta General de Accionistas en esta Asamblea Extraordinaria decide aprobar el ingreso de la sociedad MUNDO SLOT NICARAGUA, S.A. como miembro fundador de la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA), debiendo seguirse todos los procedimientos prescritos en la Ley No. 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". SEGUNDO: Se autoriza y delega expresamente a la Señora ROSALIA RUIZ RESTREPO, ciudadana Colombiana residente en Nicaragua, Identificada con cédula de Residencia de la República de Nicaragua número cero cero cero ocho uno seis tres (00008163) y número de Registro uno siete cero dos uno dos cero cero siete cero uno seis (17012007016), Oficinista, soltera, ambas mayores de Edad y de este domicilio, para que en nombre de MUNDO SLOT NICARAGUA, S.A. sea la persona que comparezca ante el notario público Allan Manuel Vega Duarte, y suscriba, en nombre de la empresa, la escritura pública de Constitución y Estatutos, de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), facultándola ampliamente para tal fin, la cual podrá ser constituida como una cámara binacional, mixta y de constitución de organización especial, en caso que sean necesarias establecer tales especializaciones. Este nombramiento especial faculta a ROSALIA RUIZ RESTREPO para el ejercicio de sus funciones dentro de la CEIJA, por un periodo indefinido de tiempo.- TERCERO: En consecuencia, se autoriza a la Señora ROSALIA RUIZ RESTREPO, para que en nombre de la empresa pueda ejercer su representación como miembro ante la Asamblea General de la Cámara y pueda ejercer el derecho a voto en dicho gobierno gremial, encabezado por su Junta Directiva, pudiendo

al mismo tiempo participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y en sus reuniones de juntas directivas, pudiendo ser electo como director en cualquier cargo que sea designado por elección llevada a cabo, según los procedimientos contenidos en los estatutos de la CEIJA. La certificación de la presente acta le servirá de suficiente documento autorizante.- CUARTO: Se faculta al secretario y/o a cualquier notario público, libre certificación literal o en lo conducente de esta acta.- Sin otro punto que tratar, se levanta la sesión y una vez leída esta acta, se encontró conforme, se aprueba y firmamos.- (f) Elson Sierra Q. (f) Ruby Mery Santamaría M. (f) N. Sierra. (f) Sebastián Sierra S.- "Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada.- En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veinticinco de Febrero del dos mil quince. Hay firma y sello de notario.- ROLANDO SALVADOR SANARRUSIA. Abogado y Notario Público.- C.S.J. # 3,369."-Es conforme. La Certificación del Acta inserta anteriormente también la agrego a mi Protocolo que llevo durante el corriente año para que forme el folio del folio ciento quince guión H al ciento quince guión I (115-H/115-I). El señor Gueorgui Lozev, lo hace en su carácter de delegado especial autorizado expresamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad LYDIA LUDIC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad con domicilio en la ciudad de Masaya, departamento de Masaya, a como lo demuestra con los siguientes documentos que he tenido a la vista, leído y son: A) Testimonio de la número cincuenta y cinco (55) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" suscrita en esta ciudad a las dos de la tarde del veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario Martha Lorena Icaza Ochoa, inscrita bajo el número ochocientos cuarenta y nueve (849), páginas de la trescientos ochenta y dos a la trescientos noventa y cinco (382/395), tomo XXIX del Libro Segundo Mercantil y en asiento número cuatro mil novecientos treinta y ocho (4938), páginas de la cuatro a la cinco (4/5) del Tomo XII del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Masaya; B) Certificación de inscripción como Comerciante emitida en fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya, la que se encuentra inscrita bajo el número dos mil doscientos noventa y siete (2297), página cuarenta (40), del tomo IV, del Libro Primero de Comerciante de dicho Registro; C) Certificación del Acta número treinta y tres (33) librada por la notario Meyling Zulema Sampson Espino en fecha cinco de marzo del año dos mil quince, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las siete de la mañana del tres de marzo del año dos mil quince, por medio de la cual en su punto primero se autoriza al señor Gueorgui Lozev para que en nombre de la sociedad suscriba la presente escritura pública, acta que a continuación inserto íntegramente: "CERTIFICACIÓN". La suscrita Abogado y Notario Público MEYLING ZULEMA SAMPSON ESPINO, mayor de edad, casada y de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que vence el día veintinueve de Noviembre del año dos mil quince, C E R T I F I C A: Que en el Libro de Actas de la Sociedad LYDIA LUDIC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del frente del folio número veintisiete (27) al reverso del folio número veintiocho (28), aparece el Acta Número Treinta y Tres (33) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las siete de la mañana del día tres de Marzo del año dos mil quince, la que integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO TREINTA Y TRES (33)."- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día tres de Marzo del año dos mil quince, reunidos los Accionistas de LYDIA LUDIC NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el local de las oficinas de la Sociedad situadas en esta ciudad, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los siguientes accionistas: Stéphane Edouard Bugny, titular de cuarenta y ocho (48) acciones y en representación de Alain Andre Orsoni, titular de cincuenta y un (51) acciones y José Peniel Cruz Chávez, titular de una (1) acción. De esta forma se encuentran presentes y representados el cien por ciento del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo Once de los Estatutos. Por unanimidad de votos preside esta Asamblea el señor José Peniel Cruz Chávez, asistido por el Secretario, señor Stéphane Bugny, declarando el primero abierta la sesión luego de comprobado por el segundo el quórum y el poder correspondiente, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: **PRIMERO:** El señor José Peniel Cruz Chávez expone que con el fin de fortalecer a la Sociedad en su posición gremial y empresarial ante el Estado de la República de Nicaragua y sus instituciones regulatorias de nuestro sector industrial, tales como la Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Policía Nacional, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Ministerio del Trabajo (MITRAB), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Alcaldías Municipales, así como ante la empresa privada, en especial el sector bancario y financiero del país, entre otras; y luego de varias reuniones con otras empresas que comparten con la Sociedad la misma actividad económica, autorizados en debida forma y en apego estricto a la legislación vigente que rige nuestra industria, tal como lo son la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Decreto No. 46-2011 "Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego" y Ley No. 884 "Reforma y Adición a la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Ley No. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)" y Decreto No. 07-2013 "Reglamento a la Ley 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)", es necesario proceder a fundar una Cámara que aglutine a la industria del juego. Luego de discutida la propuesta, por unanimidad de votos la Asamblea de Accionistas decide aprobar el ingreso de la Sociedad como miembro fundador de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), debiendo seguirse todos los procedimientos prescritos en la Ley No. 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". Así mismo, por unanimidad de votos se autoriza y delega expresamente a los señores GUEORGUI LOZEV, mayor de edad, soltero, Ingeniero y del domicilio de la ciudad de Managua, portador de Cédula de Residencia Número C cero cero uno siete dos cuatro cero (C00017240) con fecha de vencimiento el día cuatro de Septiembre del año dos mil dieciocho y STEPHANE EDOUARD BUGNY, mayor de edad, casado, Empresario y del domicilio de la ciudad de Managua, portador de Cédula de Residencia Número C cero cero uno tres cuatro cero (C 00021340) con fecha de vencimiento el día trece de Mayo del año dos mil diecinueve, para que conjunta o separadamente, sean las personas que comparezca ante el

Notario Público Allan Manuel Vega Duarte y suscriban en nombre de la Sociedad, la Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), facultándolos ampliamente para tal fin, la cual podrá ser constituida como una cámara binacional, mixta y de constitución de organización especial, en caso que sean necesarias establecer tales especializaciones. Este nombramiento especial faculta a los delegados para el ejercicio de sus funciones dentro de la CEIJA hasta que la Sociedad revoque la delegación, en consecuencia, se encuentra autorizados para que en nombre de la Sociedad puedan ejercer su representación como miembro ante la Asamblea General de la Cámara y puedan ejercer el derecho a voto en dicho gobierno gremial, encabezado por su Junta Directiva, pudiendo al mismo tiempo participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y en sus reuniones de juntas directivas, pudiendo ser electos como director en cualquier cargo que sea designado por elección llevada a cabo, según los procedimientos contenidos en los estatutos de la CEIJA. **SEGUNDO:** La certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante a los autorizados para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta que se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos, levantando la sesión. (f) Ilegible (STÉPHANE EDOUARD BUGNY). - (f) Ilegible (JOSE PENIEL CRUZ CHAVEZ)". - Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil quince.- hay firma y sello. MEYLING ZULEMA SAMPSON ESPINO. Notario Público." Es conforme. La Certificación del Acta inserta anteriormente también la agrego a mi Protocolo que llevo durante el corriente año para que forme el folio del ciento quince guión J al ciento quince guión K (115-J/115-K). El señor Alejandro Burgos González, lo hace en su carácter de delegado especial autorizado expresamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ORGANIZACIÓN TECNICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (OTECNISA)**, sociedad con domicilio en la ciudad de Masaya, departamento de Masaya, a como lo demuestra con los siguientes documentos que he tenido a la vista, leído y son: **A) Testimonio** de la numero setenta y uno (71) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" suscrita en esta ciudad a las diez de la mañana del ocho de junio del año dos mil seis, otorgada ante la Notario Ana Patricia Carrión Lacayo, inscrita bajo el número un mil novecientos noventa y nueve (1999), páginas de la ciento treinta y ocho a la ciento cincuenta (138/150), tomo LI del Libro Segundo Mercantil y bajo el número seis mil novecientos sesenta (6960), páginas de la doscientos veinte a la doscientos veintiuno (220/221), del tomo XVIII del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Masaya; **B) Certificación** de inscripción como Comerciante emitida en fecha doce de junio del año dos mil seis, por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Masaya, la que se encuentra inscrita bajo el número tres mil ciento cincuenta y cinco (3155), página ciento setenta y seis (176), del tomo V del Libro Primero de Comerciante de dicho Registro; **C) Certificación** del Acta número veinte (20) librada por la notario Samantha Michelle Aguilar Betetaen fecha cinco de marzo del año dos mil quince, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las diez de la mañana del cuatro de marzo del año dos mil quince, por medio de la cual en su punto primero se autoriza al señor Alejandro Burgos González, para que en nombre de la sociedad suscriba la presente escritura

pública, acta que a continuación inserto íntegramente: "C E R T I F I C A C I O N". La suscrita Abogado y Notario Público SAMANTHA MICHELLE AGUILAR BETETA, mayor de edad, casada y de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que vence el día dieciséis de Agosto del año dos mil dieciocho, C E R T I F I C A: Que en el Libro de Actas de la Sociedad ORGANIZACIÓN TECNICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, del reverso del folio número diecisiete (17) al reverso del folio número dieciocho (18), aparece el Acta Número Veinte (20) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez de la mañana del día cuatro de Marzo del año dos mil quince, reunidos los Accionistas de la Sociedad ORGANIZACIÓN TECNICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en el local de las oficinas de la Sociedad situadas en esta ciudad, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los accionistas siguientes: Alain Andre Orsoni, titular de quinientas veintiocho (528) acciones, representado por el señor Stéphane Edouard Bugny, Stephane Andre Orsoni, titular de ciento sesenta y nueve (169) y Alejandro Burgos González, titular de siete (7) acciones. De esta forma se encuentran presentes y representados el cien por ciento del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria y al lugar de la celebración, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo Once de los Estatutos. Por unanimidad de votos preside esta Asamblea, el señor Stéphane Edouard Bugny, en representación de Alain Andre Orsoni, asistido por el Secretario, señor Stephane Andre Orsoni, declarando el primero abierta la sesión luego de comprobado por el segundo el quórum y el poder correspondiente, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: PRIMERO: El señor Stephane André Orsoni expone que con el fin de fortalecer a la Sociedad en su posición gremial y empresarial ante el Estado de la República de Nicaragua y sus instituciones regulatorias de nuestro sector industrial, tales como la Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Policía Nacional, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Ministerio del Trabajo (MITRAB), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Alcaldías Municipales, así como ante la empresa privada, en especial el sector bancario y financiero del país, entre otras; y luego de varias reuniones con otras empresas que comparten con la Sociedad la misma actividad económica, autorizados en debida forma y en apego estricto a la legislación vigente que rige nuestra industria, tal como lo son la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Decreto No. 46-2011 "Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego" y Ley No. 884 "Reforma y Adición a la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Ley No. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)" y Decreto No. 07-2013 "Reglamento a la Ley 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)", es necesario proceder a fundar una Cámara que aglutine a la industria del juego. Luego de discutida la propuesta, por

unanimidad de votos la Asamblea de Accionistas decide aprobar el ingreso de la Sociedad como miembro fundador de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), debiendo seguirse todos los procedimientos prescritos en la Ley No. 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". Así mismo, por unanimidad de votos se autoriza y delega expresamente al señor ALEJANDRO BURGOS GONZALEZ, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas y del domicilio de Matagalpa, República de Nicaragua, portador de Cédula de Identidad Número cuatro cuatro uno guión cero seis cero seis seis cinco guión cero cero tres W (441-060665-0003W) para que sea la persona que comparezca ante el Notario Público Allan Manuel Vega Duarte y suscriban en nombre de la Sociedad, la Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), facultándolo ampliamente para tal fin, la cual podrá ser constituida como una cámara binacional, mixta y de constitución de organización especial, en caso que sean necesarias establecer tales especializaciones. Este nombramiento especial faculta al delegado para el ejercicio de sus funciones dentro de la CEIJA hasta que la Sociedad revoque la delegación, en consecuencia, se encuentra autorizado para que en nombre de la Sociedad pueda ejercer su representación como miembro ante la Asamblea General de la Cámara y pueda ejercer el derecho a voto en dicho gobierno gremial, encabezado por su Junta Directiva, pudiendo al mismo tiempo participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y en sus reuniones de juntas directivas, pudiendo ser electo como director en cualquier cargo que sea designado por elección llevada a cabo, según los procedimientos contenidos en los estatutos de la CEIJA. SEGUNDO: La certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante al autorizado para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta que se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos, levantando la sesión. (f) Ilegible (STEPHANE EDOUARD BUGNY).- (f) Ilegible (STEPHANE ANDRE ORSONI). (f) Ilegible (ALEJANDRO BURGOS GONZALEZ).-.- Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil quince. (f) hay firma y sello de notario. SAMANTHA MICHELLE AGUILAR BETETA. Notario Público." Es conforme. La Certificación del Acta inserta anteriormente también la agrego a mi Protocolo que llevo durante el corriente año para que forme el folio del ciento quince guión L al ciento quince guión M (115-L/115-M). La señora Maria Cecilia Flores Lope lo hace en su carácter de delegada especial autorizada expresamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad BINGOMANIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sociedad con domicilio en la ciudad de Matagalpa, departamento de Matagalpa, a como lo demuestra con los siguientes documentos que he tenido a la vista, leído y son: A) Testimonio de la numero ciento cuarenta y dos (142) "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" suscrita en esta ciudad a las tres de la tarde del doce de noviembre del año dos mil diez, otorgada ante el Notario Carlos Noel Castrillo Martinez, inscrita bajo el número dos mil ciento cincuenta y nueve (2159), páginas de la ciento cincuenta y dos a la ciento sesenta y cinco (152/165), del Tomo XLII, del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número un mil novecientos noventa y ocho (1998), páginas de la setenta y seis a la ochenta y nueve (76/89) del Tomo XXXIX, del Libro de Personas, del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de

Matagalpa; **B) Certificación** de inscripción como Comerciante emitida en fecha veinte de enero del año dos mil once, por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Matagalpa, la que se encuentra inscrita bajo el número dos mil ciento cincuenta y nueve (2159), folio del ciento cincuenta y dos al ciento sesenta y cinco (152/165), tomo cuarenta y dos (42) del Libro Segundo de Sociedades de dicho Registro; **C) Certificación** del Acta número ocho (8) librada por la notario Mireyines Téllez Ortega en fecha cinco de marzo del año dos mil quince, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las nueve de la noche de ese mismo día, por medio de la cual en su punto primero se autoriza a la señora María Cecilia Flores Lopez, para que en nombre de la sociedad suscriba la presente escritura pública, acta que a continuación inserto íntegramente: **"CERTIFICACION"**. La suscrita MIREYINES TELLEZ ORTEGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el ejercicio del notariado durante el quinquenio que vence el día el día treinta y uno de Octubre del año dos mil quince, C E R T I F I C A: Que en el Libro de Actas de la Sociedad BINGOMANIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del reverso del folio número siete al reverso del folio número ocho, aparece el Acta Número Ocho (8) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve de la noche del día cinco de Marzo del año dos mil quince, la que integra y literalmente dice: **"ACTA NUMERO OCHO (8).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las nueve de la noche del día cinco de Marzo del año dos mil quince, reunidos los Accionistas de BINGOMANIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el local de las oficinas de la Sociedad situadas en esta ciudad, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto se encuentran presentes los siguientes accionistas: Alfonso José Sandino Granera, titular de setecientas (700) acciones, Carlos Castrillo Martínez, titular de doscientas noventa y nueve (299) acciones y Darling de los Angeles Escoto Mendoza, titular de una (1) acción. De esta forma se encuentran presentes y representados el cien por ciento del Capital Social suscrito y pagado, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo Once de los Estatutos. Preside esta Asamblea el Presidente, señor Alfonso Sandino Granera, asistido por el Secretario, señor Carlos Castrillo Martínez, declarando el primero abierta la sesión luego de comprobado por el segundo el quórum, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: **PRIMERO:** El señor Alfonso José Sandino Granera expone que con el fin de fortalecer a la Sociedad en su posición gremial y empresarial ante el Estado de la República de Nicaragua y sus instituciones regulatorias de nuestro sector industrial, tales como la Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Policía Nacional, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Ministerio del Trabajo (MITRAB), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Alcaldías Municipales, así como ante la empresa privada, en especial el sector bancario y financiero del país, entre otras; y luego de varias reuniones con otras empresas que comparten con la Sociedad la misma actividad económica, autorizados en debida forma y en apego estricto a la legislación vigente que rige nuestra industria, tal como lo son la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de

Casinos y Salas de Juego", Decreto No. 46-2011 "Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego" y Ley No. 884 "Reforma y Adición a la Ley No. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego", Ley No. 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)" y Decreto No. 07-2013 "Reglamento a la Ley 793 "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)", es necesario proceder a fundar una Cámara que aglutine a la industria del juego. Luego de discutida la propuesta, por unanimidad de votos la Asamblea de Accionistas decide aprobar el ingreso de la Sociedad como miembro fundador de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), debiendo seguirse todos los procedimientos prescritos en la Ley No. 849 "Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua". Así mismo, por unanimidad de votos se autoriza y delega expresamente a los señores MARIA CECILIA FLORES LOPEZ, mayor de edad, soltera, Abogada y del domicilio de la ciudad de Managua, portadora de Cédula de Identidad Número cero cero uno guión cero cinco cero nueve siete ocho guión cero cero uno cinco E (001-050978-0015E) y MARLON ALBERTO FIGUEROA FLETES, mayor de edad, casado, Director de Empresa y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, portador de Cédula de Identidad Número dos nueve uno guión uno cinco cero tres siete nueve guión cero cero uno K (291-150379-0001K), para que conjunta o separadamente, sean las personas que comparezca ante el Notario Público Allan Manuel Vega Duarte y suscriban en nombre de la Sociedad, la Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA), facultándolos ampliamente para tal fin, la cual podrá ser constituida como una cámara binacional, mixta y de constitución de organización especial, en caso que sean necesarias establecer tales especializaciones. Este nombramiento especial faculta a los delegados para el ejercicio de sus funciones dentro de la CEIJA hasta que la Sociedad revoque la delegación, en consecuencia, se encuentra autorizados para que en nombre de la Sociedad puedan ejercer su representación como miembro ante la Asamblea General de la Cámara y puedan ejercer el derecho a voto en dicho gobierno gremial, encabezado por su Junta Directiva, pudiendo al mismo tiempo participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y en sus reuniones de juntas directivas, pudiendo ser electos como director en cualquier cargo que sea designado por elección llevada a cabo, según los procedimientos contenidos en los estatutos de la CEIJA. **SEGUNDO:** La certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante a los autorizados para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta que se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos, levantando la sesión. (f) Ilegible (ALFONSO JOSE SANDINO GRANERA).- (f) Ilegible (CARLOS NOEL CASTRILLO MARTINEZ).- (f) Ilegible (DARLIS DE LOS ANGELES ESCOTO MENDOZA).- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil quince.- (f) MIREYINES TELLEZ ORTEGA, Notario Público. Hay firma y sello de notario." Es conforme. La Certificación del Acta inserta anteriormente también la agrego a mi Protocolo que llevo durante el corriente año para que forme el folio del ciento quince guión N al ciento quince guión O (115-N/115-O). El señor Juan Carlos Sandoval Cano, lo hace en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, de la sociedad colectiva de

responsabilidad limitada denominada **INVERSIONES MULTIPLES SANDOVAL ESTRADA & COMPAÑÍA LIMITADA** conocida también como “**ROYAL FLUSH**”, sociedad con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, a como lo demuestra con los siguientes documentos que he tenido a la vista, leído y son: **A) Testimonio** de la numero sesenta y cinco (65) “Constitución de Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada” suscrita en esta ciudad a las ocho de la mañana del once de marzo del año dos mil cuatro, otorgada ante el notario Rolando Salvador Sanarrusia, inscrita bajo el número veinticinco mil quinientos diecinueve guión B cinco (25,519-B5), página de la ciento cuarenta y cuatro a la ciento cincuenta (144-150), tomo ochocientos ochenta y seis guión B cinco (886-B5) del Libro Segundo Mercantil y bajo el número treinta y cuatro mil ochocientos veintinueve (34,829), página de la ciento treinta y nueve a la ciento cuarenta (139/140), tomo ciento cincuenta y cuatro (154), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Matagalpa; **B) Testimonio** de la escritura pública número setenta (70) “Constitución como Comerciante” otorgada en esta ciudad a las ocho de la mañana del dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, ante el notario Rolando Salvador Sanarrusia, la que se encuentra inscrita bajo el número treinta y cinco mil cien (35,100), página doscientos treinta y cinco (235), tomo setenta y dos (72), del Libro Primero de Comerciante, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. El señor Cesar Augusto Espinoza Balladares compare en su carácter personal, quien se encuentra inscrito como Comerciante ante el Registro Público Mercantil de Managua, bajo el número cuarenta y siete mil quinientos veinte (47,520), tomo noventa y dos (92), página doscientos (200) del Libro Primero de Comerciantes. Doy fe de que los comparecientes, tienen a mi juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, actuando en sus respectivos caracteres, los que entendidos expresan lo siguiente: Que se han convocado para los efectos de constituir la **Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas** pudiendo denominarse y ser conocida también por sus siglas como **CEIJA**, todo de conformidad con la Ley No. 849 “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”, la que tendrá como principal rama o giro el representar y aglutinar a los empresarios debidamente autorizados por el Estado de Nicaragua y que hayan cumplido con todos los requerimientos formales, mercantiles, fiscales, municipales y en especial que tengan como su principal actividad económica la oferta, como negocio de entretenimiento, todo tipo de juego llevado a cabo en casinos, salas de recreación o de máquinas tragamonedas y otras apuestas autorizadas, todo de conformidad y en cumplimiento de la Ley No. 766 “Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego”, Decreto No. 46-2011 “Reglamento a la Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego” y Ley No. 884 “Reforma y Adición a la Ley No. 766 “Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego”, Ley No. 793 “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF)” y Decreto No. 07-2013 “Reglamento a la Ley 793 “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiera (UAF), entre otras disposiciones legales; y al efecto la declaran constituida por medio de la presente escritura pública: **CLÁUSULA PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN):** Que en este acto constituyen la **CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS** pudiendo denominarse y ser conocida también como **CEIJA**, como entidad gremial empresarial de interés público, sin

finés de lucro, de carácter mixta y de organización especial, todo de conformidad con la Ley No. 849 “Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cuarenta (240) del dieciocho de diciembre del año dos mil trece. **CLÁUSULA SEGUNDA: (DOMICILIO):** El domicilio o sede de la **Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA)**, será el departamento de Managua, pudiendo establecer las delegaciones municipales o departamentales necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. **CLÁUSULA TERCERA: (DURACIÓN):** El plazo de duración de la **Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA)**, será indefinido. **CLÁUSULA CUARTA: (OBJETIVOS DE LA CÁMARA DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL JUEGO Y APUESTAS AUTORIZADAS (CEIJA):** 1) Servir de representante u órgano de consultas de los distintos miembros que integran la presente Cámara ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a estos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico empresarial agremiado por medio de este instrumento público; así mismo, fortalecer la posición gremial de los empresarios de la industria del juego, sean estas personas naturales o jurídicas, ante el Estado de Nicaragua y sus instituciones regulatorias de este sector industrial, tales como la Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Policía Nacional, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Ministerio del Trabajo (MITRAB), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Alcaldías Municipales, Ministerio de Salud (MINSAL), Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación y cualquier otra institución que en el futuro llegase a constituirse y que tengan una vinculación directa o indirecta con el gremio; 2) Representar y defender ante los distintos órganos de administración estatal y órganos de dirección del gobierno los intereses de todos los miembros de la Cámara; 3) Gestionar y defender los intereses económicos y profesionales de los empresarios de la industria del juego; 4) Asesorar en las materias de interés de sus agremiados en los temas relativos al contexto de actividad desarrollada por la cámara; 5) Facilitar a sus agremiados información actualizada sobre todos los aspectos que atañen a la industria del juego tales como: leyes, instrumentos normativos, noticias, sentencias, circulares, datos económicos y fiscales, aspectos técnicos y fiscales, entre otros, así como promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñen sus afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula la actividad económica del sector juego; 6) Promover y divulgar la labor que desarrollan los miembros del sector a que representan; 7) Fomentar y estimular la solidaridad entre sus miembros; 8) Trabajar para mejorar las condiciones financieras y de contratación, con las entidades bancarias y financieras, privadas y públicas, en beneficio de los miembros de la cámara.; 9) Mantener relaciones de intercambio, de colaboración y de afiliación, con entidades nacionales y extranjeras análogas, similares o conexas, afiliarse a estas y hacerse representar en ellas o en otros organismos o entidades afines; 10) Recomendar que se emitan leyes, reglamentos y disposiciones

necesarias y convenientes para el fomento y desarrollo de las actividades relacionadas con la industria del juego; 11) La Cámara podrá solicitar y recibir préstamos de personas naturales, jurídicas o institución bancaria o financiera nacional o extranjera, otorgar toda clase de cauciones, fianzas, enajenar, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles o mueble siempre y cuando estas facultades y funciones estén dirigidas a promover y desarrollar las actividades de la industria del juego en general excluyendo fin alguno que derive en algún lucro; 12) Representar, promover y defender los intereses generales de la industria del juego, como una importante actividad general de la economía nacional generadora de puestos de empleos y pago de tributos al Estado; 13) Establecer una oficina de información, relaciones públicas o vocería dirigida al público y relacionadas al sector de la industria del juego. Para tal fin, la Cámara podrá crear y mantener en dichas oficinas información estadística del gremio así como cualquier otro tipo de documentación o información que se considere importante y necesaria para los intereses del sector; 14) Solicitar a sus miembros o afiliados la información que se necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, premios, tecnologías utilizadas, entre otros temas, para formarse criterio en áreas y asuntos determinados, debiéndose proceder con la adecuada discreción y reserva. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada siempre y cuando no se afecte el secreto de sus negocios; 15) Fomentar o realizar, directa o indirectamente, actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de sus negocios con énfasis en la productividad y competitividad; 16) Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones; 17) Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales del sector y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres, en especial la promoción y enseñanza y prácticas del juego responsable y el no fomento de la publicidad que incite al juego indiscriminado estableciendo códigos de ética para la práctica del juego que contenga los estudios y análisis sobre los aspectos sociales del juego en general; 18) Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas con la industria del juego, los cuales son generados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; 19) Prestar los servicios que determinen sus estatutos en beneficio de sus afiliados; 20) Fomentar entre sus afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social; 21) Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país; 22) Promover y mantener relaciones armoniosas con las demás entidades gremiales empresariales, e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas o comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros o afiliados, se procurará además, mantenerse informados de los adelantos obtenidos en otros países en la rama de la industria del juego, divulgándolos entre sus miembros y afiliados por medio de publicaciones propias reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos con el fin de aportar al bienestar u progreso general; 23) Promover la ética empresarial de sus miembros y afiliados fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales con énfasis en la temática de prevención de lavado de activos y otros delitos similares con el fin de contribuir a una sana economía del país; 24) Incentivar y promover la afiliación voluntaria de empresarios del sector, sean estas personas naturales o jurídicas con el fin de fortalecer la organización gremial de la industria del juego; 25) Impulsar la

formación y capacitación entre los empresarios del sector, para así alcanzar los niveles más elevados de conocimiento y competencia; 26) Promoción entre sus afiliados de prácticas de responsabilidad social empresarial para el mejoramiento social, económico y ambiental del país. **CLÁUSULA QUINTA: (GOBIERNO GREMIAL):** La Cámara estará regida por una Asamblea General la cual será la máxima autoridad y tendrá plenos y máximos poderes, quien a su vez elegirá una Junta Directiva para asuntos de dirección y administración, por consiguiente, estará investida de las facultades suficientes para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: (JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **UNPRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL y DOS VOCALES**, los cuales serán electos por periodo de dos años. Los comparecientes al inicio de este documento serán denominados Miembros fundadores quienes se constituyen en la primera Asamblea General y por unanimidad de los presentes, se elige la Junta Directiva que regirá a partir de esta fecha, quedando compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Luis Jonathan Chavez Lindo en representación de la sociedad Recreativos Interamericanos, Sociedad Anónima; **VICE-PRESIDENTE:** Maria Cecilia Flores Lopez en representación de la sociedad Bingomania, Sociedad Anónima; **SECRETARIO:** Gueorgui Lozev en representación de la sociedad Lydia Ludic Nicaragua, Sociedad Anónima; **TESORERO:** José Arbey Villegas Arias en representación de la sociedad Villetronic, Sociedad Anónima; **FISCAL:** Junieth del Carmen Rodriguez Centeno en representación de la sociedad Flamingo, Sociedad Anónima; **PRIMER VOCAL:** Alejandro Burgos González en representación de la sociedad Organización Técnica de Nicaragua, Sociedad Anónima, y; **SEGUNDO VOCAL:** Cesar Augusto Espinoza Balladares. **CLÁUSULA SÉPTIMA: (REPRESENTACIÓN):** La Representación de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA) la ejercerá su **PRESIDENTE**, con facultades de Apoderado General de Administración, para que represente a la Cámara en todas las obligaciones, deberes y facultades que le señale la Junta Directiva, y en el ejercicio de su cargo tendrá además las facultades propias de ese tipo de mandato y en tal carácter podrá celebrar convenios y ejecutar todos los actos necesarios para la conservación y explotación de los bienes de la Cámara; intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fueren necesarias para interrumpir la prescripción; exigir judicial y extrajudicialmente el pago de créditos a favor de la Cámara y extender los correspondientes recibos; abrir cuentas de ahorro y corrientes en cualquier banco y girar cheques contra dichas cuentas; endosar documentos de embarque y desembarque y todo tipo de documentos de transporte de bienes de la entidad; celebrar contratos de seguros y endosar las pólizas respectivas; realizar operaciones con monedas extranjeras; gestionar con los ministerios de estado y demás dependencias gubernamentales; pero no podrá vender, hipotecar, o en cualquier otra forma gravar los bienes propios de la Cámara, vender, adquirir o negociar cualquier tipo de activo de la entidad, cualquier tipo de contrato que se celebre en nombre de la Cámara no podrá ser superior a tres años de plazo, si para ello no cuenta con la autorización escrita de la Junta Directiva de la entidad; otorgar poderes sean estos generales, de administración, generalísimos, general judicial, poderes especiales y todos los tipos de poderes contemplados en nuestra legislación; otorgar revocaciones de poderes y sustituciones de poderes, los que podrán ser otorgados a agremiados o personas que no sean

miembros de la Cámara. **CLÁUSULA OCTAVA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Son causas para disolver la Cámara: a) Por disposición de la Ley. b) Por resolución de la Asamblea General, tomada en debida forma con el voto de los miembros que representen el setenta y cinco por ciento de sus miembros. c) Obligatoriamente, cuando sus agremiados se reduzcan a número en que sus aportes son menores que los gastos administrativos. Acordada la disolución de la entidad, la Junta Directiva, quedará constituida en Junta Liquidadora, conformada por dos o más miembros que llevarán a efecto las operaciones necesarias para la realización de los activos y pasivos de la entidad, en su caso, y el remanente líquido que quede será transferido a la institución de bienestar social, religiosa o cualquier otra que designe la Asamblea General. La disolución y liquidación deberá ser hecha a la fecha que para tal efecto le señale la Asamblea General y luego deberá de poner en conocimiento de la resolución de disolución y liquidación a la autoridad de aplicación para lo de su cargo, es decir al Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. La Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las leyes, el acta constitutiva, los estatutos de la Cámara y las disposiciones específicas que pueda emitir la asamblea general sobre cualquier aspecto del proceso. **CLÁUSULA NOVENA: (PATRIMONIO Y RECURSOS):** Integran el patrimonio de la Cámara: a) Todos los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones adquiridos por ella, a cualquier título. b) Los recursos de la Cámara estarán constituidos por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los agremiados activos. 2) Las donaciones que se hagan a la entidad. 3) Los productos y Beneficios de los bienes de la entidad y los ingresos por servicios prestados. 4) Las subvenciones que se obtengan y los demás bienes e ingresos que se adquieran, por cualquier título y pasen a formar parte de los activos de la Cámara. c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de la Cámara. Estas cuotas serán de igual monto para todos los agremiados y se pagarán así: 1) Cuota de ingreso, de admisión o de inscripción que deberán pagar los afiliados a quienes se les haya aprobado su ingreso como miembro activo: A la admisión. 2) Cuota mensual ordinaria de mantenimiento que pagará cada miembro para el sostenimiento de los gastos administrativos y de operación de la Cámara: Pago fijo mensual; 3) Habrán cuotas extraordinarias a pagar por los miembros cuando se tengan que cubrir erogaciones que no puedan ser satisfechas con los ingresos corrientes de la Cámara. La Junta Directiva determinará cuales gastos serán de carácter ordinario y extraordinario y que deberán ser remunerados por los agremiados, estableciendo las tarifas correspondientes a ser consignadas en actas. **CLÁUSULA DÉCIMA (MIEMBROS O AGREMIADOS)** La Cámara podrá estar compuesta de capítulos zonales o distritales, municipales y departamentales distribuidos de conformidad con la Ley No. 59 "Ley de División Política y Administrativa" publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 189 del seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. Participando en dicha división solamente agremiados. **MIEMBROS ACTIVOS Y MIEMBROS HONORARIOS.** Son miembros activos las personas, naturales o jurídicas, que la constituyen a manera fundacional por medio del presente instrumento público, así como todas las demás personas, individuales o jurídicas, que soliciten su ingreso, satisfagan los requisitos reglamentarios y sean admitidos por la Junta Directiva. Los agremiados activos, sean fundadores o no, gozarán de iguales Derechos. Son miembros honorarios aquellas personas naturales que hayan presentado meritorio servicio a la

Cámara, al sector empresarial y a la nación que, sometido a consideración por la Junta Directiva a la Asamblea General, ésta le dé su aprobación. Toda persona natural o jurídica que desee ingresar a la Cámara en calidad de agremiado activo, lo deberá solicitar por escrito llenando los requisitos que determine la Junta Directiva y los Estatutos de la Cámara. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ESTATUTOS):** Por Unanimidad de votos de todos los Presentes, quedan aprobados los Estatutos de la **Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA)** de la siguiente manera: **E S T A T U T O S: TÍTULO I: GENERALIDADES: ARTICULO 1o.** La Cámara es una entidad gremial empresarial de interés público, sin fines de lucro, de carácter mixta y de organización especial, formada por empresarios, cuya actividad económica es el juego practicado en casinos, salas de recreación o de máquinas tragamonedas y en otras apuestas autorizadas por la ley de la materia, agrupados con el fin de defender y desarrollar los intereses colectivos de la industria del juego como sector importante para la economía del país. **ARTICULO 2o.** El nombre de la entidad gremial es **Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas**. En los presentes estatutos, la entidad podrá ser llamada simplemente como **CEIJA**. **ARTICULO 3o.** El domicilio de la entidad es el departamento de Managua; pudiendo establecer capítulos, oficinas y establecimientos en cualquier ciudad o municipio de cualquier departamento del país o fuera de este. **ARTICULO 4o.** Se crea la Cámara por el plazo de duración indefinido. **ARTICULO 5o.** La Cámara como persona jurídica, es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de su representante debidamente autorizado. **TÍTULO II: OBJETIVOS: ARTÍCULO 6o.** La **Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA)** tiene los siguientes objetivos ya estipulados en la cláusula cuarta de ésta escritura de Constitución y son: 1) Servir de representante u órgano de consultas de los distintos miembros que integran la presente Cámara ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a estos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico empresarial agremiado por medio de este instrumento público; asimismo, fortalecer la posición gremial y empresarial de los empresarios de la industria del juego, sean estas personas naturales o jurídicas, ante el Estado de Nicaragua y sus instituciones regulatorias de este sector industrial, tales como la Dirección General de Ingresos (DGI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), Policía Nacional, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Ministerio del Trabajo (MITRAB), Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Alcaldías Municipales, Ministerio de Salud (MINS), Dirección General de Bomberos del Ministerio de Gobernación y cualquier otra institución que en el futuro llegase a constituirse y que tengan una vinculación directa o indirecta con el gremio; 2) Representar y defender ante los distintos órganos de administración estatal y órganos de dirección del gobierno los intereses de todos los miembros de la Cámara; 3) Gestionar y defender los intereses económicos y profesionales de los empresarios de la industria del juego; 4) Asesorar en las materias de interés de sus agremiados en los temas relativos al contexto de actividad desarrollada por la cámara; 5) Facilitar a sus agremiados información actualizada sobre todos los aspectos que atañen a la industria del juego tales como: leyes, instrumentos normativos, noticias, sentencias, circulares, datos económicos y fiscales, aspectos técnicos y fiscales, entre otros,

así como promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñen sus afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula la actividad económica del sector juego; 6) Promover y divulgar la labor que desarrollan los miembros del sector a que representan; 7) Fomentar y estimular la solidaridad entre sus miembros; 8) Trabajar para mejorar las condiciones financieras y de contratación, con las entidades bancarias y financieras privadas y públicas, en beneficio de los miembros de la cámara.; 9) Mantener relaciones de intercambio, de colaboración y de afiliación, con entidades nacionales y extranjeras análogas, similares o conexas, afiliarse a estas y hacerse representar en ellas o en otros organismos o entidades afines; 10) Recomendar que se emitan leyes, reglamentos y disposiciones necesarias y convenientes para el fomento y desarrollo de las actividades relacionadas con la industria del juego; 11) La Cámara podrá solicitar y recibir préstamos de personas naturales, jurídicas o institución bancaria o financiera nacional o extranjera, otorgar toda clase de cauciones, fianzas, enajenar, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes inmuebles o mueble siempre y cuando estas facultades y funciones estén dirigidas a promover y desarrollar las actividades de la industria del juego en general excluyendo fin alguno que derive en algún lucro; 12) Representar, promover y defender los intereses generales de la industria del juego, como una importante actividad general de la economía nacional generadora de puestos de empleos y pago de tributos al Estado; 13) Establecer una oficina de información, relaciones públicas o vocería dirigida al público y relacionadas al sector de la industria del juego. Para tal fin, la Cámara podrá crear y mantener en dichas oficinas información estadística del gremio así como cualquier otro tipo de documentación o información que se considere importante y necesaria para los intereses del sector; 14) Solicitar a sus miembros o afiliados la información que se necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, premios, tecnologías utilizadas, entre otros temas, para formarse criterio en áreas y asuntos determinados, debiéndose proceder con la adecuada discreción y reserva. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada siempre y cuando no se afecte el secreto de sus negocios; 15) Fomentar o realizar, directa o indirectamente, actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de sus negocios con énfasis en la productividad y competitividad; 16) Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones; 17) Recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales del sector y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres, en especial la promoción y enseñanza y prácticas del juego responsable y el no fomento de la publicidad que incite al juego indiscriminado estableciendo códigos de ética para la práctica del juego que contenga los estudios y análisis sobre los aspectos sociales del juego en general; 18) Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas con la industria del juego, los cuales son generados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; 19) Prestar los servicios que determinen sus estatutos en beneficio de sus afiliados; 20) Fomentar entre sus afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social; 21) Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país; 22) Promover y mantener relaciones armoniosas con las demás entidades

gremiales empresariales, e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas o comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros o afiliados, se procurará además, mantenerse informados de los adelantos obtenidos en otros países en la rama de la industria del juego, divulgándolos entre sus miembros y afiliados por medio de publicaciones propias reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos con el fin de aportar al bienestar u progreso general; 23) Promover la ética empresarial de sus miembros y afiliados fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales con énfasis en la temática de prevención de lavado de activos y otros delitos similares con el fin de contribuir a una sana economía del país; 24) Incentivar y promover la afiliación voluntaria de empresarios del sector, sean estas personas naturales o jurídicas con el fin de fortalecer la organización gremial de la industria del juego; 25) Impulsar la formación y capacitación entre los empresarios del sector, para así alcanzar los niveles más elevados de conocimiento y competencia; 26) Promoción entre sus afiliados de prácticas de responsabilidad social empresarial para el mejoramiento social, económico y ambiental del país. **TÍTULO III: ARTÍCULO 7o.** La Cámara podrá estar compuesta de capítulos zonales o distritales, municipales y departamentales distribuidos de conformidad con la división política y administrativa del país. Participando en dicha división solamente agremiados **MIEMBROS ACTIVOS Y MIEMBROS HONORARIOS.** Son miembros activos las personas que la constituyen así como todas las demás personas, naturales o jurídicas, que soliciten su ingreso, satisfagan los requisitos reglamentarios y sean admitidos por la Junta Directiva. Son miembros honorarios aquellas personas naturales que hayan presentado meritorio servicio a la Cámara, al sector empresarial y a la nación que, sometido a consideración por la Junta Directiva a la Asamblea General, ésta le de su aprobación. Los miembros activos, sean fundadores o no, gozarán de iguales Derechos y prerrogativas. **ARTÍCULO 8o.** Toda persona natural o jurídica que desee ingresar a la Cámara en calidad de miembro activo, lo deberá solicitar por escrito llenando los requisitos mínimos estipulados en los presentes estatutos así como los que determine la Junta Directiva de manera particular, siendo ésta quien dará trámite a las solicitudes recibidas e iniciará el proceso de aprobación de los nuevos ingresos presentándolos y sometiéndolos a la votación mayoritaria de la Asamblea General. Además, se establece que para el ingreso de un nuevo miembro éste debe de contar con un aval por escrito firmado por dos miembros, debiendo demostrarse que como industrial del sector el solicitante se encuentra ejerciendo sus operaciones de manera legal y con las debidas autorizaciones de todas las entidades e instituciones del Estado regulatorias de la industria debiendo contar con todas las licencias y permisos conforme la legislación que rige a la industria del juego en Nicaragua y demás leyes fiscales y municipales y de seguridad social que comprueben el ejercicio de una buena y sana conducta comercial. **ARTÍCULO 9o.** Son derechos de los miembros activos: a) Asistir a las asambleas generales con voz y voto. b) Representar y hacerse representar en las asambleas generales. c) Elegir y ser electo para los cargos de dirección de la Cámara. d) Gozar de los beneficios que la Cámara otorgue, así como hacer uso de los beneficios y derechos que ésta preste a sus agremiados. e) Formular toda clase de proposiciones y peticiones relativas al cumplimiento de los objetivos de la Cámara, tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva. f) Exigir el cumplimiento de estos estatutos y de las demás disposiciones que integran el ordenamiento de la Cámara. g) Solicitar a la Cámara la intervención como amigable

componedora. h) Todos los demás que se deriven de los anteriores, de la naturaleza de su calidad de miembro o de las normas que integran el régimen de la Cámara. **ARTÍCULO 10o.** Son obligaciones de los miembros: a) Asistir a las asambleas generales o hacerse representar en ellas. b) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encarguen cuando no estuvieran legítimamente impedidos. c) Procurar porque se mantenga la cordialidad y buen entendimiento entre los agremiados y entre estos y los órganos de la entidad. d) Contribuir al sostenimiento de la Cámara y a la formación de su patrimonio, pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y el valor de los servicios especiales. e) Hacer ver a los órganos de la Cámara las irregularidades que perciban, así como sugerir a los mismos, ideas, métodos o procedimientos que contribuyan al interés común. f) Velar por el buen nombre e intereses de la Cámara, cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las demás normas que integran el ordenamiento de la Cámara, así como difundir los propósitos que determinan su organización y funcionamiento. g) Someter ante los órganos de la Cámara, los problemas de carácter general que se relacionen con los objetivos de la misma. **ARTÍCULO 11o.** Se pierde la calidad de miembro: a) Por renuncia voluntaria, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con un mes de antelación. La Junta Directiva adoptará las previsiones y garantías que estime oportunas en orden de los compromisos y operaciones de realización pendiente por el miembro separado. b) Por resolución de la Junta Directiva, si el miembro incurre en mora en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias o en el pago de beneficios especiales. c) Por mora del miembro, en sus pagos ordinarios y extraordinarios siempre que conste que se le ha requerido de pago reiteradamente, por lo menos tres (3) veces y por expulsión acordada por la Asamblea General, tomada en vista de la violación de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones dictados por los órganos de la Cámara o de actos o maniobras que tiendan al detrimento de la misma. d) Por la declaración legal de quiebra; e) Por evidente mala conducta y apartarse de las sanas prácticas comerciales; f) Cuando se hubiese dictado por Juez competente en su contra, sentencia condenatoria firme, por delitos que, a juicio de la junta directiva, afecten el buen nombre de la Cámara; g) Por cesación de las actividades que motivan la inscripción en la Cámara o por cierre del negocio; h) Por muerte del socio individual. En los casos a que se refieran los apartados b), c), d), e) f) y g) la resolución se tomará previa audiencia al interesado. La pérdida de la calidad de miembro no lo exime de la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias así como el valor de los servicios especiales que aparecieron a su cargo. La pérdida de la condición de miembro, por cualquiera de los motivos arriba expuestos, llevará consigo la extinción de todos los derechos, sin excepción alguna y sin que el miembro separado o excluido tenga derecho a ser resarcido total o parcialmente de las cuotas ordinarias o extraordinarias satisfechas, siendo responsable de la participación en los gastos por las gestiones y operaciones en curso hasta la fecha de la baja. Contra el acuerdo de la asamblea general no se dará recurso alguno. **TÍTULO IV: PATRIMONIO Y RECURSOS:** **ARTÍCULO 12o.** Integran el patrimonio de la CEIJA, todos los bienes inmuebles, derechos y acciones adquiridos por ella, a cualquier título. **ARTÍCULO 13o.** Los recursos de la Cámara estarán constituidos por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los miembros activos. b) Las donaciones que se hagan a la entidad. c) Los productos y beneficios de los bienes de la entidad y los ingresos por beneficios prestados. d) Las subvenciones que se obtengan y los demás bienes e ingresos que se adquieran, por cualquier título y pasen a formar parte de

los activos de la Cámara. **ARTÍCULO 14o.** Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán propuestas y aprobadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de la Cámara. Estas cuotas serán de igual monto para todos los asociados y se pagarán así: 1) Cuota de ingreso, de admisión o de inscripción que deberán pagar los afiliados a quienes se les haya aprobado su ingreso como miembro activo: A la admisión. 2) Cuota mensual ordinaria de mantenimiento que pagará cada miembro para el sostenimiento de los gastos administrativos y de operación de la Cámara: Pago fijo mensual; 3) Habrán cuotas extraordinarias a pagar por los miembros cuando se tengan que cubrir erogaciones que no puedan ser satisfechas con los ingresos corrientes de la Cámara. La Junta Directiva determinará cuales gastos serán de carácter ordinario y extraordinario y que deberán ser remunerados por los agremiados, estableciendo las tarifas correspondientes a ser consignadas en actas. **TÍTULO V: GOBIERNO GREMIAL:** **CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL:** **ARTÍCULO 15o.** La Asamblea General constituye el órgano supremo y máxima autoridad de la Cámara y se integra por la reunión de los miembros legalmente convocados para tal efecto, bajo el principio de que cada agremiado tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones tomadas en forma legal, obligan a los demás órganos de la Cámara y a todos los miembros de la misma. Para que el miembro pueda ser integrante de la Asamblea General deberá encontrarse al día con el pago de toda clase de cuotas y servicios. **ARTÍCULO 16o.** Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro, de cualquier otra persona natural debidamente acreditada como representante legal por la compañía o persona natural asociada, representación que podrá conferirse por carta poder, la que deberá ser presentada con tres días de anticipación. No habrá limitación para que una persona pueda representar a uno o más miembros con derecho a voto, sean personas naturales o jurídicas. El documento que acredita la representación deberá ser presentado al Secretario de la Junta Directiva y éste quedará en archivos. **ARTÍCULO 17o.** La Asamblea General podrá convocarse de dos maneras: a) Ordinaria y b) Extraordinaria. La ordinaria es la que se realizará periódicamente conforme la Junta Directiva lo determine reuniéndose dos veces al año y la extraordinaria, la que se lleva a cabo en virtud de convocatoria especial con el objeto de conocer y resolver exclusivamente los asuntos para los que ha sido convocada. La convocatoria para esta última será hecha por la Junta Directiva a través de su secretario. Dicha convocatoria se realizará en los siguientes casos: 1) Por resolución propia de la Junta Directiva quien fijará la agenda y el orden de las deliberaciones, con expresión de objeto y motivo. 2) A solicitud de los afiliados que representen al menos el veinticinco por ciento del total de los miembros activos de la Cámara. **ARTÍCULO 18o.** Para que pueda instalarse la Asamblea General y tomar resoluciones válidas se requiere: a) Haber sido convocada por lo menos con diez (10) días de anticipación. b) Contar con la asistencia entre presentes y representados, de por lo menos la mitad del número total de miembros más uno. En caso de que la Asamblea General no se reúna en la forma señalada para tal efecto, por falta de un quórum este deberá comprobarse dos (2) horas después de la hora señalada y no habiendo un quórum legal la sesión se llevará a cabo siete (7) días después en la fecha que se señale en la convocatoria, con los miembros que asistan. **ARTÍCULO 19o.** La convocatoria de Asamblea General se hará por medio de notas circulares dirigidas a los miembros, por correo electrónico, pudiendo también convocarse por aviso en un diario local de circulación nacional. La convocatoria deberá indicar: a) La clase de asamblea de que se trate. b) El lugar, Día, y Hora en que ha de efectuarse. En el caso de las REUNIONES

extraordinarias además de los requisitos anteriores, debe acompañarse un resumen de los puntos a tratarse. **ARTICULO 20o.** Una vez instalada la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos, el retiro hasta cincuenta por ciento (50%) de cualquier número de asistentes no afectará la validez de las resoluciones que en ella se toman. **ARTICULO 21o.** Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por mayoría de dos tercios del número de miembros es decir con cincuenta y un (51) votos de los miembros activos y representados al momento de efectuarse la votación, salvo los casos que de acuerdo con estos estatutos sea precisa una mayoría específica. **ARTICULO 22o.** De toda Asamblea General se levantará un acta, que será asentada en el Libro respectivo e irá firmada por los presentes que quieran hacerlo, pero principalmente por el Presidente y Secretario de la misma. **ARTICULO 23o.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir para sus respectivos cargos a los miembros de la Junta Directiva así como su remoción. b) Discutir y aprobar o desaprobado el informe anual que de las actividades deberá presentar la Junta Directiva, así como el estado de su situación financiera. c) Aprobación del balance general y actividades presentadas por la directiva saliente. d) Tratar cualquier asunto que exceda de la competencia de la Junta Directiva y otorgar a esta las autorizaciones necesarias. e) Tratar y tomar medidas para difundir y promover los objetivos de la Cámara en general y sobre el mejoramiento de la misma. f) Acordar la reforma a los presentes estatutos. g) Acordar la disolución de la Cámara y la forma de liquidación de su patrimonio. h) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces, propiedad de la Cámara. i) Resolver cualquier otro asunto para el cual hubiera sido específicamente convocada. Para tomar resoluciones acerca de los puntos a que se refieran los literales f) g) y h) de este artículo se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del número total de miembros activos. **CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 25o.** La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la Cámara, la que actúa por delegación de la Asamblea General, por consiguiente, está investida de las más amplias facultades para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad. La Junta Directiva estará compuesta por: **UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, DOS VOCALES** electos entre los candidatos propuestos por la Asamblea General. Las vacantes que hubiese que llenar en la directiva por la renuncia, ausencia, incapacidad física o cualquier otro motivo de uno más de sus integrantes, serán llenados por decisión de la asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones, tanto de la propia directiva como de la Asamblea General y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos. Los miembros salientes podrán ser reelectos como miembros a la nueva Junta Directiva pero no en el mismo cargo. La nueva Junta Directiva tomará posesión de su cargo automáticamente. Si al vencerse el periodo de dos (2) años no se nombraren nuevos directores, estos seguirán en sus funciones hasta la elección de los nuevos; pero no podrán ejercer en esa forma sus funciones por más de cuatro (4) años. Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría teniendo todos ellos derecho a un voto. Ningún director podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en nombre de la Cámara que no estén conferidas por estos Estatutos, la Asamblea General, La junta Directiva o el Presidente. Los directores no pueden tomar acuerdos o resoluciones sino en sesión de Junta Directiva, reunida conforme lo norman estos Estatutos. **ARTICULO 26o.** La Junta Directiva se reunirá en las oportunidades que ella misma determine o cuando sea convocada

por el Presidente o por el Secretario. **ARTICULO 27o.** La inasistencia injustificada de cualquier Director a tres (3) sesiones consecutivas será considerada como renuncia de su cargo y la Junta Directiva llamará, en su sustitución al miembro correspondiente según su jerarquía, como propietario para terminar el período del director sustituido. **ARTICULO 28o.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar la política general de la Cámara y en ese sentido, tomar todas las disposiciones necesarias para la buena marcha, desarrollo e incremento de las actividades. b) Nombrar y remover de la Cámara al personal administrativo, cuyo nombramiento fue acordado. c) Elaborar el plan de trabajo y aprobar el presupuesto anual. d) Autorizar al Presidente para que pueda conferir mandatos sean estos generales, generales de administración, generales judiciales, especiales y revocarlos, en su caso. e) Disponer sobre la convocatoria de la Asamblea General y elaborar la agenda de los asuntos a tratar en la misma. f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que hubiesen sido aprobados por la Asamblea General. g) Recaudar e invertir los ingresos de la Cámara. h) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones de cualquier género, así como de la compra, enajenación, reposición y reparación de los bienes muebles de la entidad. i) Disponer sobre el libramiento, aceptación, endoso y aval de chequeras y letras de cambio u otro documento de crédito o efectos mercantiles. j) Fijar los sueldos y cualquier otro tipo de remuneración que corresponde al personal de la Cámara. k) Fijar las atribuciones que correspondan al personal administrativo. l) Examinar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y someterlas para su aprobación a la Asamblea General. m) Nombrar delegados o representantes ante organismos, entidades o dependencias públicas o privadas cuando así sea conveniente a los intereses de la Cámara. n) Dictaminar o aprobar los dictámenes que se le soliciten sobre asuntos relativos a los objetivos de la Cámara. ñ) Recibir las cuentas e informes periódicos del administrador o administradores. o) Aceptar donaciones, herencias o legados que se otorguen a favor de la Cámara. p) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los afiliados. q) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor manejo y administración de la Cámara. r) Conocer y resolver de las solicitudes de ingresos de nuevos socios y la suspensión o retiro de los mismos; s) Modificar o ampliar la estructura administrativa de la Cámara y contratar personal técnico en casos especiales. **ARTICULO 29o.** El Presidente de la Junta Directiva también lo es de la Cámara y como tal, es el representante legal de la entidad. Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a) convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva. b) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General. c) Supervisar el personal administrativo y dictar normas para el buen desempeño de sus funciones. d) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, acerca del ejercicio de sus funciones. e) Representar a la Cámara con Poder General de Administración. f) Con autorización de la Junta Directiva, conferir mandatos generales y especiales. g) Suscribir las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **ARTICULO 30o.** El **VICE-PRESIDENTE** en defecto del Presidente, hará sus veces, teniendo las mismas facultades conferidas para el cargo, y en caso de que su ausencia fuere definitiva, su gestión durará hasta la terminación del período del Presidente sustituido, en éste caso el Primer Vocal pasará a ocupar el cargo de Vice-Presidente. **ARTICULO 31o.** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asentarlas en los Libros respectivos y autorizarlos con su firma. b) Llevar la correspondencia y certificar los acuerdos y resoluciones de la asamblea. c) Formular el proyecto

de memoria anual y preparar los informes que se le soliciten. d) Tener a su cuidado y bajo su resguardo los libros de actas y de afiliados, así como los archivos de la entidad. e) Llevar el libro de registro de miembros, así como el control de los demás miembros activos de la entidad; f) Citar a sesión a los miembros de la Junta Directiva y enviar las notas circulares y avisos de convocatoria para reuniones de la Asamblea General. **ARTICULO 32o.** Son atribuciones del **TESORERO**: a) Manejar los fondos de la Cámara. b) Recaudar los ingresos por los medios más eficaces. c) Conjuntamente con el Presidente o con la persona que designe la Junta Directiva, autorizar el pago de los gastos y hacer las erogaciones respectivas y autorizar con su firma, en conjunto con la del presidente, la autorización para apertura de cuentas bancarias y libramiento de cheques. d) Velar porque la contabilidad sea llevada en debida forma y al día. e) Velar por la guarda y cuidado de los libros y comprobantes de contabilidad. f) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto general y el informe financiero anual, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea General Ordinaria, que deberá conocer de los mismos. g) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento de fondos de la entidad. h) Preparar y presentar el estado de situación y el estado de resultados que deben ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO 33o.** Son atribuciones del **FISCAL**: a) El Fiscal estará subordinado directamente a la Asamblea General y no a la Junta Directiva; b) Deberá inspeccionar y garantizar conjuntamente con el Presidente, el Secretario y el Tesorero, el Libro de Actas, el Libro de Asociados, los libros contables, los estados financieros y otros; c) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta Directiva; d) Registrará y contabilizará la asistencia de los miembros en Asamblea General y Junta Directiva; e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz y voto; f) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquiera de los miembros agremiados e informar a la Asamblea General sobre ellas; g) Supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Cámara, te viendo libre acceso a cualquier documento de naturaleza pública o privada y existencias en caja. **ARTICULO 34o.** Son atribuciones de los **VOCALES**: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Cámara. b) Sustituir por su orden de elección, a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara en caso de impedimento o ausencia temporal de éstos. **CAPITULO III. ARTICULO 35°.** La Junta Directiva, podrá nombrar un Secretario Ejecutivo, un vocero oficial y varios Gerentes, asignándoles las atribuciones que a cada uno corresponde. **CAPITULO IV: ARTICULO 36o.** La Asamblea General, en Sesión Ordinaria podrá designar un Auditor externo para la revisión, control e informe sobre las cuentas y contabilidad de la Cámara, quien durará en el cargo el tiempo necesario. **CAPITULO V: ARTICULO 37o.** La Junta Directiva o en su defecto, los reglamentos de la Cámara dispondrá de la creación de comités, comisiones y otros organismos necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la misma. **TITULO V: ARTICULO 38o.** Son causas para disolver la Cámara: 1) Por disposición de la Ley. 2) Resolución de la Asamblea General, tomada en debida forma. 3) Obligatoriamente cuando sus asociados se reduzcan a número de que sus aportes sean menores que los gastos administrativos. **ARTICULO 39o.** Cesarán en el cargo de Director, incluyendo el cargo de Presidente, las personas que: a) Pierdan la calidad de miembro de la Cámara o dejen de representar a una empresa afiliada de conformidad con estos Estatutos; b) Faltaren a cuatro sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada o no tengan el cincuenta por

ciento (50%) de asistencia a las sesiones verificadas durante el año; c) Dejen de residir en la República; d) Por renuncia; e) Por incapacidad, por salud o muerte. Para ejecutar cualquiera de las presentes causales, se deberá someter a votación ante la asamblea general debiendo existir mayoría y que dicha moción haya sido presentada por al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea. **ARTICULO 40o.** Son causas para disolver la Cámara: a) Por disposición de la Ley. b) Por resolución de la Asamblea General, tomada en debida forma con el voto de los miembros que representen el setenta y cinco por ciento de sus miembros. c) Obligatoriamente, cuando sus agremiados se reduzcan a número en que sus aportes son menores que los gastos administrativos. Acordada la disolución de la entidad, la Junta Directiva, quedará constituida en Junta Liquidadora, conformada por dos o más miembros que llevarán a efecto las operaciones necesarias para la realización de los activos y pasivos de la entidad, en su caso, y el remanente líquido que quede será transferido a la institución de bienestar social, religiosa o cualquier otra que designe la Asamblea General. La disolución y liquidación deberá ser hecha a la fecha que para tal efecto le señale la Asamblea General, y luego deberá de poner en conocimiento de la resolución de disolución y liquidación a la autoridad de aplicación para lo de su cargo, es decir al Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. La Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las leyes, el acta constitutiva, los estatutos de la Cámara y las disposiciones específicas que pueda emitir la asamblea general sobre cualquier aspecto del proceso. **CAPITULO VI: ARTICULO 41o.** Los presentes Estatutos podrán ser modificados o reformados por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, celebrada en sesión extraordinaria convocada única y exclusivamente para este objeto y a propuesta de la Junta Directiva o de una tercera parte de los miembros activos de la Cámara. Una vez aprobada la reforma, ésta se deberá inscribir en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales adscrito al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), debiendo llenarse todas las solemnidades notariales y demás requisitos de forma. **CAPITULO VII. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. ARTICULO 42°.** Cualquier diferencia que surja entre los miembros de la Cámara y/o entre éstos y la Cámara en si o sus órganos de gobierno sobre la interpretación del acta constitutiva o sus estatutos, o sobre la actuación de los miembros de la Junta Directiva y sus resoluciones, o sobre las actuaciones de la Asamblea General o sus decisiones, deberá ésta ser resuelta sin ulterior apelación por la propia Asamblea General, la que deberá ser convocada con ese único punto de agenda por la Junta Directiva dentro del mismo plazo establecido para la celebración de las asambleas generales extraordinarias. Las partes en conflicto harán su exposición o impugnación por escrito. El laudo o solución se deberá votar con la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea General y una vez aprobado no cabrá recurso alguno. **CAPITULO VIII. RÉGIMEN SUPLETORIO. ARTICULO 43°.** Todo lo no previsto en el acta constitutiva y estatutos se resolverá de acuerdo a las leyes nicaragüenses vigentes a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia. **DISPOSICION ESPECIAL:** Se delega al Licenciado Allan Manuel Vega Duarte, quien es mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público de este domicilio, titular de la cédula de identidad ciudadana número cuatro cero uno guion uno ocho cero dos siete cuatro guion cero cero cero nueve J (401-180274-0009J) y carné de la Corte Suprema de Justicia número cinco cuatro ocho tres (5483) para que en representación de la Cámara solicite, gestione y obtenga ante el Registro de Cámaras,

Federaciones y Confederaciones Empresariales adscrita al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), obtenga la personalidad jurídica de la Cámara así como su inscripción en el referido Registro. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí sobre el valor y trascendencia legal de este acto, y de la necesidad de obtener la Personalidad Jurídica y su inscripción en el Competente Registro ya aludido. Leída que fue la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de lo relacionado. (f) Junieth Rodríguez Centeno; (f) Luis Chavez Lindo; (f) José A. Villegas Arias; (f) Rosalía Ruiz Restrepo; (f) Gueorgui Lozev; (f) Alejandro Burgos González; (f) María C. Flores Lopez; (f) Juan C. Sandoval Cano; (f) Cesar Espinoza Balladares; (f) AMVega. (Notario).---- **Pasó ante mí** del frente del folio ciento catorce al frente del folio ciento treinta y cuatro de mi **Protocolo Número Dieciocho** que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor Luis Jonathan Chavez Lindo en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Empresarios de la Industria del Juego y Apuestas Autorizadas (CEIJA) libro este **Primer Testimonio** en veinte folios útiles de papel sellado de ley que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del veintisiete de abril del año dos mil quince. Protocolo serie número "G" 7972903, 7972904, 7972905, 7972906, 7972907, 7972908, 7972909, 7972910, 7972911, 7972912, 7972913 y Testimonio serie número "O" 2757834, 2757835, 2757836, 2757837, 2757838, 2757839, 2757840, 2757841, 2721955, 2721956, 2721957, 2721958, 2721959, 2721960, 2721961, 2721962, 2721963, 2721964, 2721935 y 2721936. (f) **Allan Manuel Vega Duarte. Abogado y Notario Público.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil quince. (f) Erick Méndez Mejía Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 6883 – M 74276 – Valor C\$ 1,595.00

CERTIFICACIÓN LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-118-DM-582-2014**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintitrés de abril del año dos mil trece, el señor Gabriel Amado Segura Valverde, mayor de edad, Geólogo, Residente en Nicaragua, con cédula de Residencia letra D, cero, cero, cero, ocho, cinco, siete, uno (D00008571), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **MINERALOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2; páginas 439-467, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUANACASTAL I**, con una superficie de veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve punto

quince hectáreas (22,439.15 has), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 "Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales", el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud el área solicitada es de 22,439.16 hectáreas y cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 24-06-2013MM de fecha veinticinco de junio del año dos mil trece, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Villanueva, según consta en comunicación de fecha tres de julio del año dos mil trece, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificación de Acta No. 8 de fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **MINERALOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **GUANACASTAL I**, con una superficie de veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve punto dieciséis hectáreas (22,439.16 has), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	534000	1424000
2	534000	1420000
3	536400	1420000
4	536400	1419500
5	536550	1419500
6	536550	1419250
7	536620	1419250
8	536620	1418900
9	536720	1418900
10	536720	1417450
11	536700	1417450
12	536700	1417400
13	536680	1417400
14	536680	1417300
15	536650	1417300
16	536650	1417200
17	536600	1417200
18	536600	1417000
19	536550	1417000
20	536550	1416875
21	536500	1416875
22	536500	1416700
23	536450	1416700
24	536450	1416560
25	536400	1416560
26	536400	1416340
27	536300	1416340
28	536300	1416000
29	536180	1416000
30	536180	1415550
31	536135	1415550
32	536135	1415325
33	536060	1415325
34	536060	1415075
35	535960	1415075
36	535960	1414780
37	535875	1414780
38	535875	1414530
39	535800	1414530
40	535800	1414300
41	535575	1414300
42	535575	1414140
43	535350	1414140
44	535350	1414000
45	535100	1414000
46	535100	1413850
47	534950	1413850
48	534950	1413730
49	534600	1413730

50	534600	1413500
51	534350	1413500
52	534350	1413320
53	534000	1413320
54	534000	1414000
55	529000	1414000
56	529000	1417000
57	524000	1417000
58	524000	1413000
59	519900	1413000
60	519900	1413750
61	519500	1413750
62	519500	1414000
63	519250	1414000
64	519250	1414250
65	519000	1414250
66	519000	1416000
67	507000	1416000
68	507000	1419600
69	510500	1419600
70	510500	1424000
71	517000	1424000
72	517000	1425000
73	518000	1425000
74	518000	1424000
75	520000	1424000
76	520000	1423000
77	521000	1423000
78	521000	1422000
79	525000	1422000
80	525000	1423000
81	527000	1423000
82	527000	1424000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	Villanueva	22,439.16

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas

semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación

de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida

todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 10 de noviembre 2014.- Ingeniero Carlos José Zarruk Pérez. Director General de Minas (DGM). Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. Estimado Ing. Zarruk: El motivo de la presente es para dar respuesta a su comunicación recibida el día 6 de noviembre del corriente año, donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 118-DM-582-2014, de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, por medio del cual se nos otorga la concesión minera denominada GUANACASTAL I con una superficie de veintidós mil cuatrocientos treinta y nueve punto dieciséis hectáreas (22,439.16 has), ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega. Después de revisar dicho Acuerdo y que está conforme le comunico que aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 118-DM-582-2014 agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título. Adjunto a la presente carta: La cantidad de C\$11,000.00 córdobas en timbres fiscales para la respectiva certificación; Poder General de Administración de la Lic. Yamileth Fajardo Rostrán acreditada por el Ing. Gabriel Amado Segura Valverde conforme su Poder Generalísimo de la empresa que representa. Sin más que agregar y en espera de la certificación me despido agradeciéndole su cordial atención. Atentamente, Yamileth Fajardo Rostrán. Gerente General. Apoderada General de Administración. **Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo. Directora de Administración y Control de Concesiones. Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 7060 – M. 79096 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN PÚBLICA N° 20-2015

“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE SOLDADURA PARA C.F.P.”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N° 20-2015, de conformidad a Resolución de Inicio N° 81-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la compra de licencias para software de autoría.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos Propios de la Institución.

3) Los bienes y servicios objeto de esta licitación deberán ser entregados 120 días calendario, contados a partir de la suscripción del Contrato y/o Entrega de Orden de Compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico, deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 30 de octubre, 03 y 04 de noviembre 2015, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300 (Trescientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 06 de noviembre 2015 a las 02:00 p.m., en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Modulo T planta alta.

7) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en Córdoba, en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 30 de noviembre del año 2015 a las 02:00 p.m.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un

monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13) Las ofertas serán abiertas a las 02:00 pm, del 30 de noviembre del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

14) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 17 de noviembre del presente año, en horario laboral, dándose respuesta el día 20 de noviembre, en horario laboral.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018.** Correo electrónico: **aolivas@inatec.edu.ni/fmunoz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni**

Managua 29 de octubre de 2015.

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz. Directora. División de Adquisiciones. INATEC

Reg. 7061 – M. 79097 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 55-2015 “COMPRA DE JUGUETES”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 55-2015, de conformidad a Resolución de Inicio N° 84-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la compra de licencias para software de autoría.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos Propios de la Institución.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregadas 10 días hábiles, contados a partir de la suscripción del Contrato y/o Entrega de Orden de Compra, en Bodega Central de INATEC.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni**.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico, deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 04 de noviembre 2015, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300 (Trescientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha

Calderón Modulo U planta Baja.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en Córdoba, en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 13 de noviembre del año 2015 a las 02:00 p.m.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

12) Las ofertas serán abiertas a las 02:00 pm, del 13 de noviembre del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 06 de noviembre del presente año, en horario laboral, dándose respuesta el día 10 de noviembre, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018.** Correo electrónico: **aolivas@inatec.edu.ni/fmunoz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni**

Managua 03 de noviembre de 2015.

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz. Directora. División de Adquisiciones. INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 7062 – M. 79553 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No.005/10/2015, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación del Servicio “MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPARACIONES MECANICAS EN

GENERAL DE FLOTA VEHICULAR DEL INTUR, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, a partir del día martes 03 de Noviembre del año 2015, hasta un día antes de la apertura de oferta, cuyo costo del PBC es de C\$50.00 (Cincuenta Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 03 de Noviembre del 2015

(f) **Karla Herrera Juarez, Presidente del Comité de Evaluación, Responsable Unidad de Adquisiciones.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 7064 – M. 79525 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
(TELCOR)**

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública “Adquisición de Juguetes”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener a partir del día 06 de Noviembre del 2015, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 10:00 am a las 4:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 16 de Noviembre a las 09:00 am en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 28 de Octubre del dos mil quince.

(f) **MARVIN COLLADO, Sub Director General.**

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 7067 – M. 79625 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA IPSA No. 014-10-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, señala en su Artículo 59 que el Estado debe garantizar la protección de la salud y que sus ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

II

Que de conformidad con la Ley N° 862, “Ley creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 91 del 20 de Mayo de 2014, le compete a dicho Instituto, formular, dirigir e implementar los planes de sanidad e inocuidad agropecuaria acuícola, pesquera y forestal.

III

Que corresponde al IPSA, como Autoridad de Aplicación de la Ley No. 291, “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 136 del 22 de julio de 1998, sus Reformas y su Reglamento, dictar las medidas sanitarias para la protección de la salud y conservación de los animales, vegetales, sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenarias.

IV

Que la normativa sanitaria de inocuidad de alimentos, es indispensable para promover el intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos, para atender las exigencias de la apertura de los mercados externos e interno al comercio internacional, sin menoscabo de la sanidad agropecuaria.

V

Que es necesario aplicar medidas sanitarias y de inocuidad agroalimentaria al huevo de plato o mesa en su etapa de producción que permitan asegurar la protección de la salud humana y del estatus sanitario avícola del país.

VI

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, los Miembros tienen derecho a adoptar medidas sanitarias relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

VII

Que el Acuerdo Ministerial MAGFOR No. 003-2009, del 22 de enero del 2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 26 de noviembre del 2009, dispone que “los alimentos de consumo humano” ...“deben estar adecuadamente etiquetados o identificados para facilitar su trazabilidad”... “de acuerdo con los requisitos que a tal efecto se dicten en normas específicas”.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; la Ley No. 862 “Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 91 del 20 de Mayo de 2014 y el Decreto Presidencial No. 42-2004, Creación del Sistema Integrado Nicaragüense de Inocuidad Alimentaria (SINIAL), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 117 del 16 de junio del 2004.

RESUELVE:

PRIMERO: Fortalecer el Programa de prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares, mediante el establecimiento del sellado obligatorio individual del huevo de plato o de mesa y el registro de proveedores, como herramientas para facilitar el control sanitario y coadyuvar a su trazabilidad.

SEGUNDO: La presente resolución aplica a la producción nacional y a las importaciones de huevo de plato o de mesa, procedentes de granjas avícolas de postura. Para estos efectos se entenderá por “granjas avícolas de postura”, las definidas en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 11029-12 Regulación de la actividad avícola.

TERCERO: Las granjas avícolas de postura cuya producción es igual o mayor a 200 cajillas diarias, deberán cumplir con el sellado individual en cada unidad de huevo. Lo anterior sin perjuicio del Registro de Explotaciones Avícolas del IPSA, o de la autoridad competente del país de origen.

El sello deberá estar visible al consumidor y contendrá la siguiente información:

a) Nombre o designación comercial de la granja avícola de postura de huevo de plato o de mesa.

b) Código alfabético del país de origen, de conformidad con la Norma ISO 3166-1 “Código para la representación de nombre de países y sus subdivisiones”; seguido por el código asignado por el IPSA que refiere al municipio y al número de la granja avícola de postura de huevo de plato o de mesa en el caso de la producción nacional; o por el código asignado por la autoridad competente del país de origen en el caso de las importaciones.

El sellado del huevo de plato o de mesa deberá realizarse dentro de las 72 horas posteriores a la postura.

CUARTO: El sellado individual del huevo de plato o de mesa debe realizarse con tinta de grado alimenticio y deberá indicar con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor, la información relacionada en el Resuelve Tercero.

QUINTO: Los acopiadores y distribuidores que comercialicen huevo de plato o de mesa procedentes de granjas avícolas de postura, deberán llevar un registro de sus proveedores, el cual deberá estar a la disposición de las autoridades competentes para la verificación y seguimiento de esta Resolución.

SEXTO: Con el fin de preservar el estatus sanitario avícola del país, la comercialización de huevo de plato o de mesa procedente de granjas avícolas de postura o importado, debe realizarse en separadores nuevos y no retornables. Cuando el huevo de plato o de mesa se comercialice pre-empacado, deberá utilizarse empaque nuevo y no retornable.

SÉPTIMO: La verificación del cumplimiento de la presente Resolución corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros organismos del Estado.

OCTAVO: El incumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 136 del 22 de julio de 1998, sus Reformas y su Reglamento, sin perjuicio de las establecidas en otros instrumentos legales vigentes relacionados a la materia.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia en un plazo de 60 días a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

(f) **Ulises Antonio Narváez Vargas**, Director Ejecutivo, Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 7065 – M. 79423 – Valor C\$ 95.00

DIVISION DE ADQUISICIONES Aviso de Publicación

Managua, 28 de Octubre del 2015

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni “**Modificación del Programa Anual de Contrataciones**”. Según lo indicado en la resolución administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y la población en general tiene acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día de hoy 28 de Octubre del 2015.

(f) **Claudia María Carranza Medrano**, Directora División de Adquisiciones, Dirección General de Ingresos.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 6913 – M. 78531 – Valor C\$ 665.00

Resolución CD-SIBOIF-909-1-SEPT29-2015
De fecha 29 de septiembre de 2015

**NORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES APLICABLES
A LAS ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES
POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO No. 17-2014,
PUBLICADO EN LA GACETA No. 61, DEL 31 DE MARZO
DE 2014.**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 99, de la “*Constitución Política de la Republica de Nicaragua*”, vigente, los bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales, están bajo la supervisión, regulación y fiscalización de esta Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

II

Que de conformidad con la Recomendación No. 6 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo, que exigen a los países la implementación de medidas y la designación de autoridades que congelen sin demora los fondos u otros activos y que aseguren

que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición directa o indirectamente, de o para, el beneficio de, alguna persona o entidad ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo en concordancia con la Resolución 1267 (1999) y sus Resoluciones sucesoras; o (ii) designada por el país en virtud de la Resolución 1373 (2001);

III

Que de conformidad con el artículo 3, numerales 2 y 12, de la Ley No. 316, "*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*", y sus Reformas, son atribuciones de esta Superintendencia supervisar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todas las entidades bajo su ámbito de acción e impartir a las instituciones sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren y adoptar las medidas que sean de su competencia para sancionar administrativamente y corregir las infracciones que se hubieren cometido;

IV

Que de conformidad con el artículo 17, numerales "1 y 3", del Decreto No. 17-2014, "*Decreto para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento Conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas, Resolución 1998 (2011) y sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas*", publicado en La Gaceta No. 61, del 31 de marzo de 2014, en adelante Decreto No. 17-2014, la detección de fondos o activos, su inmovilización preventiva e informar de manera inmediata a la Unidad de Análisis Financiero por parte de las entidades supervisadas, se aplica sin perjuicio de los propios Programas y Políticas Internas de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo que deben de tener en cumplimiento con el artículo 15 de la Ley No. 793; la información entregada a la Unidad de Análisis Financiero sobre la medida adoptada en atención al citado Decreto, es sin perjuicio del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), según corresponda, conforme los artículos 3 (inciso 4), 4 (inciso 1) y 15 de la Ley No. 793, el artículo 11 del Reglamento de la Ley No. 793 y las respectivas Normativas aplicables, emitidas en esta materia por esta Superintendencia y la Unidad de Análisis Financiero.

V

Que de conformidad con el artículo 19, numerales "1, 2 y 3", del Decreto No. 17-2014, la Unidad de Análisis Financiero y las demás entidades reguladoras, en el marco de sus respectivas competencias, deben llevar a cabo el monitoreo y supervisión de los sujetos obligados a su cargo, establecidos en el artículo 9, literal "a", de la Ley No. 793 "*Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero*", sobre el debido cumplimiento de este Decreto, y, que ante la detección de incumplimientos al mismo, se aplicarán las sanciones que están definidas conforme al Ordenamiento Jurídico, para lo cual, la Unidad de Análisis Financiero informará a las instituciones estatales referidas en el citado Decreto, sobre esos incumplimientos;

VI

Que de conformidad con el artículo 212 de la Ley No. 587, "*Ley del Mercado de Capitales*", publicada en La Gaceta No. 22 de 15 de noviembre de 2006, la Superintendencia en consulta con las instancias competentes en la materia, dictará las normas

generales que deberán seguir las personas naturales o jurídicas reguladas en dicha Ley, para prevenir la legitimación de ingresos o recursos generados o procedentes del narcotráfico, terrorismo u otras actividades ilícitas.

VII

Que de conformidad con el artículo 10, literales "a" y "c" de la Ley No. 793, "*Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero*", es facultad de esta Superintendencia, en relación a los sujetos obligados que están bajo su supervisión y en el ámbito de la prevención del lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo, señalados en el artículo 9, literal "a", de esta Ley, aplicar las medidas correctivas, sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan según sus facultades de ley;

VIII

Que de conformidad con el artículo 15, de la Ley No. 793, "*Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero*", los sujetos obligados, según corresponda, deben desarrollar e implementar Programas de Prevención de Lavado de Dinero, Bienes y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo, en correspondencia con su particular perfil de riesgo, tamaño, complejidad y volumen de sus productos, servicios o transacciones, áreas geográficas en que opera, a su especificidad dentro de la industria o actividades propias de su giro o profesión, programas que deben de ajustarse como mínimo a las normativas y directrices establecidas por su respectiva entidad reguladora o supervisora;

IX

Que en el mismo orden, y de conformidad con el artículo 4, de la "*Norma para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo*", y sus reformas, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, toda entidad supervisada, en atención a la industria en que opera, a su propia especificidad dentro de la misma, a la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros, al volumen de operaciones, a su presencia geográfica, a la tecnología utilizada para la prestación de sus servicios, en ponderación de sus riesgos y en cumplimiento de las disposiciones legales específicas de la materia y disposiciones generales que contempla dicha Norma, debe formular, adoptar, implementar y desarrollar con eficacia y eficiencia, un Programa de Prevención o Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, al que también se le podrá denominar de manera abreviada como SIPAR LD/FT;

X

Que, se hace necesario establecer un marco de sanciones específicas a aplicar a las entidades del Mercado de Valores supervisadas por esta Superintendencia, para sancionar los incumplimientos de las obligaciones derivadas del Decreto No. 17-2014;

XI

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley de Mercado de Capitales, el incumplimiento de la normas del Consejo Directivo de la Superintendencia, cuando éstas no puedan ser calificadas dentro de alguna de las disposiciones taxativas previstas en el Título X, Capítulo V de dicha Ley, serán sancionadas hasta por el monto establecido en el artículo 187 de la citada Ley y en la resolución del Superintendente que actualiza el referido monto cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

En uso de sus facultades legales conferidas,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES APLICABLES A LAS ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO No. 17-2014, PUBLICADO EN LA GACETA No. 61, DEL 31 DE MARZO DE 2014

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las infracciones y sus correspondientes sanciones pecuniarias aplicables a las entidades del mercado de valores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 17-2014, dentro de los rangos previstos en el artículo 187 de la Ley de Mercado de Capitales y en la resolución del Superintendente que actualiza los referidos montos cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional, determinados conforme a los parámetros según su gravedad. Las instrucciones pertinentes relacionadas al referido Decreto, fueron puestas en conocimiento de las entidades supervisadas mediante Circular, DS-DL-0988-04-2014/VMU de fecha 7 de abril del año 2014.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las entidades del mercado de valores sujetas a la autorización, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3. Infracciones y Montos.- Las entidades integrantes del mercado de valores, en adelante entidades supervisadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que de conformidad con las leyes aplicables se les puedan establecer, serán sancionadas pecuniariamente por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por las infracciones que comentan a las disposiciones y medidas para la detección, inmovilización y reporte inmediato y confidencial a la Unidad de Análisis Financiero de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las Listas que esta Unidad les comunique vinculadas a la aplicación del Decreto No. 17-2014:

a. Infracciones y monto aplicable:

1) Por no contar de forma específica, clara e identificables en su *"Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo"* (Manual PLD/FT), con las políticas, los procedimientos, las medidas y herramientas de monitoreo, los controles y canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 17-2014, en lo correspondiente a los sujetos obligados, en tanto entidades supervisadas por esta Superintendencia; o, que no las estén aplicando adecuadamente; o que las existentes sean inadecuadas para dar cumplimiento al referido Decreto.

Monto en C\$: 20,000 a 37,000

2) Cuando la entidad supervisada no evidencie haber efectuado las búsquedas contra sus respectivas bases de datos, de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que haya recibido de la Unidad de Análisis Financiero.

Monto en C\$: 37,000

3) Cuando la entidad supervisada efectúe las búsquedas contra sus respectivas bases de datos y detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que haya recibido de la Unidad de Análisis Financiero pero no evidencie haber efectuado la inmovilización preventiva de los mismos.

Monto en C\$: 37,000

4) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que le comunique la Unidad de Análisis Financiero y efectúe su inmovilización preventiva, pero no evidencie haberlo comunicado a dicha Unidad.

Monto en C\$: 20,000 a 37,000

5) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no efectúe sin dilación, de inmediato y sin demora la inmovilización preventiva de los mismos.

Monto en C\$: 37,000

6) Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, la ejecución o aplicación de la medida de inmovilización preventiva.

Monto en C\$: 20,000 a 37,000

7) Cuando la entidad supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no le comunique a ésta, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto en C\$: 20,000 a 37,000

8) Cuando la entidad supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, y no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

Monto en C\$: 20,000 a 37,000

9) Cuando la entidad supervisada revoque o modifique la medida de inmovilización de los fondos o activos que previamente había notificado a la Unidad de Análisis financiero, sin haber sido

previamente autorizada y notificada de manera oficial por la autoridad judicial competente.

Monto en C\$: 37,000

10) Cuando la entidad supervisada, producto de sus propias medidas de monitoreo, escrutinio y debida diligencia intensificada que aplique, haciendo uso de los resultados de la información conocida de sus clientes a partir de las verificaciones contra sus bases de datos de las listas que le comunicó la Unidad de Análisis Financiero, no presente conforme a los resultados de su escrutinio y análisis interno, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) de Financiamiento al Terrorismo, según éste corresponda, y de conformidad con los artículos 3, numeral 4; 4, numeral 1; y 15, de la Ley No. 793; artículo 11 del Reglamento de dicha Ley; y disposiciones normativas vigentes en la materia.

Monto en C\$: 37,000

11) Cuando la entidad supervisada, no pueda evidenciar que su Auditoría Interna ha auditado al menos una vez al año, de manera específica, las políticas, procedimientos, medidas, herramientas de monitoreo, controles, canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso que debe tener establecidos dicha entidad y claramente identificados dentro de su Manual PLD/FT, para dar cumplimiento a la aplicación de las disposiciones del Decreto 17-2014, en lo correspondiente a ésta en su carácter de sujeto obligado por la Ley; o, que su Auditoría Interna no se haya pronunciado en sus informes respectivos, sobre la calidad, suficiencia y efectividad de las mismas para dar cumplimiento a dicho Decreto.

Monto en C\$: 37,000

b. Infracciones y monto aplicable a quien revele información sobre ROS relacionados al financiamiento al terrorismo: El representante legal, director, gerente, funcionario, Administrador de Prevención LD/FT o cualquier otro empleado de la entidad supervisada, que revele, divulgue o informe directa o indirectamente al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible reporte de operación sospechosa de financiamiento al terrorismo, o, que le informe que se presentó dicho reporte, será sancionado de la siguiente manera:

Monto: Se impondrá una multa de C\$37,000. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades y demás consecuencias penales, civiles y administrativas que se deriven de conformidad con las leyes respectivas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ilegible (Sara Amelia Rosales Castellón). (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. (F) **URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 6914 – M. 78530 – Valor C\$ 1,045.00

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-908-1-SEPT22-2015

De fecha 22 de septiembre de 2015

NORMA SOBRE LÍMITES DE INVERSIÓN DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 39 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, en sus partes conducentes, establece que las reservas técnicas y matemáticas, el capital social y reservas de capital y los demás fondos de las sociedades de seguro, deberán respaldarse mediante inversiones de alta seguridad, liquidez y rentabilidad y conforme la moneda que corresponda según la operación que la originó. La política de inversión deberá establecer que las inversiones de dichas sociedades cumplan con esas características.

II

Que el artículo 40 de la referida Ley, faculta al Consejo Directivo de esta Superintendencia, siguiendo las pautas establecidas en el precitado artículo 39, a establecer mediante normas de carácter general los instrumentos, los porcentajes máximos de concentración, los mercados y requisitos mínimos que las sociedades de seguros tendrán que cumplir en la inversión de sus activos respaldando íntegramente sus reservas técnicas y matemáticas, el capital y reservas de capital social y los demás fondos.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades previstas en los artículos 4 y 5, numeral 1), de la referida Ley No. 733; y el artículo 3, numeral 13) y artículo 10, numeral 1) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

NORMA SOBRE LÍMITES DE INVERSIÓN DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Alcance.- La presente norma tiene por objeto regular las diferentes inversiones y sus límites, en el país y en el exterior, que las instituciones de seguros, reaseguros y fianzas pueden realizar para respaldar sus reservas técnicas y matemáticas, capital, reservas de capital y demás fondos, con el fin de que éstas cumplan con las características de seguridad, liquidez y rentabilidad establecidas en la Ley General de Seguros.

Las presentes disposiciones son aplicables a las instituciones de seguros, reaseguros y fianzas sujetas a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.

Artículo 2. Conceptos.- Para efectos de la presente norma los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones: La suma del Capital, Reservas de Capital, Reservas Técnicas y Matemáticas y demás fondos que no siendo parte de las reservas técnicas y matemáticas, del capital social y reservas de capital de la sociedad, le permitan a ésta desarrollar su objeto social.

b) Capital: El monto del capital social suscrito y pagado.

c) Créditos no vencidos de primas por cobrar: Se refiere a aquellas primas con menos de 60 días de vencidas. No deberán considerarse dentro de éstas, los impuestos, el derecho de emisión, los intereses por pagos fraccionados de primas, las comisiones por devengar de los intermediarios y comisión de cobranza.

d) Excesos de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones: Es la diferencia entre el total de inversiones y el monto mínimo de inversión requerido para respaldar la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones.

e) Grupos Relacionados o Unidades de Interés Relacionadas: Son aquellos grupos afines conforme las definiciones del artículo 71 de la Ley General de Seguros.

f) Instituciones Aseguradoras y Reaseguradoras: Las instituciones de seguros, reaseguros y fianzas, constituidas en Nicaragua y autorizadas por la Superintendencia.

g) Inversiones en Exceso de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones: Son aquellas inversiones que sobrepasan el monto de las inversiones que respaldan la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones.

h) Ley General de Seguros: Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010.

i) Necesidades operativas de disponibilidades de efectivo: Se refieren, entre otras, a aquellas necesidades operativas requeridas para efectuar pago de siniestros, pagos a proveedores, transferencias, y devoluciones a reaseguradoras e intermediarios de reaseguros en concepto de ventas de salvamentos, saldos a favor del reasegurador en casos de liquidación de reclamos, u otras.

j) Reservas de Capital: Las Reservas de Capital constituidas de acuerdo al artículo 38 de la Ley General de Seguros.

k) Reservas para Siniestros pendientes a cargo de reaseguradores: Importe estimado que le corresponde a los reaseguradores por los siniestros ocurridos pendientes de liquidación.

l) Reservas Técnicas y Matemáticas: Las otras reservas señaladas y constituidas de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Seguros; menos: las reservas técnicas a cargo de reaseguradores y las reservas para siniestros pendientes a cargo de las mismas.

m) Reservas Técnicas a cargo de reaseguradores: Conforme valuación practicada durante y al final de cada ejercicio, lo que le corresponde a los reaseguradores por los riesgos cedidos.

n) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

o) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

p) Valores de renta fija: Títulos valores de deuda, representados o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

CAPÍTULO II DE LAS INVERSIONES

Artículo 3. Requisitos de las inversiones.- Las inversiones representativas de Capital, Reservas de Capital, Reservas Técnicas y Matemáticas y demás fondos deberán tener un alto grado de seguridad, liquidez y rentabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Seguros.

Artículo 4. Monto máximo de inversión en el país y en el exterior.- Las instituciones aseguradoras y reaseguradoras podrán invertir el cien por ciento (100%) de su Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en el país y hasta un máximo del 20% de la misma en el extranjero.

Artículo 5. Inversión mínima.- Las inversiones que hagan las instituciones aseguradoras y reaseguradoras no podrán ser inferiores al monto resultante de la sumatoria de su Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones, de conformidad con el Anexo A - Cálculo de Suficiencia de Inversiones adjunto, que pasa a formar parte de la presente norma.

Artículo 6. Libre cesión o transferencia de las inversiones.- No serán consideradas como inversiones que respaldan la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones, las que estén afectadas por algún tipo de gravamen, prohibición, embargo, litigio, medidas precautorias, condiciones suspensivas o resolutorias, ni que sean objeto de ningún otro acto o contrato que impida su libre cesión o transferencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Seguros.

CAPÍTULO III LÍMITES POR TIPOS DE INVERSIÓN

Artículo 7. Límites por tipo de inversión en el país.- Serán consideradas como inversiones que respaldan la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones las siguientes:

a) Sin límite en valores emitidos o garantizados por el Gobierno Central de Nicaragua conforme la ley sobre la materia y contabilizados de acuerdo a la normativa contable vigente.

b) Sin límite en valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua conforme la ley sobre la materia y contabilizados de acuerdo a la normativa contable vigente.

c) Sin límite en operaciones de Reporto de valores emitidos por el Banco Central y del Gobierno Central de Nicaragua pactados a plazos no mayores de doce (12) meses, realizadas con instituciones financieras nacionales supervisadas o instituciones financieras del exterior calificadas de primer orden de conformidad con el artículo 21 de la presente norma.

d) De acuerdo a sus necesidades operativas en disponibilidades en efectivo, depositados en cuentas de disponibilidades que devengan intereses en bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia.

e) El 60% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en depósitos a plazo o valores de renta fija emitidos por bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos. Los depósitos en cuenta corriente en instituciones financieras del país no forman parte de las inversiones.

f) El 20% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en letras de cambio avaladas o emitidas por bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

g) El 25% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en valores de renta fija de oferta pública, inscritos en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia, emitidos por empresas nicaragüenses, y que estén contabilizados a precio de mercado o costo de adquisición, el menor. Dentro del mismo porcentaje, también podrán invertir en participaciones de fondos de inversión financieros constituidos en el país, en los que al menos el 60% de su cartera esté invertida en valores de renta fija.

h) El 10% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en acciones de sociedades anónimas nicaragüenses de primera clase que estén calificadas como emisores de primer orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente norma, que estén inscritas en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia, que sean negociables a través de las bolsas de valores del país, y que estén contabilizadas a precio de mercado o costo de adquisición, el menor.

i) El 20% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en terrenos y edificios propios para el uso de la compañía.

j) El 20% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en préstamos hipotecarios a personas naturales o jurídicas. A estos préstamos le aplica la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo crediticio.

k) El 10% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en préstamos personales para adquisición de vehículos con garantía prendaria del mismo. A estos préstamos le aplica la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo crediticio.

l) El monto máximo a considerar como inversión por créditos no vencidos de las primas por cobrar será el 40% de las mismas; entendiéndose como tales, las que tengan menos de 60 días de vencidas.

Artículo 8. Límites por tipo de inversión en el exterior.- Podrán mantener depósitos o invertir en los siguientes instrumentos, sin exceder en su conjunto de un veinte por ciento (20%) de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones o del monto equivalente reportado como Reservas Catastróficas, el que sea mayor. Dichas inversiones deberán ser transadas en una bolsa de valores o mercado regulado y estar contabilizadas a precio de mercado o costo de adquisición, el menor:

a) Valores emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito, de los que el país sea miembro.

b) Depósitos y valores de renta fija emitidos por instituciones financieras con calificación de riesgo de primer orden de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la presente norma. Asimismo, podrán invertir en depósitos en bancos y financieras domiciliados en los Estados Unidos de América que no tengan la calificación de primer orden mínima requerida, siempre y cuando estos no excedan el monto de la garantía otorgada por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC). Las instituciones aseguradoras y reaseguradoras podrán mantener cuentas corrientes o de corretaje en instituciones financieras de primer orden conforme a sus necesidades operativas, las cuales para efectos de esta norma, no forman parte de las inversiones.

c) Valores de renta fija emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, así mismo en valores de renta fija emitidos o garantizados por los Departamentos del Tesoro o su equivalente, de los países miembros de la Unión Europea.

d) En participaciones de fondos de inversión financieros constituidos en el extranjero, que inviertan exclusivamente en valores de renta fija, autorizados para oferta pública, y que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión.

Los límites establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente norma deberán reportarse a la Superintendencia en el Anexo B - "Límites de Inversión", el cual pasa a formar parte de la presente norma.

Artículo 9. Inversiones del exceso de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones.- El exceso de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones podrá invertirse libremente en cualquiera de los instrumentos a que se refieren el artículo 7 y 8 de la presente norma, exceptuando lo establecido en el literal k) del artículo 7 de la presente norma.

CAPÍTULO IV LÍMITES DE CONCENTRACIÓN

Artículo 10. Límite por persona natural o jurídica.- Las instituciones aseguradoras y reaseguradoras podrán prestar o invertir en una sola persona natural o jurídica, un porcentaje de su Capital y Reservas de Capital, de conformidad con los límites de concentración establecidos en el artículo 71 de la Ley General de Seguros y la normativa sobre la materia dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Artículo 11. Inversiones en instrumentos de capital para ejercer control accionario.- Las instituciones aseguradoras y reaseguradoras, previa autorización del Superintendente, podrán invertir en instrumentos de capital emitidos por otra aseguradora, bancos o instituciones financieras no bancarias, nacionales o extranjeras, conforme a lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Seguros.

Artículo 12. Del Gravamen de Depósitos e Inversiones.- Queda prohibido a las instituciones aseguradoras constituir cualquier tipo de gravamen sobre los certificados de depósitos mantenidos en, o las inversiones en valores emitidos por, otras entidades que respalden las reservas técnicas y matemáticas, capital social, reservas de capital y demás fondos. Se exceptúan de la prohibición anterior los gravámenes constituidos con fines de obtener financiamiento

directo para la entidad depositante o inversora; en el caso de certificados de depósitos, dicho financiamiento deberá ser brindado directamente por la entidad depositaria a la entidad depositante.

En ningún caso deberán ser incluidos en el cálculo de suficiencia de inversiones aquellas inversiones sobre las cuales se ha constituido gravamen.

En el caso de depósitos mantenidos en entidades financieras extranjeras no supervisadas por la Superintendencia, calificadas como entidades depositarias aceptables conforme a la presente norma, las instituciones aseguradoras y reaseguradoras depositantes, al momento de la inversión, deberán obtener de las entidades depositarias, para remisión directa por parte de éstas a la Superintendencia, una certificación de que estas últimas han sido informadas de la prohibición establecida en el párrafo anterior y de que aceptan los depósitos bajo la condición de dar cumplimiento a dicha prohibición. En caso que la entidad depositaria sea parte relacionada del depositante, la primera deberá obtener, además, del organismo supervisor de la entidad depositaria, para remisión directa por parte de dicho organismo a la Superintendencia, una certificación de que dicho organismo ha sido informado de la prohibición establecida en este artículo.

Artículo 13. Evidencia de existencia de los depósitos e inversiones.- Las instituciones aseguradoras y reaseguradoras deberán mantener evidencia suficiente y apropiada que respalde la existencia de los depósitos mantenidos en, o las inversiones en valores emitidos por, otras entidades, según se presenten en los estados financieros de la institución auditada, independientemente que éstos instrumentos sean de carácter negociable o no negociable, transados o no transados en una bolsa o mercado regulado, materializados o desmaterializados.

Se consideran como evidencia suficiente y apropiada, las confirmaciones de compra y estado de cuenta emitido por el puesto de bolsa o institución aseguradora y reaseguradora donde se realizó la transacción, certificado de custodia de los títulos valores materializados o desmaterializados emitido por la entidad de custodia, y otras que se consideren apropiadas por la Superintendencia.

CAPÍTULO V CALCE DE MONEDA

Artículo 14. Calce de moneda.- El Capital Social, Reservas de Capital, los demás fondos de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras y las Reservas Técnicas y Matemáticas para pólizas emitidas en córdobas con mantenimiento de valor o en moneda extranjera, deberán ser respaldadas en su totalidad por inversiones líquidas, ya sea en córdobas con mantenimiento de valor, o en moneda extranjera, según corresponda.

Artículo 15. Registro identificable de las inversiones.- Las inversiones de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras deberán estar estructuradas de forma coherente con la naturaleza y duración de las obligaciones de seguros y reaseguros y fianzas que ellas respalden, en cuanto a plazo, moneda y rendimiento esperado, todo conforme al Anexo C - Registro Identificable de las Inversiones, el cual es parte integrante de la presente norma.

Las inversiones de reservas por obligaciones con vencimiento menor a seis meses, deberán mantenerse en activos líquidos. Las que amparen obligaciones superiores a seis meses pero

inferiores a un año, podrán mantenerse en inversiones de menor liquidez pero que puedan aportar al asegurador recursos líquidos suficientes dentro de ese mismo plazo, conforme al Anexo C de la presente norma.

Las inversiones de los valores garantizados de pólizas de vida individual deberán estar plenamente identificadas y respaldadas por inversiones a corto plazo y totalmente líquidas, conforme al Anexo C de la presente norma.

CAPÍTULO VI VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES

Artículo 16. Contabilización del valor de las inversiones.- Las inversiones en activos de cualquier naturaleza se contabilizarán al valor de costo de adquisición o valor de mercado, el menor, no siendo admisibles reevaluaciones por encima de tal valor, salvo situaciones muy especiales y previa autorización del Superintendente.

Artículo 17. Contabilización de utilidades en acciones.- Cuando una institución de seguros recibiere utilidades en acciones, contabilizará la adquisición en el activo, pero creará una reserva deductiva por el total del valor de las acciones adquiridas, salvo que la sociedad emisora hubiere tenido por tres años consecutivos inmediatamente anteriores, utilidades superiores a la tasa de interés promedio para depósitos a plazo de un año por el sistema bancario durante los últimos tres (3) años, y distribución en efectivo al menos en dos de esos tres años, superiores a la tasa bancaria de depósitos de ahorro del país de origen de la sociedad emisora.

La reserva creada se cancelará, siempre que las acciones generen posteriormente por tres años consecutivos al menos, utilidades superiores a la tasa de interés promedio para depósitos a plazo de un año por el sistema bancario del país de origen de la sociedad emisora, durante los últimos tres (3) años, y dividendos distribuidos en efectivo, superiores a la tasa de interés promedio en depósitos de ahorro, al menos en dos de los 3 años mencionados.

Artículo 18. Inversiones representativas de capital.- No podrán ser aceptadas como parte del cálculo de la suficiencia de inversión definida en artículo 5 de la presente norma, las acciones de instituciones que no hubieran distribuido dividendos en efectivo por un porcentaje del valor real de la acción, superiores a la tasa en depósitos de ahorro, al menos en dos (2) de los últimos tres (3) años.

Artículo 19. Contabilización, evaluación y provisiones de bienes adjudicados.- Los bienes adjudicados judicialmente o dados en pago de créditos, se contabilizarán, evaluarán y provisionarán, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo crediticio.

CAPÍTULO VII AGENCIAS CALIFICADORAS DE RIESGO

Artículo 20. Selección de agencias calificadoras.- Para efectos de la calificación local o internacional, se considerarán únicamente las calificaciones emitidas por la agencias calificadoras de riesgo siguientes:

- a) Fitch IBCA;
- b) Moody's Investors Services, Inc;
- c) Standard & Poors Corporation;

d) Dominion Bond Rating Service Limited;
 e) AM Best Company, Inc.;
 f) Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.;
 g) Pacific Credit Rating, S.A. de C.V.; y
 h) Calificadoras de riesgos que se encuentren inscritas en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia, según lo indicado por la normativa que regula la materia de las sociedades calificadoras de riesgo. Lo indicado en este literal es solamente para los depósitos e inversiones en instituciones financieras o emisores del país.

Artículo 21. Entidades de primer orden.- Se determinarán como entidades de primer orden, aquellas entidades cuyas obligaciones se encuentren calificadas dentro de los siguientes rangos:

Calificadora de Riesgo	Categorías de Calificación			
	Obligaciones de Emisor	Obligaciones de corto plazo	Obligaciones de largo plazo	Riesgo Soberano
Fitch IBCA	Calificación BBB o superior	Calificación F3 o superior	Calificación BBB o superior	Calificación BBB o superior
Moody's Investors Services	Calificación Baa o superior	Calificación P-3 o superior	Calificación Baa o superior	Calificación Baa o superior
Standard & Poor's Corporation	Calificación BBB o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB o superior	Calificación BBB o superior
Dominion Bond Rating Services Limited	Calificación BBB o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB o superior	Calificación BBB o superior
AM Best Company, Inc.	Calificación B+ o superior	Calificación AMB-3 o superior	Calificación BBB o superior	
Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.	Calificación scr-BBB o superior	Calificación SCR-4 o superior	Calificación scr-BBB o superior	
Pacific Credit Rating, S.A. de C.V.	Calificación BBB o superior	Calificación 3 o superior	Calificación BBB o superior	

En el caso de existir más de una calificación de riesgo, se aplicará la calificación inferior.

La calificación vigente será la que esté disponible en el sitio Web de la respectiva agencia calificadora. Para tales efectos, la calificación deberá estar disponible al público en el sitio Web de la respectiva agencia calificadora, así como en el sitio Web de la institución financiera calificada, de forma permanente.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22. Prohibición de invertir.- Las instituciones aseguradoras y reaseguradoras sólo podrán invertir en las clases de activos enunciados en esta norma. Las inversiones en otros instrumentos requerirán de la previa autorización del Superintendente. Ante el incumplimiento de lo antes expresado, le corresponderá al Superintendente imponer la sanción correspondiente, y además de ordenar la provisión de hasta el 100% de la inversión realizada, podrá ordenar la cancelación de dicha inversión en cuanto fuere posible.

Artículo 23. Préstamos con garantía hipotecaria o prendaria.- Cuando un préstamo se otorgue con garantía hipotecaria o prendaria, el monto del crédito no podrá exceder del noventa por ciento (90%) del valor estimado de la garantía.

Artículo 24. Cálculo de la suficiencia de inversiones.- Para el cálculo de la suficiencia de inversiones establecido en el artículo 5 de esta norma, se deducirán los montos que excedan los límites de inversión establecidos por clases de activos y los límites de concentración enumerados en los artículos 7, 8 y 10 de esta norma.

CAPÍTULO IX REPORTES REQUERIDOS

Artículo 25. Envío de información.- Las instituciones aseguradoras y reaseguradoras enviarán a la Superintendencia a más tardar los días quince (15) de cada mes los siguientes informes:

a) Una relación completa de las inversiones, detallando cuáles respaldan la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones y cuáles representan inversiones en exceso de dicha Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones; presentando la correspondiente conciliación de los valores (negociables).

b) Un estado o relación explicativa sobre los cálculos que justifiquen la adecuación del calce de monedas, de acuerdo al artículo 14 de esta norma.

c) Un detalle pormenorizado de todas las nuevas inversiones, liquidaciones de inversiones y adiciones por bienes adjudicados o por dación en pago de préstamos realizadas durante el mes inmediato anterior.

d) En el detalle especificado en el inciso c) de este artículo en lo que se refiere a nuevas inversiones y bienes adjudicados y por dación en pago de préstamos, se deberá enviar toda la información pertinente relacionada con esa transacción, que incluya: nombre completo y dirección del emisor, la clase de activo, principales accionistas, garantías y tipos de garantías, fechas de emisión y vencimiento, rendimiento y cualquier tipo de información que utilizaron para determinar la conveniencia de realizar la inversión.

CAPÍTULO X MODIFICACIÓN DE ANEXOS, DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 26. Modificación de anexos.- Se faculta al Superintendente a modificar los anexos de la presente norma en la medida que su aplicación así lo requiera; en cuyo caso, deberá informar al Consejo Directivo de la Superintendencia acerca de dichas modificaciones.

Artículo 27. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Límites de Inversión de Instituciones de Seguros y Reaseguros, contenida en Resolución CD-SIBOIF-428-1-JUN27-2006 de fecha 27 de junio de 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. N° 141, del 21 de julio de 2006.

Artículo 28. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio Reyes R. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo)

(f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal)
(f) U. Cerna B.

(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDÍA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS

Reg. 6861 – M 73041 – Valor C\$ 950.00

ALCALDIA MUNICIPAL DEL PODER DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS

CERTIFICACION DE ACTA No.13 -2015

VIII SESION ORDINARIA

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de la Alcaldía del Poder de la familia y la comunidad de San Nicolás, Sayda Azucena Flores Rayo, que en uso de las facultades que le confiere la ley 40 y su reglamento; DA FE Y **CERTIFICA**: Que en las Páginas 081 – 092 del Libro de Actas de CESION DE CONSEJO QUE LLEVA EN EL PRESENTE AÑO el que esta sellado y rubricado en la cual hay un sello en cada página que se lee: ALCALDIA MUNICIPAL DEL PODER CIUDADANO * San Nicolás, Estelí, Nic.* ALCALDE. En Acta número trece la que integra y literalmente dice: **VIII SESION ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL acta N0. Trece (13)**. Reunidos en el municipio de San Nicolás, departamento de Estelí, en VIII Sesión Ordinaria, celebrada en el auditorio de la alcaldía municipal el día viernes catorce de agosto del año dos mil quince, a la una y treinta minutos de la tarde en el cual se constata el quórum de ley contando con la participación de la Alcaldesa - Brendaly Molina Cruz, Vice Alcalde – Rosalío Centeno Fuentes, Secretaria del Concejo - Sayda Azucena Flores Rayo y los concejales propietarios: Catalino Avilez Mendoza, Juan Francisco Tórrez Martínez, Emiliano Fuentes Dávila, Eladio Rocha Rocha, José Joaquín Rizo, Silvio López Camas, María felicidad Reyes Montoya, Concejales Suplentes Bernardino Blandón Gutiérrez, Ronaldo Ruiz Lanuza, José Anibal Hernández Castillo, Catalino Avilez Martínez, Arturo Abiles Morales y victoria Centeno Espinoza. Sesión Celebrada en primera convocatoria.

Con el punto de Agenda No.4. Aprobación de Ordenanza de Control de los semovientes de especies mayores y menores en la vía pública.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 001-2015

“CONTROL DE LOS SEMOVIENTES DE ESPECIES MAYORES Y MENORES EN LA VÍA PÚBLICA.”

CONSIDERANDO

I

De conformidad a la Constitución Política de Nicaragua en su artículo. 60 establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada.

II

Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación; así como velar por la preservación de la higiene, ornato, limpieza del municipio y salud de la población, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 6 y 7 de la ley 40 y 261.

Así mismo en el artículo 25 de la ley 40 y 261 La máxima autoridad normativa del gobierno local es el Concejo Municipal, quien será el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio.

III

Que las perspectivas para vivir en un municipio más limpio, sano, y bonito nos lleva a la imperiosa necesidad de realizar acciones y esfuerzos en conjunto con otras instituciones del estado para el acompañamiento y promoción a la educación ambiental.

IV

En base a la Ley de reformas y adiciones a la ley no. 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” en su Artículo 2 en donde se adiciona al Artículo 4 de la Ley No. 217, el numeral 8), El principio de precaución prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente. El *Estado tomará medidas preventivas en caso de duda sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño.*

De conformidad al artículo 3 inciso. 7) Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales dice textualmente, *Propiciar un medio ambiente sano que contribuya de la mejor manera a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades del pueblo nicaragüense* y artículo 109. De la misma Ley en el que establece que todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano de los paisajes naturales y el deber de contribuir a su preservación. El Estado tiene el deber de garantizar la prevención de los factores ambientales adversos que afecten la salud y la calidad de vida de la población, estableciendo las medidas o normas correspondientes.

V

Que en el casco Urbano y sus comunidades del municipio de San Nicolás; deambulan constantemente muchos animales de especies mayores y menores, circulando por las calles, carreteras, caminos y vías de acceso en general sin ningún control de sus dueños, exponiendo a las personas al peligro, afectando la salud humana y el ornato de nuestro municipio y de igual manera atenta contra la vida humana de la población provocando accidentes automovilísticos.

POR TANTO

El Concejo Municipal de San Nicolás, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua Ley N° 40, 261 “Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones; Ley 217 General del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ley 647 Ley de reformas y adiciones a la ley no. 217; Ley 423 Ley General de Salud y su Reglamento No. 001-2003. Decreto 394 de Disposición Sanitaria.

**APRUEBA DICTAR LA SIGUIENTE
ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2015
CONTROL DE LOS SEMOVIENTES DE ESPECIES
MAYORES Y MENORES EN LA VÍA PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la circulación en las calles, carreteras, caminos y vías de acceso en general sin ningún control de sus dueños de todo el territorio municipal; para mantener un ambiente sano y agradable el que permitirá proteger la salud y vida de la población del Municipio de San Nicolás.

Entiéndase por: a) semovientes mayores equinos (caballos, mulas); bovinos (Ganado) y por ganado caprino (ovejas y cabras.

b) semovientes menores perros, cerdos.

Arto. 2. AMBITO DE COMPETENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal son de orden público, de aplicación en todo el Municipio de San Nicolás de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que habitan en el municipio o que se encuentren de tránsito por éste.

Arto 3. EJECUCIÓN

Se designa, Policía Nacional, en coordinación con la Unidades de Gestión Ambiental, asesoría Legal y otras, MINSA, MAG, MARENA, Juzgado Local quienes establecerán los mecanismos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**CAPITULO II
DE LAS NORMACIONES Y PROHIBICIONES**

Arto.4. Se prohíbe dentro del área urbanas, y vías Públicas, dentro de todo el territorio municipal de San Nicolás la libre circulación de animales, equinos bovino, porcino u otras especies que alteren o expongan a riesgo la salud y vidas humanas de la población.

Arto.5. Todo ciudadano dueño de un establecimiento de ganado: bovino, porcino y equino está obligado a darle el manejo necesario en cuanto a la producción de estiércoles u otros desechos, de tal manera que no incurra en la contaminación ambiental y salud humana.

Arto.6. Los dueños de semovientes mayores están obligados a mantenerlos bajo control para evitar que circulen dentro del casco urbano, y vías públicas.

Arto. 7. Los dueños de animales, sean estos especies mayores y menores , dentro del municipio ,que sospechen cualquier signo o síntoma desconocido que pueda causar enfermedades infecto contagiosa al humano deben ser aislados inmediatamente y dar aviso a las autoridades correspondiente como el MAG (Ministerio de Agricultura y Ganadería) y el MINSA (Ministerio de Salud) para su debido seguimiento.

Arto .8. La limpieza del estiércol y desechos de pastos, debe realizarse de forma rutinaria al menos tres veces a la semana, los que deberán ser depositadas en el vertedero municipal dicho

trasladado corre por cuenta del propietario o utilizarlos como abono orgánico. El MINSA realizara inspecciones sanitarias de forma ordinaria, y extraordinaria en caso de quejas o denuncias.

Arto.9. A todos los dueños de semovientes menores para destace, crianza deben tener un chiquero y están obligados a cumplir con los requerimientos sanitarios que autoriza el MINSA y MAG.

Arto.10. La Policía Nacional atenderán las denuncias de los pobladores la cual tendrá que realizarse formalmente (por escrito) y realizarán las inspecciones con representantes del MINSA y MAG quienes emitirán un informe de la inspección correspondientes para.

Arto. 11. La población está obligado a permitir el acceso para las inspecciones que realice policía, la Alcaldía Municipal el MINSA y MAG, caso contrario será sancionada de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Arto. 12. Se prohíbe la construcción de establos de equinos, bovinos y porcinos dentro del casco urbano de San Nicolás, Solamente se permitirá su ubicación de forma temporal y durante el plazo que se les otorgue si reúnen las medidas y condiciones higiénicas establecidas por el Ministerio de Salud.

Arto. 13. Se exceptúa de estas medidas el establo municipal que se considera un lugar de resguardo a los animales equinos de los pobladores de las comunidades del municipio, sabiendo que es una medida de control para el mantenimiento de la limpieza pública dentro del casco urbano en relación a los desechos de estiércol.

Arto. 14. Se prohíbe la construcción de granjas avícolas y crianzas de pollos con fines comerciales que no excedan de 100 metros cuadrados considerando las instalaciones a una distancia máxima de 300 metros del perímetro del casco urbano de San Nicolás.

Arto. 15. Los que practiquen el destace domiciliario de cerdos, podrán contar únicamente con la presencia máxima de tres unidades para tal fin, conservando la higiene y sanidad adecuada, debidamente registrado en la Alcaldía Municipal. Todo sacrificio de animal porcino o bovino tiene que pasar por registro sanitario del MAG y MINSA, para garantizar si es apto para el consumo Humano y proteger la salud de la población, pagando un arancel estipulado en la alcaldía por destace. Así mismo están obligados a incinerar o enterrar los desechos que no son comercializables ni aptos para consumo humano.

Arto. 16. Los propietarios de animales caninos (perros), deben procurar en la medida posible mantenerlos amarrados o encerrados dentro de sus casas de habitación y garantizar el control de la vacuna contra la rabia canina para evitar alguna infección a las personas que sean atacados por las especies caninas. En caso de razas caninas de alto riesgo para la población deberá de tomar las precauciones posibles como el uso de collares y máscaras y ser vigilado por su propio dueño. Además deben dar el tratamiento adecuado a las heces fecales de dichos animales para evitar la contaminación y desaseo en los hogares y calles municipio.

**CAPITULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Arto.17. En caso que se retenga más de un semoviente, equino o especies menores de un mismo dueño, se aplicarán multas por lotes desde cada categoría, a partir de cuatro animales pagará un incremento por animal de 100 córdobas por cabeza.

Si son 5 semovientes se pagara C\$ 200 más C\$ 100 por el quinto.

Arto.18. La Alcaldía, instituciones del estado, organismos y población en general deben de interponer denuncia ante la policía nacional de este municipio. Quien procederá a la investigación y realizara la ocupación de los semovientes en las vías públicas y calles del casco urbano de este municipio.

Interpuesta la denuncia verbal o escrita la policía procederá a realizar la requisa debiendo retener el o los semoviente mayor o menor y a su vez notificará al propietario dentro de 12 horas para que se presente a pagar la respectiva multa a la municipalidad

Si no comparece la policía enviara una segunda en el término de las 24 horas para hacer efectivo el pago de la multa; si el dueño hiciere caso omiso la policía notificará por tercera y última vez, transcurridas las 48 horas se procederá al decomiso del semoviente.

Arto.19 La policía Nacional notificará al dueño del animal para su debido proceso del pago de la multa en la alcaldía municipal, ya que para la devolución del semoviente es necesaria la presentación de recibo de pago.

Arto. 20. Al no presentarse el dueño del semoviente mayor o menor en el términos de 48 horas de estar retenidos la policía Nacional y el Gobierno Municipal procederán al decomiso y luego entregarlos a través de un acta de donación a la casa materna, CDI, MINSA, Policía Nacional y Escuela de Primaria; en casos de semovientes equinos se les dará cualquier otro uso que decida el gobierno municipal según sea más conveniente.

Arto.21. Para la aplicación de la presente Ordenanza se procederá por denuncia de cualquier ciudadano o institución de manera formal y de manera oficiosa por parte de la policía debiendo actuar de inmediato para evitar accidentes y preservar las vidas humanas; Así mismo se procederá de oficio al cumplimiento de la misma. La Alcaldía Municipal en conjunto con la Policía y el MINSA darán seguimiento a las regulaciones sanitarias y de manejo de animales establecidos en la presente Ordenanza.

Arto.22 La violación reiterada de la presente Ordenanza será sancionada con el doble de la tasa correspondiente.

V

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Arto. 23. Los semovientes ambulantes (los cerdos y vacas), serán retenidos por la Policía Nacional por el espacio de 24 horas. Para su devolución los propietarios pagarán una tasa estipulada en la presente ordenanza, debiendo entregar el respectivo recibo de cancelación emitido por la Alcaldía Municipal.

Arto. 24. Los semovientes ambulantes (cerdos y vacas), retenidos, que no sean retirados en 48 horas serán decomisados por la Alcaldía Municipal, y entregados en calidad de donación a la casa materna, CDI, MINSA, Policía Nacional y Escuela de Primaria; en casos de equinos se les dará cualquier otro uso que decida el gobierno municipal; según sea más conveniente.

Arto.25. En caso de los equinos que sean retenidos se tomara las mismas medidas que designa los artículos 17 y 18 de sanciones y multas salvo aquellos animales equinos que se encuentran en estado caquético el dueño lo retirará de inmediato.

Arto. 26. Las personas naturales y jurídicas que incumplan la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo al siguiente listado:

- 1) Semovientes mayores (equinos y bovinos) ambulantes por las calle.....C\$ 500.00.
- 2) Semovientes menores ambulantes por las calles (porcinos, caprinos, ovinos).....C\$ 200.00.
- 3) Razas caninas de alto riesgo ambulantes en las calles.....C\$ 150.00.
- 4) Razas caninas ambulantes en las calles.....C\$ 100.00.

VI

DISPOSICIONES FINALES.

Arto. 27: La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación local, sin perjuicio de su posterior publicación en el diario oficial LA GACETA.

Ejecútese y Cúmplase.

Dado en la Sesión ordinaria N° 08 del Concejo Municipal de San Nicolás a los catorce del mes de agosto del año dos mil quince.
(f) **Alcaldesa municipal (f) Secretaria de Concejo Municipal.**
Aprobada unánime por el Concejo Municipal con 16 votos.

Dado en el municipio de San Nicolás a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince. (f) **Sayda Azucena Flores Rayo.**
Secretaria Del Concejo Municipal.

UNIVERSIDADES

TÍTULO PROFESIONAL

Reg. TP2841 – M. 43993 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento dieciocho, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” **POR CUANTO:**

BAYARDO ZEPEDA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, trece de abril del año dos mil quince.
(f) **Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez.** Directora del Departamento de Registro.